



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, VII, X, XI y XII, 15, 16, 17, 20 y 90 de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## CONSIDERANDO

Que en el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior se faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), el cual ha sido modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo y tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación.

Que el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que actualizó la denominación, estructura y funcionamiento de dependencias y secretarías de gobierno, por lo que resulta necesario actualizar el Acuerdo de Reglas conforme a dichos cambios.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en el cual se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, la cual ha sido modificada mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020, el 22 de febrero de 2021, el 16 de julio de 2021, el 22 de octubre de 2021, el 18 y 22 de noviembre de 2021.



Que el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos, y ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 23 de febrero de 2021.

Que el 18 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012-2020, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020.

Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo de Reglas (Anexo de NOMs) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Tarifa), cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, las normas oficiales mexicanas determinadas por la Secretaría de Economía, y las mercancías sujetas a dichas normas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva.

Que el 9 de marzo de 2018 la Secretaría de Energía publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2017, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, la cual a su entrada en vigor canceló y sustituyó a la NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, publicada en el DOF el 6 de diciembre de 2010, por lo que es indispensable actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la Norma Oficial Mexicana, que contempla en su campo de aplicación a las lámparas de uso general destinadas para iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público, tales como, lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno, fluorescentes lineales, de descarga en alta intensidad y luz mixta.

Que como resultado del análisis a las fracciones arancelarias sujetas al



cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana señalada en el Considerando anterior, es necesario sujetar a dicho cumplimiento las lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno, fluorescentes lineales, de descarga en alta intensidad y luz mixta, clasificadas en las fracciones arancelarias 8539.22.02, 8539.22.03, 8539.22.05 y 8539.39.99, así como modificar las acotaciones de excepción, a fin de que la mercancía exceptuada coincida con la descripción de las fracciones arancelarias. Asimismo, con la finalidad de evitar una sobre regulación respecto al cumplimiento de las especificaciones de etiquetado e información comercial de las mercancías sujetas al cumplimiento de la NOM-028-ENER-2017, es necesario eliminar la obligación del cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013, toda vez que la NOM-028-ENER-2017 ya cuenta con un apartado de marcado, por lo que se adiciona una acotación a las fracciones arancelarias 8539.21.01, 8539.22.02, 8539.22.03, 8539.22.05, 8539.22.99, 8539.29.99, 8539.31.01, 8539.31.99, 8539.32.04, 8539.39.03, 8539.39.04, 8539.39.06, 8539.39.99 y 8539.41.01 listadas en la fracción III del numeral 3 del Anexo de NOMs, y se incluye la fracción arancelaria 8539.21.99.

Que el 3 de octubre de 2018 se publicó en el DOF, la Norma Oficial Mexicana NOM-212-SCFI-2017, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, la cual establece y define las características de las pilas y baterías, su clasificación por tecnología del sistema electroquímico, los límites máximos permisibles de Mercurio y Cadmio, así como el etiquetado de las pilas, por lo que resulta necesario incorporar dicha Norma Oficial Mexicana al numeral 1 del Anexo de NOMs, y sujetar las fracciones arancelarias de las mercancías que forman parte del campo de aplicación de la misma, a fin de garantizar que la importación de las citadas mercancías, cumplan con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial de la citada Norma Oficial Mexicana.

Que el 31 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba, cuyo objetivo es establecer las características del producto denominado leche en polvo o leche deshidratada para consumo humano, que se comercializan como materia prima dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, información comercial y los métodos de prueba.

Que por lo anterior, resulta necesario sujetar las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01, en las cuales se clasifica la leche en polvo o leche deshidratada descremada, parcialmente descremada y entera para consumo humano, al



cumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana y establecer el procedimiento para acreditar su cumplimiento a fin de otorgar certeza jurídica a los importadores y a las autoridades aduaneras.

Que el 18 de septiembre de 2020 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados–Denominación-Especificaciones–Información comercial y métodos de prueba, la cual establece la denominación de atún y bonita, con o sin ingredientes opcionales, en cualquiera de sus formas de presentación, envasados en recipientes de cierre hermético, así como la información comercial, especificaciones y métodos de prueba, misma que a su entrada en vigor canceló la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995 y su modificación del 11 de marzo de 2011, por lo que es necesario actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana.

Que el 3 de marzo de 2021 la Secretaría de Energía publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, la cual establece las especificaciones y métodos de prueba que propician el uso eficiente de la energía en los luminarios con diodos emisores de luz (led), destinados para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas, que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 480 V en corriente alterna y de hasta 100 V en corriente continua, misma que a su entrada en vigor canceló y sustituyó a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el DOF el 6 de noviembre de 2012, por lo que resulta necesario actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana.

Que el 1 de julio de 2020 entró en vigor el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), con el cual, y derivado de los estragos económicos por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se prevé impulsar la recuperación económica de nuestro país y de la región de América del Norte, implementando los diferentes compromisos adquiridos en materia de Facilitación del Comercio, acorde a las obligaciones previstas en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, establecido en el Anexo 1A denominado Acuerdos



Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías, del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Que el artículo 7.8 “Envíos de Entrega Rápida” del Capítulo 7 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio” del T-MEC dispone que cada Parte deberá adoptar o mantener procedimientos aduaneros expeditos y específicos para los envíos de entrega rápida, manteniendo a la vez controles aduaneros apropiados.

Que el 27 de mayo de 2021 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el DOF la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, en la cual, entre otras modificaciones, estableció el procedimiento simplificado que las empresas de mensajería y paquetería que se encuentren registradas, pueden llevar a cabo para el despacho aduanero de las mercancías por ellas transportadas, estableciendo, entre otros requisitos, que el valor de la mercancía no exceda de 2,500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario tratándose de importación.

Que con el objeto de brindar certeza tanto a los importadores, como a la autoridad aduanera, se requiere ajustar lo señalado en el supuesto establecido en la fracción IX del numeral 10 del Anexo de NOMs, toda vez que, se considera necesario homologar lo dispuesto en dicho Anexo al esquema simplificado previsto en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 del SAT y con ello se logre cumplir con los objetivos de facilitación comercial adoptados por nuestro país.

Que mediante el Anexo 2.5.1 del Acuerdo de Reglas (Anexo de Cuotas Compensatorias y Medidas de Salvaguarda) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la LCE, las cuotas compensatorias son identificadas como una medida de regulación y restricción no arancelaria, y las mercancías sujetas a las mismas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva.

Que es obligación del Ejecutivo Federal brindar mayor certidumbre jurídica tanto a los usuarios como a la autoridad responsable de vigilar el cumplimiento con las disposiciones vigentes, por lo que resulta necesario actualizar y difundir el listado de fracciones arancelarias y su descripción, que conforme a la Ley de los Impuestos



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Generales de Importación y de Exportación publicada en el DOF el 1 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones, se encuentran sujetas al pago de las cuotas compensatorias y aplicación de medidas de salvaguarda.

Que el 18 de abril de 1996 el gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.) inició una investigación antidumping sobre las exportaciones mexicanas de tomates frescos a ese país; sin embargo, y con el propósito de privilegiar el constante desarrollo de la economía, respecto a la producción de tomate y mitigar los efectos negativos que tuviesen las acciones del gobierno estadounidense, los productores mexicanos y el Departamento de Comercio de los EE.UU., firmaron el Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping.

Que el 7 de mayo de 2019 nuevamente y a solicitud de los productores de tomate del Estado de Florida, el Departamento de Comercio de los EE.UU., terminó el Acuerdo de Suspensión, lo que implicó la reactivación de la investigación antidumping iniciada en 1996, exponiendo a los exportadores de tomate mexicano al pago de una cuota compensatoria provisional del 17.5% sobre el precio de venta; lo anterior ocasionó que los consumidores de tomate en los EE.UU., se vieran afectados por el incremento de precios entre el 38% y 70%.

Que el 19 de septiembre de 2021 los productores de tomate mexicano y el Departamento de Comercio de los EE. UU., firmaron un nuevo Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México, el cual entró en vigor en la fecha de su firma. Este nuevo Acuerdo de Suspensión permite a sus suscriptores exportar tomate de origen mexicano de calidad a los EE.UU., sin el pago de una cuota compensatoria a cambio de que los exportadores mexicanos no vendan por debajo de los precios de referencia señalados en el mismo y sometan sus exportaciones de tomates a inspecciones de calidad y defectos que lleva a cabo el Departamento de Agricultura de EE.UU.

Que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tiene entre sus atribuciones el control sanitario de las importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito de mercancías, así como, recibir, analizar y evaluar los informes de los productores de tomate fresco mexicano, respecto al cálculo de los volúmenes de producción.

Que es necesario contar con la información que proporcione SENASICA, para la expedición del aviso automático de exportación a los exportadores de tomate fresco mexicano.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Que para obtener un aviso automático de exportación es necesario contar con el registro para la implementación de los Sistemas de Riesgo de Contaminación del productor emitido por SENASICA.

Que los exportadores de tomate han manifestado que los requisitos para la obtención del aviso de exportación de tomate y la vigencia de los mismos no permiten realizar de manera eficiente y oportuna las exportaciones de este producto.

Que con el propósito de dar una respuesta más ágil, simplificar el procedimiento para la obtención de los avisos automáticos y evitar eventuales demoras para su despacho en aduana, se modifican los requisitos y procedimientos para la autorización de avisos de exportación de tomate, así como su vigencia.

Que con la finalidad de implementar diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a las medidas de austeridad republicana, se adecuó la normativa aplicable a los Programas de Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programa IMMEX) y de Promoción Sectorial (Programa PROSEC), respecto de los procedimientos y requisitos a seguir para ingresar las solicitudes de los diversos trámites relacionados con dichos programas a través del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 9 de diciembre de 2019 en el DOF.

Que en aras de coadyuvar a la facilitación comercial, al ejercicio de los derechos de los particulares y al cumplimiento de sus obligaciones, y al mismo tiempo, tener certeza respecto de la veracidad de la información presentada en las solicitudes y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las autorizaciones que emite la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), la Secretaría de Economía podrá celebrar Convenios de Colaboración con las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, para que efectúen visitas de verificación.

Que las visitas de los considerandos anteriores, sumadas a las que realice el personal de la Secretaría de Economía serán una alternativa a la presentación de la fe de hechos requerida para ciertos trámites.

Que con fecha 4 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican (Acuerdo de Facilidades Administrativas) con el propósito de facilitar a los particulares la gestión de los trámites, brindar mayor claridad y agilizar la resolución de los mismos a través del uso de las tecnologías de la información, garantizar las operaciones para el cumplimiento de las atribuciones y adoptar diversas medidas administrativas al interior de la Secretaría de Economía, para facilitar los trámites o procedimientos a través de la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que el uso de medios electrónicos ha demostrado ser un mecanismo efectivo para el debido cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría de Economía, y ha propiciado la generación de ahorros en gasto corriente, disminución de desplazamientos, así como el posicionamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como instrumento principal para el desempeño de las funciones, pero también como medio de coordinación y notificación de información oficial.

Que el empleo de sistemas tecnológicos en procedimientos, trámites y servicios, mejora y hace más eficiente la gestión pública, facilita el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuye los costos de transacción en que éstos incurren, cumpliendo con la estrategia de que el desarrollo y la modernidad no excluya a nadie, realizando la construcción de una sociedad de la información abarcando el acceso a las tecnologías de información y comunicación.

Que el Acuerdo de Reglas actualmente tiene 135 reglas y ha sido objeto de 45 modificaciones, por lo que es necesario emitir una publicación que incluya de forma integral todas las actualizaciones que se han llevado a cabo.

Que por lo anterior, resulta necesario un ejercicio de compilación, simplificación y eliminación de requisitos redundantes o innecesarios, en el que la Secretaría de Economía emita una publicación integral del Acuerdo de Reglas, incorporando todas aquellas disposiciones y criterios emitidos en diversos mediante los cuales se modificó en el transcurso del tiempo, a fin de brindar certeza jurídica.

Que es obligación del Ejecutivo Federal propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como contar con reglas claras y precisas para la instrumentación de los diversos instrumentos que regulan el comercio exterior.



Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, se da cumplimiento a la acción de simplificación al modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, con el objeto de reducir el costo de cumplimiento de dichas obligaciones y actos, en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones que se proponen. En ese sentido, se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares en las solicitudes de Registro de empresas submanufactureras en el Programa IMMEX, toda vez que se eliminará el requisito consistente en la presentación de una fe de hechos, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Único.-** La Secretaría de Economía emite las siguientes reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior:

### **ÍNDICE**

#### **TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo 1.1 Objeto**

##### **Capítulo 1.2 Definiciones**

##### **Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía**

##### **Capítulo 1.4 De la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior**

###### **Sección I. Disposiciones Generales**

###### **Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital**

###### **Sección III. De la información que se ingresa en la Ventanilla Digital**



# **ECONOMÍA**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Sección IV.** De las prevenciones a través de la Ventanilla Digital

**Sección V.** De las notificaciones a través de la Ventanilla Digital

## **Capítulo 1.5 De la información pública**

### **TITULO 2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR**

#### **Capítulo 2.1 Disposiciones Generales**

#### **Capítulo 2.2 Permisos y Avisos**

**Sección I.** Disposiciones Generales

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

#### **Capítulo 2.3. Cupos.**

**Sección I.** Disposiciones Generales

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

#### **Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas**

#### **Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias**

#### **Capítulo 2.6 Certificados de origen**

**Sección I.** Disposiciones Generales

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital



1. Registro de productos.
2. Certificados de origen.

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

## **Capítulo 2.7 Registros**

### **A. Registro como Empresa de la Frontera**

**Sección I.** Disposiciones Generales

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

### **B. Registro como Empresa de la Región**

**Sección I.** Disposiciones Generales

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

## **TITULO 3. PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO.**

### **Capítulo 3.1 Disposiciones Generales**

### **Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)**

**Sección I.** Disposiciones Generales.

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Solicitud Programa IMMEX Nuevo (todas las modalidades).
2. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Requisitos adicionales para modalidad Controladora.



3. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Requisitos adicionales para Terciarización.
4. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Periodo Preoperativo.
5. Altas y bajas de domicilio.
6. Ampliación de actividades referidas en el Anexo 3.2.2.
7. Ampliación para Reparación, reacondicionamiento y remanufactura.
8. Registro de Submanufactureras.
9. Otros Registros.
10. Cambios de modalidad.
11. Cancelación del Programa IMMEX a petición del usuario.

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

**Sección IV.** Otras solicitudes

1. Fusión y/o Escisión de empresa con Programa IMMEX.
2. Modificaciones a los datos del Programa.
3. Solicitud de suspensión temporal.

## **Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX para mercancías sensibles**

**Sección I.** Disposiciones Generales

**Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Ampliación para importar mercancías sensibles.
2. Ampliación subsecuente.

**Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

**Sección IV.** Vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente

## **Capítulo 3.4 Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)**

**Sección I.** Disposiciones Generales



## **Sección II.** De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Solicitud Programa PROSEC Nuevo.
2. Solicitud de Ampliación.
3. Altas y bajas de domicilio.
4. Cancelación del Programa PROSEC a petición del usuario.

## **Sección III.** De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

## **Sección IV.** Otras solicitudes

1. Fusión y/o Escisión de empresa con Programa PROSEC.
2. Modificaciones a los datos del Programa.

### **Capítulo 3.5 Devolución de impuestos (DRAWBACK)**

### **Capítulo 3.6 Empresas Altamente Exportadoras y de Comercio Exterior**

### **Capítulo 3.7 Otras disposiciones**

## **TITULO 4. SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SNICE)**

### **Capítulo 4.1 Del SNICE**

## **ANEXOS**

Para mayor facilidad en la localización de los Anexos se ha asignado a cada uno el mismo número de la regla que le da origen.

Ejemplo: A la regla 2.2.1 corresponde el Anexo 2.2.1

### **Capítulo 2.2 Permisos previos y Avisos automáticos**

**Anexo 2.2.1** Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía.

**Anexo 2.2.2** Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos



automáticos.

**Anexo 2.2.13** Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPCK).

**Anexo 2.2.14** Formato oficial del Certificado del Proceso Kimberley.

**Anexo 2.2.17** Reporte de Contador Público Registrado para permisos de importación de neumáticos para recauchutar.

## **Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas**

**Anexo 2.4.1** Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's).

## **Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias**

**Anexo 2.5.1** Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

## **Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)**

**Anexo 3.2.2** Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del Programa IMMEX.

**Anexo 3.2.20** Sectores productivos a los que deberán pertenecer las empresas solicitantes del Programa IMMEX.

## **Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX**

**Anexo 3.3.2** Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al Anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal.

## **Capítulo 3.5 Devolución de impuestos (DRAWBACK)**

**Anexo 3.5.1** Tabla de llenado, solicitudes Drawback.



### ANEXO 2.4.1

**Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's)**

1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.3 del presente ordenamiento:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>0402.10.01</b>	<b>Leche en polvo o en pastillas.</b>	<b>NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018</b>
00	Leche en polvo o en pastillas.	<b>Únicamente:</b> Leche en polvo o deshidratada descremada.
<b>0402.21.01</b>	<b>Leche en polvo o en pastillas.</b>	<b>NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018</b>
00	Leche en polvo o en pastillas.	<b>Únicamente:</b> Leche en polvo o deshidratada parcialmente descremada y entera.
<b>1806.10.01</b>	<b>Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.</b>	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b>
00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	<b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
<b>1806.20.01</b>	<b>Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.</b>	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b>
00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	<b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
<b>1806.31.01</b>	<b>Rellenos.</b>	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Rellenos.	<b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
<b>1806.32.01</b>	<b>Sin rellenar.</b>	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b>
00	Sin rellenar.	<b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
<b>1806.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b> <b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
99	Los demás.	
<b>2202.99.04</b>	<b>Que contengan leche.</b>	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b>
00	Que contengan leche.	<b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma, para productos que contengan cacao, chocolate, o sus derivados.
<b>2208.90.03</b>	<b>Tequila.</b>	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	<b>NOM-006-SCFI-2012</b>
91	Los demás tequilas.	
<b>2710.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-116-SCFI-2018</b>
03	Gasolina para aviones.	<b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
91	Las demás gasolinas.	<b>NOM-016-CRE-2016</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Gasolina para aviones; gasolina con octanaje inferior a 95 y/o las demás gasolinas de llenado inicial.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
2710.19.02	<b>Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).</b>	<b>NOM-116-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
00	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	
2710.19.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-016-CRE-2016</b> <b>Únicamente:</b> Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 500 ppm; combustóleo y combustóleo intermedio; turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas y/o diésel industrial.  <b>NOM-116-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
05	Fueloil (combustóleo).	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	
91	Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas.	
99	Los demás.	
3605.00.01	<b>Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.</b>	<b>NOM-118-SCFI-2004</b>
00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	
3819.00.04	<b>Líquidos para frenos hidráulicos.</b>	<b>NOM-113-SCFI-1995</b> <b>Únicamente:</b> Líquidos para frenos hidráulicos.
01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	
3917.39.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
00	Los demás.	
3922.10.01	<b>Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.</b>	<b>NOM-008-CONAGUA-1998</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	<b>Únicamente:</b> Duchas (regaderas), incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
<b>3922.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-009-CONAGUA-2001</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Inodoros, incluso con depósito de agua acoplado, distintos de los inodoros entrenadores para niños, los inodoros portátiles y los destinados a colocarse en vehículos, casas rodantes e instalaciones temporales similares.
<b>3925.10.01</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>4009.12.03</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
00	Con accesorios.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
<b>4009.22.05</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
01	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
99	Los demás.	
<b>4009.32.05</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
01	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto los reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C y lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.32.05.02.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
<b>4009.42.03</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Con accesorios.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
<b>4011.10.10</b>	<b>De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).</b>	<p><b>NOM-086/1-SCFI-2011</b> <b>Únicamente:</b> De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.</p> <p><b>NOM-086-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.</p>
01	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	
02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	
03	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	
04	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	
05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	
06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.	
07	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	
08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.	
99	Los demás.	
<b>4011.20.04</b>	<b>Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.</b>	<p><b>NOM-086/1-SCFI-2011</b> <b>Únicamente:</b> Empleados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.</p>
00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<b>NOM-086-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.
<b>4011.20.05</b>	<b>Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.</b>	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b>
00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	
<b>4011.20.06</b>	<b>Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.</b>	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b> <b>Únicamente:</b> Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal; Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.  <b>NOM-086-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E: <b>Excepto:</b> De construcción diagonal.
01	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	
02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	NOM-121-SCFI-2004
00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	NOM-121-SCFI-2004
00	De los tipos utilizados en bicicletas.	
4013.90.03	De los tipos utilizados en motocicletas.	NOM-121-SCFI-2004
00	De los tipos utilizados en motocicletas.	
4013.90.99	Las demás.	NOM-121-SCFI-2004 Únicamente: Para trimotos, cuatrimotos, remolques y semirremolques.
00	Las demás.	
6301.10.01	Mantas eléctricas.	NOM-003-SCFI-2014
00	Mantas eléctricas.	
6403.40.05	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	NOM-113-STPS-2009 Únicamente: Para uso industrial y/o de protección personal; Excepto: Para niños, niñas o infantes.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6403.99.99	Los demás.	NOM-113-STPS-2009 Únicamente: Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.13 y 6403.99.14 para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.
01	Para hombres o jóvenes.	
6506.10.01	Cascos de seguridad.	NOM-115-STPS-2009 Únicamente: Cascos de protección industrial, distintos de
00	Cascos de seguridad.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		los utilizados por mineros, motociclistas, bomberos, o los que se destinen para la práctica del deporte.
<b>6810.91.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>6811.40.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>6811.89.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>6910.10.01</b>	<b>De porcelana.</b>	<b>NOM-009-CONAGUA-2001</b>
00	De porcelana.	<b>Únicamente:</b> Inodoros (retretes).
<b>6910.90.01</b>	<b>Inodoros (retretes).</b>	<b>NOM-009-CONAGUA-2001</b>
00	Inodoros (retretes).	
<b>6910.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>7309.00.04</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>7311.00.05</b>	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>	<b>NOM-213-SCFI-2018</b>
01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7311.00.05.02.	<b>Únicamente:</b> Recipientes trans portables sujetos a presión y los recipientes portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo reabastecibles,



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm <sup>2</sup> , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg
99	Los demás.	
<b>7321.11.01</b>	<b>Cocinas que consuman combustibles gaseosos.</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b> <b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Asadores y aparatos portátiles que utilizan recipientes desechables con acoplamiento directo.
00	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	
<b>7321.11.02</b>	<b>Las demás cocinas, excepto portátiles.</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b> <b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Que usan Gas L.P. o Gas Natural.
00	Las demás cocinas, excepto portátiles.	
<b>7321.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b> <b>Únicamente:</b> Estufas domésticas. <b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Que usan Gas L.P. o Gas Natural. <b>Excepto:</b> Asadores y aparatos portátiles que utilizan recipientes desechables con acoplamiento directo.
00	Los demás.	
<b>7321.81.02</b>	<b>De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b> <b>Únicamente:</b> Para la preparación de alimentos, excepto estufas o caloríferos.
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>7323.91.03</b>	<b>De fundición, sin esmaltar.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
00	De fundición, sin esmaltar.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.92.04</b>	<b>De fundición, esmaltados.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
01	Artículos de cocina.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.93.05</b>	<b>De acero inoxidable.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
00	De acero inoxidable.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.94.05</b>	<b>De hierro o acero, esmaltados.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
02	Artículos de cocina.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión, de hierro o acero, sin esmaltar.
<b>7324.90.04</b>	<b>Los demás, incluidas las partes.</b>	<b>NOM-008-CONAGUA-1998</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
<b>7408.11.02</b>	<b>Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	<b>Únicamente:</b> Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambción.
99	Los demás.	
<b>7408.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
<b>7411.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7411.10.99.02.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", Conexión integral flexible y Conexión flexible rizo.
<b>7413.00.02</b>	<b>Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	<b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico; <b>Excepto:</b> Con alma de hierro.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>7418.20.01</b>	<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes.</b>	<b>NOM-008-CONAGUA-1998</b>
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	<b>Únicamente:</b> Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
<b>7605.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.
<b>7605.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
<b>7605.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
<b>7614.10.01</b>	<b>Con alma de acero.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b> <b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
01	Cable de aluminio reforzado con acero recubierto con aluminio (Por ejemplo: Cable "ACSR/AW").	
91	Los demás cables ACSR.	
99	Los demás.	
<b>7614.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b> <b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
01	Cable de aluminio.	
99	Los demás.	
<b>7615.10.02</b>	<b>Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Ollas de presión.
01	Ollas de presión.	
<b>8205.40.01</b>	<b>Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Con probador de corriente.
00	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8307.90.01	De los demás metales comunes.	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
00	De los demás metales comunes.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", Conexión integral flexible y Conexión flexible rizo.
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	<b>NOM-005-SCFI-2017</b>
00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	<b>Únicamente:</b> Para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 25 L/min.
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	<b>NOM-004-ENER-2014</b>
00	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	<b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos de (superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
8413.60.99	Los demás.	<b>NOM-004-ENER-2014</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
8413.70.99	Las demás.	<b>NOM-001-ENER-2014</b>
01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	<b>Únicamente:</b> Bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical.
99	Las demás.	<b>NOM-004-ENER-2014</b> <b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
<b>8413.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-004-ENER-2014</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
<b>8413.82.01</b>	<b>Elevadores de líquidos.</b>	<b>NOM-004-ENER-2014</b>
00	Elevadores de líquidos.	<b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
<b>8414.51.01</b>	<b>Ventiladores, de uso doméstico.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Ventiladores, de uso doméstico.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
<b>8414.51.02</b>	<b>Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	
<b>8414.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
<b>8414.59.01</b>	<b>Ventiladores de uso doméstico.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Ventiladores de uso doméstico.	
<b>8414.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	
<b>8414.60.01</b>	<b>De uso doméstico.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De uso doméstico.	
<b>8415.10.01</b>	<b>De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").
01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).	<b>NOM-026-ENER-2015</b> <b>Únicamente:</b> Acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19,050 Wt que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable y un serpentín condensador enfriado por aire.
02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).	
99	Los demás.	
		<b>NOM-021-ENER/SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> De pared o para ventanas, de capacidad inferior a 36,000 BTU/h (10,600 Wt), que no sean del tipo "sistema de elementos separados" "split-system".
		<b>NOM-023-ENER-2018</b> <b>Únicamente:</b> Acondicionadores



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (sólo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19 050 Wt que funcionan por compresión mecánica, que no sean del tipo "Inverter".
8415.81.01	<b>Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	<b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
8415.82.01	<b>Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.</b>	<b>NOM-011-ENER-2006</b> <b>Únicamente:</b> Equipos de aire tipo central, paquete o dividido (condensadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit".
00	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
8415.82.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-011-ENER-2006</b> <b>Únicamente:</b> Equipos de aire tipo central divididos /evaporadoras y manejadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit".
00	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
<b>8415.83.01</b>	<b>Sin equipo de enfriamiento.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Sin equipo de enfriamiento.	<b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
<b>8418.10.01</b>	<b>Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar. <b>NOM-015-ENER-2018</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
<b>8418.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	Los demás.	
<b>8418.21.01</b>	<b>De compresión.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De compresión.	<b>NOM-015-ENER-2018</b>
<b>8418.29.01</b>	<b>De absorción, eléctricos.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De absorción, eléctricos.	
<b>8418.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos para uso doméstico.
<b>8418.30.01</b>	<b>De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
<b>8418.30.02</b>	<b>De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	
<b>8418.30.04</b>	<b>De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	
<b>8418.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	
99	Los demás.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar y/o de compresión, de uso doméstico. <b>NOM-015-ENER-2018</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior o igual a 850 L.
<b>8418.40.01</b>	<b>De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	
<b>8418.40.02</b>	<b>De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	
<b>8418.40.04</b>	<b>De compresión, excepto de uso doméstico.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire;
00	De compresión, excepto de uso doméstico.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
<b>8418.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	De compresión, de uso doméstico.	<b>Únicamente:</b> De compresión, de uso doméstico.
99	Los demás.	<b>NOM-015-ENER-2018</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior o igual a 850 L.
<b>8418.50.01</b>	<b>Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	
<b>8418.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar y/o unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.
99	Los demás.	
<b>8418.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	<b>Únicamente:</b> Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
<b>8419.11.01</b>	<b>De calentamiento instantáneo, de gas.</b>	<b>NOM-200-SCFI-2017</b>
00	De calentamiento instantáneo, de gas.	
<b>8419.19.01</b>	<b>De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico.
00	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados.	<b>NOM-200-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo.
<b>8419.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-200-SCFI-2017</b> <b>Excepto:</b> Calentadores de aguas de tubos evacuados y/o de agua de placas, placas metálicas o pasticas. <b>Únicamente:</b> Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gas L.P.
99	Los demás.	
<b>8419.81.01</b>	<b>Cafeteras.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Cafeteras.	
<b>8419.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Ollas a presión. <b>Excepto:</b> Aparatos para tratamiento al vapor.  <b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Aparatos para tratamiento al vapor y/o de uso doméstico, excepto ollas a
01	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		presión.
<b>8419.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
03	Autoclaves.	<b>Únicamente:</b> Esterilizadores para uso doméstico.
<b>8421.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico.
<b>8421.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	<b>Únicamente:</b> Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
<b>8422.11.01</b>	<b>De tipo doméstico.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De tipo doméstico.	
<b>8423.81.03</b>	<b>Con capacidad inferior o igual a 30 kg.</b>	<b>NOM-010-SCFI-1994</b>
01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.81.03.02.	<b>Únicamente:</b> De uso comercial e industrial.
02	De funcionamiento electrónico.	
<b>8423.82.03</b>	<b>Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.</b>	<b>NOM-010-SCFI-1994</b>
01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.82.03.02.	
02	De funcionamiento electrónico.	
<b>8423.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-010-SCFI-1994</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Básculas de más de 5,000 kilogramos de pesada.
<b>8425.42.02</b>	<b>Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.</b>	<b>NOM-114-SCFI-2016</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	
<b>8425.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-114-SCFI-2016</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Tipo botella con capacidad de carga de hasta 30 toneladas.
<b>8438.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	Picadoras o rebanadoras.	<b>Únicamente:</b> Picadoras o rebanadoras y/o máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
<b>8443.12.01</b>	<b>Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	
<b>8443.13.01</b>	<b>Para oficina.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Para oficina.	
<b>8443.31.01</b>	<b>Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Destinados para oficinas y escuelas, que no sean equipos de procesamiento de datos.
00	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> De procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades de entrada o de salida. <b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando el peso neto



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<p>del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p>
<b>8443.32.09</b>	<b>Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Máquinas para imprimir por chorro de tinta de oficina, que no sean equipos de procesamiento de datos.
01	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	
02	Impresoras de barra luminosa electrónica.	
03	Impresoras por inyección de tinta.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
04	Impresoras por transferencia térmica.	<b>Excepto:</b> Máquinas para imprimir por chorro de tinta que no sean de procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades
05	Impresoras de matriz por punto.	
91	Las demás impresoras láser.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<p>de entrada o de salida.</p> <p><b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera; impresoras de barra luminosa electrónica; impresoras por transferencia térmica y/o impresoras iconográficas.</p> <p><b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). y Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.</p>
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>NOM-032-ENER-2013</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	<b>por sistema óptico.</b>	<b>Excepto:</b> Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
<b>8443.39.05</b>	<b>Los demás aparatos de fotocopia de contacto.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	
<b>8443.39.06</b>	<b>Aparatos de termocopia.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Aparatos de termocopia.	
<b>8443.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Máquinas para imprimir por chorro de tinta de oficina, que no sean de procesamiento de datos; máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax destinados para oficinas y escuelas, no asociados a unidades de entrada o de salida; los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio) y/o telefax de oficina, no asociados a unidades de entrada o de salida.
01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	
02	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	
91	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
99	Los demás.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión,



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<p>copia, fax de procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida y/o telefax de procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida.</p> <p><b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera, salvo telefax.</p> <p><b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax y Telefax cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz) y Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.</p>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8450.11.01</b>	<b>De uso doméstico.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De uso doméstico.	<b>NOM-005-ENER-2016</b>
<b>8450.12.02</b>	<b>Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> Únicamente: De uso doméstico.
01	De uso doméstico.	<b>NOM-005-ENER-2016</b> Únicamente: De uso doméstico.
<b>8450.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> Únicamente: De uso doméstico.
00	Las demás.	<b>NOM-005-ENER-2016</b> Únicamente: De uso doméstico.
<b>8450.20.01</b>	<b>Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	<b>NOM-005-ENER-2016</b> Únicamente: Electrodomésticas
<b>8451.21.02</b>	<b>De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> Únicamente: De funcionamiento eléctrico.
01	De uso doméstico.	
<b>8451.40.01</b>	<b>Máquinas para lavar, blanquear o teñir.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> Únicamente: Lava-alfombras.
00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
<b>8452.10.01</b>	<b>Máquinas de coser domésticas.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> Únicamente: Con motor eléctrico.
00	Máquinas de coser domésticas.	
<b>8467.21.01</b>	<b>Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	
<b>8467.21.02</b>	<b>Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8467.21.03	<b>Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	
8467.21.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	
8467.22.02	<b>Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	
8467.22.03	<b>Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	
8467.29.01	<b>Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	
8467.29.02	<b>Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	
8467.29.03	<b>Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	
8467.29.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> herramientas electromecánicas de uso
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		doméstico.
<b>8470.10.03</b>	<b>Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Con dispositivo para la impresión automática de datos; programables y/o destinados para oficinas y escuelas, que no incluyan un sistema operativo.
01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	
02	Programables, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8470.10.03.01.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Las que incluyan un sistema operativo, excepto con dispositivo para la impresión automática de datos y/o programables.
99	Las demás.	
<b>8470.21.01</b>	<b>Con dispositivo de impresión incorporado.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Con dispositivo de impresión incorporado.	<b>Únicamente:</b> Calculadoras.
<b>8470.30.01</b>	<b>Las demás máquinas de calcular.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Las demás máquinas de calcular.	
<b>8470.50.01</b>	<b>Cajas registradoras.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> De oficina, no asociadas a un equipo de procesamiento de datos.
00	Cajas registradoras.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> De procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida. <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
<b>8470.90.03</b>	<b>Máquinas de contabilidad.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Máquinas de contabilidad.	
<b>8470.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Máquinas para franquear.
01	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	
99	Las demás.	
<b>8471.30.01</b>	<b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
<b>8471.41.01</b>	<b>Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.  <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz y/o 5,850.00 MHz).
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>  <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.  <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz y/o 5,850.00 MHz).
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>  <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.  <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz y/o 5,850.00 MHz).
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>  <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.  <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz y/o 5,850.00 MHz).



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	salida.	alámbrico a una red pública.
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	<p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p>
8471.60.04	<b>Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.</b>	<p><b>NOM-019-SCFI-1998</b>  <b>Únicamente:</b> Unidades combinadas de entrada/salida y/o lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.</p>
01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	
02	Unidades combinadas de entrada/salida.	
03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	<p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Únicamente:</b> Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética, excepto cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p>
99	Los demás.	<p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Equipos terminales que se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. <b>Excepto:</b></p>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<p>Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética; Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos; Unidades de control o adaptadores.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>Excepto:</b> Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad y/o Unidades combinadas de entrada/salida.</p>
<b>8471.70.01</b>	<b>Unidades de memoria.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	Unidades de memoria.	<b>Únicamente:</b> Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.
<b>8471.80.04</b>	<b>Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
02	Unidades de control o adaptadores.	<b>Únicamente:</b> Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa, excepto reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.
03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales que se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. <b>Excepto:</b> Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética; Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos; Unidades de control o adaptadores.
8471.90.99	Los demás.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Máquinas presentadas en su propio gabinete o carcasa.  <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Los demás.	
8472.10.01	Mimeógrafos.	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Eléctricos.
00	Mimeógrafos.	
8472.90.10	Para destruir documentos.	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Para destruir documentos.	
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8472.90.16	<b>Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	
<b>8472.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Máquinas de escribir automáticas, electrónicas y/o eléctricas.
03	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	
04	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.03.	
91	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	
8476.21.01	<b>Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
<b>8476.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Las demás.	
8479.89.26	<b>Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
8479.89.27	<b>Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
8481.20.12	<b>Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPa man), para
00	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.
<b>8481.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.
04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8481.20.99.01.	
99	Los demás.	
<b>8481.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
02	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce;
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas; Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.
<b>8481.80.02</b>	<b>Grifería sanitaria de uso doméstico.</b>	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b>
00	Grifería sanitaria de uso doméstico.	<b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
<b>8481.80.14</b>	<b>Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
00	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	<b>NOM-093-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.	<b>NOM-093-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.
00	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.	
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.	<b>NOM-093-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.
00	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b> <b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.02.	<b>NOM-093-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 34 kPa man.
00	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.02.	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b> <b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<b>NOM-010-CONAGUA-2000</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas para tanque de inodoro.
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b> <b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b> <b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	<b>NOM-134-SCFI-1999</b> <b>Únicamente:</b> Utilizadas en automóviles no modificados para competición, camiones, tractocamiones, tractores agrícolas, remolques o semirremolques, bicicletas, motocicletas, cuatrimotos.
00	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	
8481.80.99	Los demás.	<b>NOM-093-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.  <b>NOM-010-CONAGUA-2000</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de plástico para tanque de inodoro.
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8481.90.05</b>	<b>Partes.</b>	<b>NOM-010-CONAGUA-2000</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de plástico para tanque de inodoro.
<b>8501.40.08</b>	<b>Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.</b>	<b>NOM-014-ENER-2004</b> <b>Únicamente:</b> En potencias de 0.180 a 1.5 KW.
00	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	
<b>8501.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-014-ENER-2004</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> En potencias de 0.180 a 1.5 KW, excepto reconocibles para naves aéreas; de potencia de salida inferior o igual a 0.047 kW; motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras; para trolebuses y/o asíncronos, con potencia de salida superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.
<b>8501.52.04</b>	<b>Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.</b>	<b>NOM-016-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, no sumergibles.
00	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8501.52.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-016-ENER-2016</b>
01	Para ascensores o elevadores.	<b>Únicamente:</b> Para ascensores o elevadores de inducción, trifásicos y/o síncronos trifásicos, de uso general, no sumergibles.
02	Síncronos.	
<b>8501.53.04</b>	<b>Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.</b>	<b>NOM-016-ENER-2016</b>
00	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.	<b>Únicamente:</b> De uso general, con potencia inferior a 149.2 KW 2 (200 C.P.), no sumergibles.
<b>8501.53.05</b>	<b>Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.</b>	<b>NOM-016-ENER-2016</b>
00	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	<b>Únicamente:</b> De uso general con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles.
<b>8504.10.01</b>	<b>Balastos para lámparas.</b>	<b>NOM-058-SCFI-2017</b>
00	Balastos para lámparas.	<b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.
<b>8504.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-058-SCFI-2017</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.
<b>8504.21.01</b>	<b>Bobinas de inducción.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b>
00	Bobinas de inducción.	<b>Únicamente:</b> De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		hasta 15,000 V en el lado secundario.
<b>8504.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.
<b>8504.31.03</b>	<b>De distribución, monofásicos o trifásicos.</b>	<b>NOM-058-SCFI-2017</b>
00	De distribución, monofásicos o trifásicos.	<b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1000, V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d., excepto transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicroicas) y/o LED
<b>8504.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-058-SCFI-2017</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.; Excepto transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicroicas) y/o LED; Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03; Para uso en televisión ("Multisingle flyback"); Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en aparatos de grabación y/o reproducción de sonido o de imagen y sonido, en monitores, receptores de televisión, videojuegos o equipos similares; Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8504.31.99.01, 8504.31.99.02,



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		8504.31.03.00, 8504.31.04.00 y 8504.31.99.04.
<b>8504.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b> <b>Únicamente:</b> Sumergibles en líquido aislante, de potencia superior a 10 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
99	Los demás.	
<b>8504.33.02</b>	<b>De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b> <b>Únicamente:</b> Sumergibles en líquido aislante, y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
99	Los demás.	
<b>8504.40.06</b>	<b>Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
<b>8504.40.08</b>	<b>Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	
<b>8504.40.09</b>	<b>Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Fuentes de poder internas.
00	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8504.40.14	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	
8504.40.16	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores, fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
00	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.	
8504.40.17	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	
8504.40.99	Los demás.	<b>NOM-058-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1000, V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.
00	Los demás.	
		<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Equipos



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		electrónicos, excepto Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios, fuentes de poder o alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
<b>8506.10.03</b>	<b>De dióxido de manganeso.</b>	<b>NOM-212-SCFI-2017</b>
01	Alcalinas.	<b>Únicamente:</b> Alcalinas y de carbón-zinc.
99	Las demás.	
<b>8506.30.01</b>	<b>De óxido de mercurio.</b>	<b>NOM-212-SCFI-2017</b>
00	De óxido de mercurio.	
<b>8506.40.01</b>	<b>De óxido de plata.</b>	<b>NOM-212-SCFI-2017</b>
00	De óxido de plata.	
<b>8506.60.01</b>	<b>De aire-cinc.</b>	<b>NOM-212-SCFI-2017</b>
00	De aire-cinc.	
<b>8508.11.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
<b>8508.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
<b>8509.40.02</b>	<b>Exprimidoras de frutas.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Exprimidoras de frutas.	
<b>8509.40.03</b>	<b>Batidoras.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Batidoras.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8509.40.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	Licadoras.	
99	Las demás.	
<b>8509.80.03</b>	<b>Cuchillos.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Cuchillos.	
<b>8509.80.04</b>	<b>Cepillos para dientes.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Cepillos para dientes.	
<b>8509.80.07</b>	<b>De manicura, con accesorios intercambiables.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De manicura, con accesorios intercambiables.	
<b>8509.80.09</b>	<b>Abridores de latas.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Abridores de latas.	
<b>8509.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Máquinas para lustrar zapatos.
01	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	
02	Trituradoras de desperdicios de cocina.	
99	Los demás.	
<b>8510.10.01</b>	<b>Afeitadoras.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Afeitadoras.	
<b>8510.20.01</b>	<b>Máquinas de cortar el pelo o esquilar.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	
<b>8510.30.01</b>	<b>Aparatos de depilar.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Aparatos de depilar.	
<b>8512.30.01</b>	<b>Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
<b>8515.11.01</b>	<b>Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Con tensión nominal mayor a 24 V.
00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 220 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico.
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 220 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico.
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
8516.29.99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Calentadores eléctricos de tipo tubular y/o estufas.
01	Estufas.	
99	Los demás.	
8516.31.01	Secadores para el cabello.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Secadores para el cabello.	
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Rizadores para el cabello.
00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Aparatos para secar las manos.	
<b>8516.40.01</b>	<b>Planchas eléctricas.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Planchas eléctricas.	
<b>8516.50.01</b>	<b>Hornos de microondas.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Hornos de microondas.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8516.60.01</b>	<b>Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Calentadores de viandas y/o platillos.
00	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	
<b>8516.60.03</b>	<b>Hornos.</b>	<b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Productos combinados los cuales utilizan Gas L.P. o Gas Natural con elementos eléctricos para la cocción de alimentos <b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Hornos de calentamiento por resistencia.
00	Hornos.	
<b>8516.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Productos combinados los cuales utilizan Gas L.P. o Gas Natural con elementos eléctricos para la cocción de alimentos <b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico, excepto cocinas.
01	Cocinas.	
99	Los demás.	
<b>8516.71.01</b>	<b>Aparatos para la preparación de café o té.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Aparatos para la preparación de café o té.	
<b>8516.72.01</b>	<b>Tostadoras de pan.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Tostadoras de pan.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8516.79.99	Los demás.	<b>NOM-054-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
00	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico, excepto ollas a presión.
8517.11.01	<b>Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8517.12.02	<b>Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").	
99	Los demás.	<b>NOM-221-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales móviles que puedan



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones
<b>8517.18.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. <b>Excepto:</b> De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.
<b>8517.62.17</b>	<b>Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	<b>Únicamente:</b> Aparatos electrónicos y electromecánicos, que no sean de procesamiento de datos, destinados para oficinas y escuelas.
02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	<b>Únicamente:</b> Aparatos de redes de área local ("LAN") presentados en su propio gabinete o carcasa; unidades de control o adaptadores presentadas en su propio gabinete o carcasa; módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.
04	Multiplicadores de salida digital o analógica de módems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	cuando se presenten con su gabinete o carcasa; de telecomunicación digital, para telefonía y/o máquinas de procesamiento de datos, presentadas en su propio gabinete o carcasa; Máquinas de procesamiento de datos, presentadas en su propio gabinete o carcasa.
05	Módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
06	De telecomunicación digital para telefonía excepto módems.	
10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	
11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
91	Los demás módems.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
99	Los demás.	<b>NOM-218-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.  <b>NOM-221-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones.  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Sistemas de comunicación tales como walkies talkies y similares.
8517.69.05	Los demás videófonos.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Los demás videófonos.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Teléfonos de abonado.
<b>8517.69.14</b>	<b>Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	
<b>8517.69.19</b>	<b>Los demás aparatos receptores.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Los demás aparatos receptores.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8517.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.99.
01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.69.99.02.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en
02	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
04	Sistema de telepresencia compuesto al menos por: pantalla(s), micrófono(s), altavoces, cámara(s).	
99	Los demás.	<p><b>NOM-221-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones.</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Videófonos; receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive y/o aparatos de llamada de personas.</p>
<b>8518.10.04</b>	<b>Micrófonos y sus soportes.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
02	A bobina móvil.	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		5,850.00 MHz). <b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas y/o pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.
<b>8518.21.02</b>	<b>Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> cuando cuenten con amplificador; y/o sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.
<b>8518.22.02</b>	<b>Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja),	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	que se conectan a dicho amplificador.	operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador; y/o bocinas, altavoces y bafles activos.
<b>8518.30.03</b>	<b>Microteléfono.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Microteléfono.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8518.30.04	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	
8518.30.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
02	Para conectarse a receptores de radio y/o monitores, o cualquier otra fuente de audio excepto los reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	
8518.40.04	<b>Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8518.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
01	Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera y/o para sistemas de televisión por cables.
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Equipos electrónicos; preamplificadores y/o expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.
<b>8518.50.01</b>	<b>Equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8519.20.01</b>	<b>Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8519.30.02</b>	<b>Giradiscos.</b>	
00	Giradiscos.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8519.50.01</b>	<b>Contestadores telefónicos.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b>
00	Contestadores telefónicos.	<b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8519.81.03</b>	<b>Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.	
<b>8519.81.04</b>	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8519.81.05</b>	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	
<b>8519.81.06</b>	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
<b>8519.81.07</b>	<b>Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8519.81.08</b>	<b>Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	
<b>8519.81.10</b>	<b>Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8519.81.12</b>	<b>Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg, excepto cuando requieran para su
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles,	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo.
<b>8519.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera y/o los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.  <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	
<b>8519.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Aparatos para reproducir dictados; tornos para el registro de sonido en discos maestros; sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos) y/o cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<p>funcionamiento en modo de espera.</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b>  <b>Excepto:</b> Tornos para el registro de sonido en discos maestros y/o sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).</p>
8521.10.02	<b>De cinta magnética.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	<b>Únicamente:</b> De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
8521.90.02	<b>De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8521.90.04	<b>De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8521.90.05	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8521.90.04.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8521.90.04.	
<b>8521.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Los demás.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8522.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
<b>8525.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
02	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	<b>Únicamente:</b> Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado; y/o equipo de banda civil (ciudadana).
99	Los demás.	
<b>8525.80.05</b>	<b>Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz
99	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.
<b>8526.92.01</b>	<b>Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	
<b>8526.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos, de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>8527.12.01</b>	<b>Radiocasetes de bolsillo.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Radiocasetes de bolsillo.	
<b>8527.13.01</b>	<b>Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	
<b>8527.13.02</b>	<b>Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	
<b>8527.19.01</b>	<b>Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	
<b>8527.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	
<b>8527.21.01</b>	<b>Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".	
<b>8527.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	
<b>8527.29.01</b>	<b>Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
<b>8527.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/o Zig BeeBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8527.91.02</b>	<b>Combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	<b>Excepto:</b> Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados y/o cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8527.92.01</b>	<b>Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8527.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Combinados exclusivamente con un aparato



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.
8528.42.02	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Monitores con tubo de rayos catódicos de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
01	En colores.	
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> En colores; en blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial y/o sistemas audiovisuales integrados a colores, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.
8528.49.06	<b>En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.</b>	
00	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.49.10	<b>En colores.</b>	
00	En colores.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.49.11	<b>Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	
<b>8528.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	
<b>8528.52.02</b>	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	
99	Los demás.	
<b>8528.59.01</b>	<b>Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	<p><b>Únicamente:</b> Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b>  <b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.</p>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8528.59.03	De alta definición.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
00	De alta definición.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8528.59.99	Los demás.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
00	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8528.62.01	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
<b>8528.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
01	En colores, con pantalla plana.	<b>Excepto:</b> En colores, incompletos o sin terminar
02	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	(incluso los ensamblajes compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.
99	Los demás.	
<b>8528.71.02</b>	<b>Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b> <b>Únicamente:</b> Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado. <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<p>928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>
8528.71.03	<p><b>Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.</b></p>	<p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p>
00	<p>Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.</p>	<p><b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado.</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>
8528.71.04	<p><b>Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.</b></p>	<p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p>
00	<p>Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.</p>	<p><b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de</p>





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Equipos electrónicos de uso doméstico.
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>  <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).  <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>  <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8528.72.03</b>	<b>De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.</b>	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>
00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8528.72.04</b>	<b>De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.</b>	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>
00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8528.72.05</b>	<b>De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.</b>	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>
00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8528.72.06</b>	<b>Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b> <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8528.72.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Equipos electrónicos de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>8528.73.01</b>	<b>Los demás, monocromos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás, monocromos.	
<b>8529.90.13</b>	<b>Amplificadores para transmisores de señales de televisión.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	
<b>8529.90.15</b>	<b>Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	
<b>8529.90.16</b>	<b>Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	
<b>8529.90.20</b>	<b>Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	
<b>8529.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio cuando se presenten con gabinete o carcasa; Amplificadores para transmisores de señales de televisión y/o preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").
02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	
99	Las demás.	
<b>8531.10.02</b>	<b>Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018.</b> <b>Excepto:</b> Equipos destinados a funcionar en ambientes especiales (por ejemplo: temperaturas extremas, exceso de polvo, humedad o vibración, gases inflamables y atmósferas corrosivas o explosivas).
00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	NOM-001-SCFI-2018
00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
<b>8531.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	
99	Los demás.	
<b>8531.20.01</b>	<b>Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	
<b>8531.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Los que no sean activados por botón inalámbrico, ni timbres musicales electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.
01	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos; <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Activados por botón inalámbrico, y timbres musicales electrónicos.
<b>8536.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Para uso en instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor a 24 V.
00	Los demás.	
<b>8536.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Eléctricos con tensión nominal mayor a 24 V, excepto protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado; protectores para telefonía; reconocibles para naves aéreas y/o protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos, excepto protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado; protectores para telefonía; reconocibles para naves aéreas y/o protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.
99	Los demás.	
<b>8536.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
01	Interruptores, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8536.50.99.08.	<b>Únicamente:</b> Interruptores para instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor 24 V, excepto interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8536.69.02	<b>Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	<b>Únicamente:</b> Con tensión nominal mayor a 24 V.
8539.21.01	<b>De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.</b>	<b>NOM-028-ENER-2017</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público.
00	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	<b>Excepto:</b> a) Lámparas incandescentes e incandescentes con halógenos decorativas, en potencias menores o iguales que 40 W, en cualquier forma de bulbo, en cualquier tipo de base; b) Lámparas de luz negra, anti-insectos, infrarrojas, uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas, acuarios, antifragsión, semaforización, con reflector integrado, entretenimiento, fotoproyección, uso médico o terapéutico, y c) Lámparas incandescentes e incandescentes con halógeno con tensión nominal hasta 32 volts o menores.
8539.21.99	Los demás.	<b>NOM-028-ENER-2017</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Los demás.	<p><b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público.</p> <p><b>Excepto:</b></p> <p>a) Lámparas incandescentes e incandescentes con halógenos decorativas, en potencias menores o iguales que 40 W, en cualquier forma de bulbo, en cualquier tipo de base;</p> <p>b) Lámparas de luz negra, anti-insectos, infrarrojas, uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas, acuarios, antifragmentación, semaforización, con reflector integrado, entretenimiento, fotoproyección, uso médico o terapéutico, y</p> <p>c) Lámparas incandescentes e incandescentes con halógeno con tensión nominal hasta 32 volts o menores.</p>
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	<b>NOM-028-ENER-2017</b>
00	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	<p><b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público.</p> <p><b>Excepto:</b></p> <p>a) Lámparas incandescentes e incandescentes con halógenos decorativas, en potencias menores o iguales que 40W, en cualquier forma de bulbo, en cualquier tipo de base, y</p> <p>b) Lámparas de luz negra, anti-insectos, infrarrojas, uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas,</p>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

		acuarios, antifragsmentación, semaforización, con reflector integrado, entretenimiento, fotoproyección, uso médico o terapéutico.
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	<b>NOM-028-ENER-2017</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> a) Lámparas incandescentes e incandescentes con halógenos decorativas, en potencias menores o iguales que 40W, en cualquier forma de bulbo, en cualquier tipo de base, y b) Lámparas de luz negra, anti-insectos, infrarrojas, uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas, acuarios, antifragsmentación, semaforización, con reflector integrado, entretenimiento, fotoproyección, uso médico o terapéutico.
00	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	<b>NOM-028-ENER-2017</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> a) Lámparas incandescentes e incandescentes con halógenos decorativas, en potencias menores o iguales que 40W, en cualquier forma de bulbo, en cualquier tipo de base, y b) Lámparas de luz negra, anti-insectos, infrarrojas, uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas,
00	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	



		acuarios, antifragmentación, semaforización, con reflector integrado, entretenimiento, fotoproyección, uso médico o terapéutico.
<b>8539.22.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-028-ENER-2017</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> a) Lámparas incandescentes e incandescentes con halógenos decorativas, en potencias menores o iguales que 40W, en cualquier forma de bulbo, en cualquier tipo de base, y b) Lámparas de luz negra, anti-insectos, infrarrojas, uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas, acuarios, anti fragmentación, semaforización, con reflector integrado, entretenimiento, fotoproyección, uso médico o terapéutico.
00	Los demás.	
<b>8539.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-028-ENER-2017</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público, con peso unitario inferior o igual a 20 g. <b>Excepto:</b> a) Lámparas de luz negra, anti-insectos, infrarrojas, uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas, acuarios, antifragmentación, semaforización, con reflector integrado, entretenimiento, fotoproyección, uso médico o terapéutico;
01	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

		b) Lámparas incandescentes e incandescentes con halógeno con tensión nominal hasta 32 volts o menores, y c) Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	<b>NOM-028-ENER-2017</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público.
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	<b>Excepto:</b> Lámpara fluorescente compacta sin balastro integrado, lámparas fluorescentes circulares.  <b>NOM-017-ENER/SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. <b>Excepto:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.
8539.31.99	Las demás.	<b>NOM-028-ENER-2017</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público.



	00 Las demás.	<p><b>Excepto:</b></p> <p>a) Lámparas fluorescentes lineales con longitud menor a 50 cm, con índice de rendimiento de color igual o mayor a 90, temperatura de color superior a 7 000 K, diseñadas para operar a bajas temperaturas, ultravioletas y otras aplicaciones especiales, y</p> <p>b) Lámpara fluorescente compacta sin balastro integrado, lámparas fluorescentes circulares.</p> <p><b>NOM-017-ENER/SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. <b>Excepto:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.</p>
8539.32.04	<b>Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.</b>	<b>NOM-028-ENER-2017</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público; de vapor de sodio de alta presión, y de vapor de mercurio.
01	De vapor de sodio de alta presión.	
02	Lámparas de vapor de mercurio.	
	99 Los demás.	<p><b>Excepto:</b></p> <p>a) Lámparas de vapor de sodio alta presión con potencia igual o menor a 50 W, con reflector o un índice de rendimiento de color igual o superior a 60;</p> <p>b) Lámparas de aditivos metálicos de cuarzo de doble terminal, con tubo de descarga protegido o con reflector, y</p>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

		c) Lámparas de aditivos metálicos cerámicos con potencia igual o menor a 20 W, con tubo de descarga protegido o con reflector.
<b>8539.39.03</b>	<b>Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".</b>	<b>NOM-028-ENER-2017</b>
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	<b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> Lámparas fluorescentes compactas sin balastro integrado, lámparas fluorescentes circulares. <b>NOM-017-ENER/SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. <b>Excepto:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.
<b>8539.39.04</b>	<b>De luz mixta (de descarga y filamento).</b>	<b>NOM-028-ENER-2017</b>
00	De luz mixta (de descarga y filamento).	<b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público.
<b>8539.39.06</b>	<b>Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.</b>	<b>NOM-028-ENER-2017</b>
00	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	<b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> Lámparas



		fluorescentes lineales con longitud menor a 50 cm, con índice de rendimiento de color igual o mayor a 90, temperatura de color superior a 7 000 K, diseñadas para operar a bajas temperaturas, ultravioletas y otras aplicaciones especiales.
<b>8539.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-017-ENER/SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastradas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. <b>Excepto:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastradas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.  <b>NOM-028-ENER-2017</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público.  <b>Excepto:</b> a) Lámparas fluorescentes compactas sin balastro integrado, lámparas fluorescentes circulares, y b) Lámparas fluorescentes lineales con longitud menor a 50 cm, con índice de rendimiento de color igual o mayor a 90, temperatura de color superior a 7 000 K, diseñadas para operar a bajas temperaturas, ultravioletas y otras aplicaciones especiales.
00	Los demás.	
<b>8539.41.01</b>	<b>Lámparas de arco.</b>	<b>NOM-028-ENER-2017</b>
00	Lámparas de arco.	



		<p><b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público.</p> <p><b>Excepto:</b></p> <p>a) Lámparas fluorescentes compactas sin balastro integrado, lámparas fluorescentes circulares, y</p> <p>b) Lámparas fluorescentes lineales con longitud menor a 50 cm, con índice de rendimiento de color igual o mayor a 90, temperatura de color superior a 7 000 K, diseñadas para operar a bajas temperaturas, ultravioletas y otras aplicaciones especiales.</p>
<b>8539.50.01</b>	<b>Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).</b>	<b>NOM-030-ENER-2016</b>
00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	<p><b>Únicamente:</b> Lámparas de LED integradas omnidireccionales y direccionales, destinadas para iluminación general, en tensiones eléctricas de alimentación de 100 V a 277 V c. a. y 50 Hz o 60 Hz.</p> <p><b>Excepto:</b> Lámparas de led integradas que incorporan en el cuerpo de la misma accesorios de control tales como: fotoceldas, detectores de movimiento, radiocontroles, o atenuadores de luz; luminarios de LED; módulos de LED; lámparas LED con tensión eléctrica de operación igual o menor a 24 V en corriente directa; lámparas de tubos led; lámparas de color, cambio de color y/o cambio de temperatura de color correlacionada; y, lámparas decorativas de uso ornamental con acabados aperlado.</p>
<b>8543.20.06</b>	<b>Generadores de señales.</b>	<b>NOM-220-SCFI-2017</b>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

01	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas y generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.	<b>Únicamente:</b> Equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen.
8543.70.08	<b>Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	
8543.70.17	<b>Ecualizadores.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Ecualizadores.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8543.70.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
02	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	<b>Únicamente:</b> Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio, excepto cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Detectores de metales eléctricos, incluidos los portátiles, excepto los localizadores de cables;
03	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	
06	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	
08	Detectores de metales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8543.70.99.03.	
09	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	



99 Los demás.

detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.

**NOM-030-ENER-2016**

**Únicamente:** Lámparas de LED integradas omnidireccionales y direccionales, destinadas para iluminación general, en tensiones eléctricas de alimentación de 1 V a 277 V c. a. y 5 Hz o 6 Hz, excepto lámparas de led integradas que incorporan en el cuerpo de la misma accesorios de control tales como: fotoceldas, detectores de movimiento, radiocontroles, o atenuadores de luz; luminarios de LED; módulos de LED; lámparas LED con tensión eléctrica de operación igual o menor a 24 V en corriente directa; lámparas de tubos led; lámparas de color, cambio de color y/o cambio de temperatura de color correlacionada; y, lámparas decorativas de uso ornamental con acabados aperlado.

**NOM-001-SCFI-2018**

**Únicamente:** Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales electrónicos portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales electrónicos a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio; detectores de metales electrónicos; amplificadores de



		bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite y/o convertidores de señal de antena.
<b>8544.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	<b>Únicamente:</b> a) Conductores con aislamiento de PVC, tipos TW, THW, THW-LS, THWN, THHW, THHW-LS, THHN. b)
04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8544.49.99.01 y 8544.49.99.03.	Alambres y cables tipo WP para instalaciones en intemperie. c)
05	Cables de cobre, para conducción de corriente eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión e iluminación, de los utilizados en construcción.	Cables de energía de baja tensión, con aislamiento XLP o EP/CP para instalación hasta 6 V, tipos XHHW, XHHW-2, RHH, RHW, RHW-2. d)
91	Las demás de cobre.	Cables concéntricos tipo espiral para acometida aérea a baja tensión. e)
99	Los demás.	Conductores dúplex TWD para instalaciones hasta 6 V. f) Cables multiconductores para distribución aérea. <b>Excepto:</b> Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas; Cables termopar o sus cables de extensión; Arnese eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
<b>8702.20.05</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8702.30.05</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>



00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8702.40.06</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8702.90.06</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.21.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.22.02</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral



		11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.23.02</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.24.02</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.40.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.60.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

		Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8704.31.05</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
<b>8704.32.07</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
<b>8705.40.02</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Únicamente:</b> Vehículos que usan gasolina como combustible; excepto cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados.	
<b>8708.21.01</b>	<b>Cinturones de seguridad.</b>	<b>NOM-119-SCFI-2000</b> <b>Excepto:</b> Utilizados en vehículos de competencia y/o pruebas.
00	Cinturones de seguridad.	
<b>8708.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se presenten con neumáticos
02	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	



04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	<p>nuevos, de construcción radial para vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg, o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, o de uso temporal de construcción radial y diagonal; <b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01, 8701.90.05 y 8701.30.01; Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha; Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.99.</p>
99	Los demás.	<p><b>NOM-086-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (1 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (1 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <b>Excepto:</b> Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal; Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05; Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02; Reconocibles como concebidos</p>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

		exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01; Para trolebuses.
<b>8715.00.01</b>	<b>Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.</b>	<b>NOM-133/2-SCFI-1999</b> <b>Únicamente:</b> Carriolas.
00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	
<b>9006.40.01</b>	<b>Cámaras fotográficas de autorrevelado.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
<b>9006.52.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicas.
00	Las demás.	
<b>9006.53.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicas.
00	Las demás.	
<b>9006.61.01</b>	<b>Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).	
<b>9008.50.01</b>	<b>Proyectores, ampliadoras o reductoras.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Proyectores para diapositivas.  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Proyectores distintos a los de diapositivas, para uso en oficinas o escuelas.
00	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	
<b>9017.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-046-SCFI-1999</b> <b>Únicamente:</b> Cintas métricas de acero.
01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	
91	Las demás cintas métricas.	
<b>9018.20.01</b>	<b>Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	
<b>9019.10.02</b>	<b>Aparatos de masaje, eléctricos.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Aparatos de masaje, eléctricos.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

<b>9019.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Aparatos electrónicos, excepto aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.
<b>9021.50.01</b>	<b>Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
00	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
<b>9025.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-011-SCFI-2004</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Termómetros de líquido en vidrio, para uso general en la industria y en los laboratorios.
<b>9026.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-045-SCFI-2000</b>
02	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros con rango de medición igual o inferior a 700 kg/cm <sup>2</sup> con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.	<b>Únicamente:</b> Manómetros de tipo membrana o de tubo Bourdón, usados para extintores.
04	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9026.20.99.01 y 9026.20.99.02.	<b>NOM-013-SCFI-2004</b> <b>Únicamente:</b> Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros de -0,1 MPa a 1 000 MPa, con elemento elástico.
<b>9028.10.01</b>	<b>Contadores de gas.</b>	<b>NOM-014-SCFI-1997</b>
00	Contadores de gas.	<b>Únicamente:</b> Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m <sup>3</sup> /h, con caída de presión máxima de 200 Pa (20.40 mm de



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

		columna de agua).
<b>9028.20.03</b>	<b>Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).</b>	<b>NOM-012-SCFI-1994</b>
00	Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	
<b>9028.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-005-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Sistemas de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 25 L/min.
99	Los demás.	
<b>9029.10.03</b>	<b>Taxímetros electrónicos o electromecánicos.</b>	<b>NOM-007-SCFI-2003</b> <b>Únicamente:</b> Taxímetros electrónicos.
00	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	
<b>9032.89.02</b>	<b>Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Eléctricos.  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos, excepto los Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores.
00	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	
<b>9106.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Eléctricos de uso doméstico.  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
99	Los demás.	
<b>9207.10.01</b>	<b>Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
00	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	
<b>9207.10.02</b>	<b>Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

00	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	
<b>9207.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Electrónicos.
<b>9207.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Generadores de ritmos, tonos, sintetizadores musicales.
<b>9208.10.01</b>	<b>Cajas de música.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Cajas de música.	<b>Únicamente:</b> Con componentes electrónicos.
<b>9403.20.05</b>	<b>Los demás muebles de metal.</b>	
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
05	Cunas y corrales para infantes.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
99	Los demás.	
<b>9403.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
<b>9403.70.03</b>	<b>Muebles de plástico.</b>	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	Muebles de plástico.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes; <b>Excepto:</b> Atriles; las llamadas "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
<b>9403.82.01</b>	<b>De bambú.</b>	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	De bambú.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
<b>9403.83.01</b>	<b>De ratán (rotén).</b>	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

00	De ratán (roten).	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
<b>9403.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
<b>9405.10.04</b>	<b>Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.</b>	<b>NOM-064-SCFI-2000</b> <b>Únicamente:</b> Luminarios para uso industrial o para edificios no residenciales; <b>Excepto:</b> Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores; Candiles; De hierro o acero, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9405.10.04.01 y 9405.10.04.02
01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Luminarios para uso industrial o para iluminar edificios no residenciales y/o lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores portátiles
02	Candiles.	
03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9405.10.04.01 y 9405.10.04.02	
99	Los demás.	
<b>9405.20.02</b>	<b>Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	Lámparas eléctricas de pie.	
99	Las demás.	
<b>9405.30.01</b>	<b>Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.	
<b>9405.40.01</b>	<b>Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.</b>	<b>NOM-064-SCFI-2000</b> <b>Únicamente:</b> Luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público.
00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Los que no sean destelladores electrónicos para locales de espectáculos, ni luminarios para uso industrial,



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

		comercial y de alumbrado público. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Destelladores electrónicos, para locales de espectáculos. <b>NOM-031-ENER-2019</b> <b>Únicamente:</b> Luminarios con diodos emisores de luz (led). <b>Excepto:</b> Luminarios con led: a) Para iluminación decorativa u ornamental de áreas exteriores públicas; b) Para señalización; c) Con emisión de luz cambiante de colores o luz monocromática (verde, rojo, amarillo, azul, etc.), y d) Para ser instalados en piso, bajo el agua, en áreas clasificadas o peligrosa.
<b>9405.60.01</b>	<b>Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	<b>Únicamente:</b> Tableros electrónicos.
<b>9503.00.02</b>	<b>Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.</b>	<b>NOM-133/1-SCFI-1999</b>
00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	<b>Únicamente:</b> Andaderas.
<b>9503.00.03</b>	<b>Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
9503.00.04	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	
9503.00.05	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.07	<b>Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Trenes eléctricos.
00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	
9503.00.10	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
9503.00.15	<b>Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	NOM-161-SCFI-2003 Excepto: a) De agua, que porten algún tanque de almacenamiento visible; b) Decorativos, ornamentales y miniaturas, sin dispositivos mecánicos y que tengan el cañón visiblemente cubierto.
00	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
9503.00.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
91	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	
99	Los demás.	
9504.30.02	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	NOM-001-SCFI-2018



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	
<b>9504.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Para lugares públicos, incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.
<b>9504.50.04</b>	<b>Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Consolas y máquinas de videojuegos.
<b>9504.90.04</b>	<b>Autopistas eléctricas.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Autopistas eléctricas.	
<b>9504.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
<b>9505.10.01</b>	<b>Árboles artificiales para fiestas de Navidad.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico
<b>9505.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico



<b>9613.10.01</b>	<b>Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.</b>	<b>NOM-090-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Los conocidos como multiusos.
00	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	
<b>9613.20.01</b>	<b>Encendedores de gas recargables, de bolsillo.</b>	<b>NOM-090-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Los conocidos como multiusos.
00	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	
<b>9613.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-090-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Encendedores de combustible, excepto los conocidos como multiusos. <b>Excepto:</b> Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
00	Los demás.	

2.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.3, que no podrán acogerse a lo dispuesto en la regla 2.4.11, ambos del presente ordenamiento:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>0604.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-013-SEMARNAT-2020</b> <b>Únicamente:</b> De las especies de los géneros Pinus y Abies; y la especie Pseudotsuga menziesii. .
02	Árboles de navidad.	
<b>0604.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-013-SEMARNAT-2020</b> <b>Únicamente:</b> De las especies de los géneros Pinus y Abies; y la especie Pseudotsuga menziesii.
99	Los demás.	

3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.8 del presente ordenamiento, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria:

- I. Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los



incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
4201.00.01	<b>Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	
4202.12.03	<b>Con la superficie exterior de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.22.03	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.32.03	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.92.04	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materia textil, excepto bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
5004.00.01	<b>Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	
5005.00.01	<b>Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
00	Hilados de desperdicios de seda sin	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	acondicionar para la venta al por menor.	
<b>5006.00.01</b>	<b>Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").</b>	
00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	
<b>5007.10.01</b>	<b>Tejidos de borrrilla.</b>	
00	Tejidos de borrrilla.	
<b>5007.20.01</b>	<b>Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.	
<b>5007.90.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5106.10.01</b>	<b>Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
<b>5106.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
<b>5107.10.01</b>	<b>Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
<b>5107.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
<b>5108.10.01</b>	<b>Cardado.</b>	
00	Cardado.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5108.20.01</b>	<b>Peinado.</b>	
00	Peinado.	
<b>5109.10.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	
<b>5109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5110.00.01</b>	<b>Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.</b>	
00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	
<b>5111.11.02</b>	<b>De peso inferior o igual a 300 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5111.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5111.20.02</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
<b>5111.30.02</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
<b>5111.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5112.11.02</b>	<b>De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5112.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5112.20.02</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
<b>5112.30.03</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
<b>5112.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5113.00.02</b>	<b>Tejidos de pelo ordinario o de crin.</b>	
00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	
<b>5204.11.01</b>	<b>Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
<b>5204.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5204.20.01</b>	<b>Acondicionado para la venta al por menor.</b>	
00	Acondicionado para la venta al por menor.	
<b>5205.11.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
<b>5205.12.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
5205.13.01		
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
5205.14.01		
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
	<b>De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).</b>	
5205.15.01		
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).</b>	
5205.21.01		
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
5205.22.01		
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al</b>	
5205.23.01		



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
	<b>De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	
	<b>De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).</b>	
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	
	<b>De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).</b>	
00	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	
	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5205.32.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5205.33.01	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5205.34.01	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5205.35.01	<b>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
5205.41.01	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5205.42.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5205.43.01	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5205.44.01	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5205.46.01	<b>De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	
5205.47.01	<b>De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	
<b>5205.48.01</b>	<b>De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	
<b>5206.11.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
<b>5206.12.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
<b>5206.13.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
<b>5206.14.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
<b>5206.15.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex (superior al</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
<b>5206.21.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
<b>5206.22.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
<b>5206.23.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
<b>5206.24.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
<b>5206.25.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
<b>5206.31.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
<b>5206.32.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
<b>5206.33.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
<b>5206.34.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
<b>5206.35.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
<b>5206.41.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	14 por hilo sencillo).	
<b>5206.42.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
<b>5206.43.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
<b>5206.44.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
<b>5206.45.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
<b>5207.10.01</b>	<b>Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
<b>5207.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>5208.11.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.12.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.13.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.19.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> y anchura inferior o igual a 1.50 m.	
99	Los demás.	
<b>5208.21.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.22.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.23.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.29.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5208.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.32.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.33.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5208.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.42.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.43.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5208.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.52.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5208.59.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5209.11.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.12.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.19.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5209.21.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.22.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.29.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5209.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5209.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.42.04</b>	<b>Tejidos de mezclilla ("denim").</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5209.43.01</b>	<b>Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5209.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.52.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.59.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5210.11.02</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	
99	Los demás.	
<b>5210.19.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5210.21.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5210.29.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
<b>5210.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5210.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5210.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.49.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
<b>5210.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.59.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.11.02</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	
99	Los demás.	
<b>5211.12.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.19.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.20.04</b>	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
<b>5211.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5211.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5211.42.04</b>	<b>Tejidos de mezclilla ("denim").</b>	
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5211.43.01</b>	<b>Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5211.52.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.59.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5212.11.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5212.12.01</b>	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
<b>5212.13.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5212.14.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5212.15.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5212.21.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5212.22.01</b>	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
<b>5212.23.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5212.24.02</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	De tipo mezclilla.	
99	Los demás.	
<b>5212.25.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5306.10.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5306.20.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5307.10.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5307.20.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5308.10.01</b>	<b>Hilados de coco.</b>	
00	Hilados de coco.	
<b>5308.20.01</b>	<b>Hilados de cáñamo.</b>	
00	Hilados de cáñamo.	
<b>5308.90.03</b>	<b>De ramio.</b>	
00	De ramio.	
<b>5308.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Hilados de papel.	
99	Los demás.	
<b>5309.11.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5309.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5309.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5309.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5310.10.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5310.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5311.00.02</b>	<b>Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.</b>	
00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5401.10.01</b>	<b>De filamentos sintéticos.</b>	
00	De filamentos sintéticos.	
<b>5401.20.01</b>	<b>De filamentos artificiales.</b>	
00	De filamentos artificiales.	
<b>5402.11.01</b>	<b>De aramidias.</b>	
00	De aramidias.	
<b>5402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
<b>5402.20.02</b>	<b>Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.</b>	
01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
<b>5402.31.01</b>	<b>De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	
<b>5402.32.01</b>	<b>De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.	
<b>5402.33.01</b>	<b>De poliésteres.</b>	
00	De poliésteres.	
<b>5402.34.01</b>	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
<b>5402.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5402.44.01</b>	<b>De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>carretes de urdido (enjulios).</b>	
00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	
<b>5402.44.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5402.45.03</b>	<b>De aramididas.</b>	
00	De aramididas.	
<b>5402.45.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 5402.45.99.02 y 5402.45.99.03.	
02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5402.45.99.03.	
03	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	
99	Los demás.	
<b>5402.46.01</b>	<b>Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.</b>	
00	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	
<b>5402.47.03</b>	<b>Los demás, de poliésteres.</b>	
01	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
<b>5402.48.03</b>	<b>Los demás, de polipropileno.</b>	
01	De poliolefinas.	
02	De polipropileno fibrilizado.	
99	Los demás.	
<b>5402.49.06</b>	<b>De poliuretanos.</b>	
00	De poliuretanos.	
<b>5402.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5402.51.02</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas.	
<b>5402.52.03</b>	<b>De poliésteres.</b>	
00	De poliésteres.	
<b>5402.53.01</b>	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
<b>5402.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5402.61.02</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
01	De fibras aramídicas.	
99	Los demás.	
<b>5402.62.02</b>	<b>De poliésteres.</b>	
01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
<b>5402.63.01</b>	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
<b>5402.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De poliolefinas.	
99	Los demás.	
<b>5403.10.01</b>	<b>Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	
<b>5403.31.03</b>	<b>De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.</b>	
01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	
02	De hilados texturados.	
<b>5403.32.03</b>	<b>De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	
<b>5403.33.01</b>	<b>De acetato de celulosa.</b>	
00	De acetato de celulosa.	
<b>5403.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5403.41.03</b>	<b>De rayón viscosa.</b>	
01	De rayón viscosa sin texturar.	
02	De hilados texturados.	
<b>5403.42.01</b>	<b>De acetato de celulosa.</b>	
00	De acetato de celulosa.	
<b>5403.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5404.11.01</b>	<b>De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".</b>	
00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	
<b>5404.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5404.12.02</b>	<b>Los demás, de polipropileno.</b>	
00	Los demás, de polipropileno.	
<b>5404.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De poliéster.	
02	De poliamidas o superpoliamidas.	
99	Los demás.	
<b>5404.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5405.00.05	<b>Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.</b>	
00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	
<b>5406.00.01</b>	<b>De poliamidas o superpoliamidas.</b>	
00	De poliamidas o superpoliamidas.	
<b>5406.00.02</b>	<b>De aramidas, retardantes a la flama.</b>	
00	De aramidas, retardantes a la flama.	
<b>5406.00.04</b>	<b>Los demás hilados de filamentos sintéticos.</b>	
00	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	
<b>5406.00.05</b>	<b>Hilados de filamentos artificiales.</b>	
00	Hilados de filamentos artificiales.	
<b>5407.10.03</b>	<b>Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.</b>	
00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
<b>5407.20.02</b>	<b>Tejidos fabricados con tiras o formas similares.</b>	
01	De tiras de polipropileno e hilados.	
99	Los demás.	
<b>5407.30.04</b>	<b>Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
99	Los demás.	
<b>5407.41.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m2.	
02	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.	
03	De peso superior a 100 g/m2.	
<b>5407.42.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m2.	
02	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.	
03	De peso superior a 100 g/m2.	
<b>5407.43.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5407.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.51.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.52.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	
02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
03	De peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.53.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.54.05</b>	<b>Estampados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	
02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
03	De peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.61.06</b>	<b>Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.</b>	
01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
02	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
03	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.71.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5407.72.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5407.73.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
<b>5407.74.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.81.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5407.82.04</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
<b>5407.83.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5407.84.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.91.08</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Tejidos de alcohol polivinílico.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.92.07</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	
06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.93.08</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	
06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.94.08</b>	<b>Estampados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	
06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.10.05</b>	<b>Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Crudos o blanqueados.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	
99	Los demás.	
<b>5408.21.04</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5408.22.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De rayón cupramonio.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5408.23.06</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5408.24.02</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5408.31.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.32.06</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.33.05</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.34.04</b>	<b>Estampados.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5501.10.01</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas.	
<b>5501.20.02</b>	<b>De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.</b>	
00	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	
<b>5501.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5501.30.01</b>	<b>Acrílicos o modacrílicos.</b>	
00	Acrílicos o modacrílicos.	
<b>5501.40.01</b>	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
<b>5501.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5502.10.01</b>	<b>De acetato de celulosa.</b>	
00	De acetato de celulosa.	
<b>5502.90.01</b>	<b>Cables de rayón.</b>	
00	Cables de rayón.	
<b>5502.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5508.10.01</b>	<b>De fibras sintéticas discontinuas.</b>	
00	De fibras sintéticas discontinuas.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5508.20.01</b>	<b>De fibras artificiales discontinuas.</b>	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
<b>5509.11.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5509.12.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.21.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5509.22.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.31.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5509.32.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.41.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5509.42.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.51.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	
<b>5509.52.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5509.53.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
<b>5509.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5509.61.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5509.62.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
<b>5509.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5509.91.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5509.92.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
<b>5509.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5510.11.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5510.12.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5510.20.01</b>	<b>Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5510.30.01</b>	<b>Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
<b>5510.90.01</b>	<b>Los demás hilados.</b>	
00	Los demás hilados.	
<b>5511.10.01</b>	<b>De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	
<b>5511.20.01</b>	<b>De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.</b>	
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	
<b>5511.30.01</b>	<b>De fibras artificiales discontinuas.</b>	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
<b>5512.11.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	
02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
03	De peso superior a 200 g/m2.	
<b>5512.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5512.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5512.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5512.91.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5512.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5513.11.04</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5513.12.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.13.01</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.19.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.21.04</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5513.23.02</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.29.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.31.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.39.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.41.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.49.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>5514.11.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
<b>5514.12.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5514.19.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>5514.21.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
<b>5514.22.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5514.23.01</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	poliéster.	
<b>5514.29.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5514.30.05</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>5514.41.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
<b>5514.42.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5514.43.01</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
<b>5514.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5515.11.01</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.12.01</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.13.02</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>5515.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.21.01</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.22.02</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5515.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.91.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>5515.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5515.99.99.01.	
03	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.	
04	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.	
99	Los demás.	
<b>5516.11.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.12.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.13.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.14.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5516.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.22.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.23.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5516.24.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5516.31.02</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.32.02</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.33.02</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.34.02</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5516.41.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.43.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5516.91.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.92.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.93.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.94.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5601.21.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Guata.	
99	Los demás.	
<b>5601.22.01</b>	<b>Guata.</b>	
00	Guata.	
<b>5601.22.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5601.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5601.30.02</b>	<b>Tundizno, nudos y motas de materia textil.</b>	
01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	
99	Los demás.	
<b>5602.10.02</b>	<b>Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.</b>	
00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	
<b>5602.21.03</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
01	De lana.	
99	Los demás.	
<b>5602.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5602.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5603.11.01</b>	<b>De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.12.02</b>	<b>De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	
99	Los demás.	
<b>5603.13.02</b>	<b>De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 85 g/m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
<b>5603.14.01</b>	<b>De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.91.01</b>	<b>De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.92.01</b>	<b>De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.93.01</b>	<b>De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.94.01</b>	<b>De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5604.10.01</b>	<b>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.</b>	
00	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	
<b>5604.90.01</b>	<b>Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.</b>	
00	Impregnados o recubiertos de caucho	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	vulcanizado.	
<b>5604.90.02</b>	<b>De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.</b>	
00	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	
<b>5604.90.04</b>	<b>Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.</b>	
00	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	
<b>5604.90.05</b>	<b>De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.</b>	
00	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.	
<b>5604.90.06</b>	<b>De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.</b>	
00	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	
<b>5604.90.07</b>	<b>De lino o de ramio.</b>	
00	De lino o de ramio.	
<b>5604.90.08</b>	<b>De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
00	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5604.90.09</b>	<b>De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	
00	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	
<b>5604.90.10</b>	<b>Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	
<b>5604.90.11</b>	<b>Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	
<b>5604.90.12</b>	<b>Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	
<b>5604.90.13</b>	<b>Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).</b>	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	
<b>5604.90.14</b>	<b>Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	
<b>5604.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua.	
99	Los demás.	
<b>5605.00.01</b>	<b>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.</b>	
00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	
<b>5606.00.03</b>	<b>Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".</b>	
01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	
02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5606.00.03.01.	
99	Los demás.	
<b>5607.21.01</b>	<b>Cordeles para atar o engavillar.</b>	
00	Cordeles para atar o engavillar.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5607.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5607.41.01</b>	<b>Cordeles para atar o engavillar.</b>	
00	Cordeles para atar o engavillar.	
<b>5607.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5607.50.01</b>	<b>De las demás fibras sintéticas.</b>	
00	De las demás fibras sintéticas.	
<b>5607.90.02</b>	<b>De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.</b>	
00	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	
<b>5607.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.	
99	Los demás.	
<b>5608.11.02</b>	<b>Redes confeccionadas para la pesca.</b>	
01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	
99	Las demás.	
<b>5608.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5608.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5609.00.02</b>	<b>Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
01	Eslingas.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5701.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5701.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5702.10.01</b>	<b>Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.</b>	
00	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	
<b>5702.20.01</b>	<b>Revestimientos para el suelo de fibras de coco.</b>	
00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	
<b>5702.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5702.32.01</b>	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	
<b>5702.39.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5702.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5702.42.01</b>	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	
<b>5702.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5702.50.03</b>	<b>Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	De materia textil sintética o artificial.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>5702.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5702.92.01</b>	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	
<b>5702.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5703.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5703.20.02</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
<b>5703.30.02</b>	<b>De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.</b>	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
<b>5703.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5704.10.01</b>	<b>De superficie inferior o igual a 0.3 m<sup>2</sup>.</b>	
00	De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .	
<b>5704.20.01</b>	<b>De superficie superior a 0.3 m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m<sup>2</sup>.</b>	
00	De superficie superior a 0.3 m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m <sup>2</sup> .	
<b>5704.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5705.00.02</b>	<b>Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.</b>	
01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	
99	Los demás.	
<b>5801.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5801.21.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
<b>5801.22.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
<b>5801.23.01</b>	<b>Los demás terciopelos y felpas por trama.</b>	
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
<b>5801.26.01</b>	<b>Tejidos de chenilla.</b>	
00	Tejidos de chenilla.	
<b>5801.27.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por urdimbre.</b>	
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
<b>5801.31.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
<b>5801.32.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
<b>5801.33.01</b>	<b>Los demás terciopelos y felpas por trama.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
<b>5801.36.01</b>	<b>Tejidos de chenilla.</b>	
00	Tejidos de chenilla.	
<b>5801.37.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por urdimbre.</b>	
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
<b>5801.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5802.11.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5802.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5802.20.01</b>	<b>Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.</b>	
00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	
<b>5802.30.01</b>	<b>Superficies textiles con mechón insertado.</b>	
00	Superficies textiles con mechón insertado.	
<b>5803.00.05</b>	<b>Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>5804.10.01</b>	<b>Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.</b>	
00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	
<b>5804.21.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>5804.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De las demás materias textiles.	
<b>5804.30.01</b>	<b>Encajes hechos a mano.</b>	
00	Encajes hechos a mano.	
<b>5805.00.01</b>	<b>Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.</b>	
00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	
<b>5806.10.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>5806.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5806.20.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>5806.20.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5806.31.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>5806.32.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>5806.39.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>5806.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5806.40.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>5806.40.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5807.10.01</b>	<b>Tejidos.</b>	
00	Tejidos.	
<b>5807.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5808.10.01</b>	<b>Trenzas en pieza.</b>	
00	Trenzas en pieza.	
<b>5808.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5809.00.01</b>	<b>Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
<b>5810.10.01</b>	<b>Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.</b>	
00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	
<b>5810.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>5810.92.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5810.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5811.00.01</b>	<b>Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.</b>	
00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	
<b>5901.10.01</b>	<b>Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.</b>	
00	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	
<b>5901.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Telas para calcar.	
02	Telas preparadas para la pintura.	
99	Los demás.	
<b>5902.10.01</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas.	
<b>5902.20.01</b>	<b>De poliésteres.</b>	
00	De poliésteres.	
<b>5902.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5903.10.02</b>	<b>Con poli(cloruro de vinilo).</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>5903.20.02</b>	<b>Con poliuretano.</b>	
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>5903.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Cintas o tiras adhesivas.	
02	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
04	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
99	Las demás.	
<b>5904.10.01</b>	<b>Linóleo.</b>	
00	Linóleo.	
<b>5904.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5905.00.01</b>	<b>Revestimientos de materia textil para paredes.</b>	
00	Revestimientos de materia textil para paredes.	
<b>5906.10.01</b>	<b>Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.</b>	
00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	
<b>5906.91.02</b>	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5906.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	
02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
99	Los demás.	
<b>5907.00.01</b>	<b>Tejidos impregnados con materias incombustibles.</b>	
00	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	
<b>5907.00.05</b>	<b>Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.</b>	
00	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	
<b>5907.00.06</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.	
<b>5907.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Lienzos pintados para decoraciones de teatro y fondos para estudios, cuando estén acondicionados para la venta al por menor; Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados; Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad y/o Telas y tejidos encerados o aceitados.
01	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	
02	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	
03	Telas y tejidos encerados o aceitados.	
99	Los demás.	
<b>5908.00.03</b>	<b>Tejidos tubulares.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Tejidos tubulares.	
<b>5908.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Capuchones.	
02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	
99	Los demás.	
<b>5909.00.01</b>	<b>Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.</b>	
00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	
<b>5910.00.01</b>	<b>Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.</b>	
00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	
<b>5911.10.01</b>	<b>Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.</b>	
00	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	
<b>5911.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5911.20.01</b>	<b>Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.</b>	
00	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	
<b>5911.31.01</b>	<b>De peso inferior a 650 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5911.32.01</b>	<b>De peso superior o igual a 650 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5911.40.01</b>	<b>Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.</b>	
00	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	
<b>5911.90.01</b>	<b>Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.</b>	
00	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.	
<b>5911.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	
02	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	
99	Los demás.	
<b>6001.10.03</b>	<b>Tejidos "de pelo largo".</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.29.01</b>	<b>De seda.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De seda.	
<b>6001.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De lana, pelo o crin.	
99	Los demás.	
<b>6001.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.92.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6002.40.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6002.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6002.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6002.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6003.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6003.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6003.30.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6003.40.01</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
00	De fibras artificiales.	
<b>6003.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6003.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6004.10.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6004.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
03	De fibras artificiales.	
04	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
05	De poliamidas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6004.10.99.02 y 6004.10.99.04.	
99	Los demás.	
<b>6004.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6004.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6005.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6005.22.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6005.23.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6005.24.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>6005.35.01</b>	<b>Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
<b>6005.36.01</b>	<b>Los demás, crudos o blanqueados.</b>	
01	De poliamida.	
99	Los demás.	
<b>6005.37.02</b>	<b>Los demás, teñidos.</b>	
01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	
99	Los demás.	
<b>6005.38.01</b>	<b>Los demás, con hilados de distintos colores.</b>	
00	Los demás, con hilados de distintos colores.	
<b>6005.39.01</b>	<b>Los demás, estampados.</b>	
00	Los demás, estampados.	
<b>6005.41.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6005.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6005.43.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6005.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>6005.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6006.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6006.21.02</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.22.02</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.23.02</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.24.02</b>	<b>Estampados.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.31.03</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6006.32.03</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.33.03</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.34.03</b>	<b>Estampados.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.41.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6006.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6006.43.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6006.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>6006.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6101.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6101.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6101.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6101.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6102.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6102.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6102.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6103.10.05</b>	<b>Trajes (ambos o ternos).</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6103.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6103.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6103.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6103.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6103.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.49.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.19.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.06.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6104.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6104.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6104.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6104.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6104.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6104.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.44.02</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6104.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.52.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.53.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.59.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Las demás.	
<b>6104.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.62.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6104.63.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
<b>6104.69.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6105.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
<b>6105.20.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
<b>6105.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6106.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6106.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6106.90.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6107.11.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.12.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6107.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6107.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6107.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6108.11.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6108.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6108.21.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.22.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6108.31.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.32.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.39.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6108.91.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
<b>6108.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6108.99.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6109.10.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Las demás.	
<b>6109.90.04</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
<b>6110.11.03</b>	<b>De lana.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6110.12.01</b>	<b>De cabra de Cachemira ("cashmere").</b>	
01	Para hombres y mujeres.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6110.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6110.20.05</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.01</b>	<b>Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
91	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6111.20.12</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.	
02	Juegos.	
03	Pañaleros.	
04	Camisas y blusas.	
05	"T-shirt" y camisetetas.	
06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
07	Camisones y pijamas.	
08	Vestidos.	
09	Sudaderas.	
10	Suéteres.	
11	Mamelucos.	
12	Comandos.	
13	Pantalones largos.	
14	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6111.30.07</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Juegos.	
02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	
03	Camisones y pijamas.	
04	Pañaleros.	
05	Vestidos.	
06	"T-shirt" y camisetetas.	
07	Sudaderas.	
08	Suéteres.	
09	Calzoncillos.	
10	Faldas.	
11	Pantalones cortos y shorts.	
12	Mamelucos.	
13	Comandos.	
14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
		<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6111.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
		<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6112.11.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6112.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.19.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6112.20.02</b>	<b>Monos (overoles) y conjuntos de esquí.</b>	
00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
<b>6112.31.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.39.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6112.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6113.00.02</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para bucear (de buzo).	
99	Los demás.	
<b>6114.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6114.30.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6114.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6115.10.01</b>	<b>Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)</b>	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
<b>6115.21.01</b>	<b>De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
<b>6115.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	
<b>6115.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6115.30.01</b>	<b>Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
<b>6115.94.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6115.95.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6115.96.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6115.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6116.10.02</b>	<b>Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6116.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6116.92.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6116.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6116.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6117.10.02</b>	<b>Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6117.80.02</b>	<b>Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	
<b>6117.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
<b>6117.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Partes.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6201.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6201.12.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.13.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.13.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
<b>6201.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De las demás materias textiles.	
<b>6201.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6201.92.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.93.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6201.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
<b>6201.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6202.12.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.13.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.13.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
<b>6202.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6202.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6203.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.19.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6203.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De algodón.	
<b>6203.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6203.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6203.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6203.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6203.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6203.42.02	<b>Pantalones con peto y tirantes.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Pantalones con peto y tirantes.	
6203.42.91	<b>Los demás, para hombres.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.42.92	<b>Los demás, para niños.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6203.43.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.43.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.12.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6204.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.19.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.21.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6204.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6204.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
<b>6204.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.02</b>	<b>Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
91	Los demás con forro o relleno para mujeres.	
<b>6204.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.42.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.43.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.43.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
<b>6204.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.44.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.44.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
<b>6204.44.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
92	Para niñas.	
<b>6204.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.52.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6204.53.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6204.53.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
<b>6204.53.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.59.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.06.01, 6204.59.06.03 y 6204.59.06.04.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
91	Las demás hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
<b>6204.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.62.09</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
95	Los demás para mujeres.	
96	Los demás para niñas.	
<b>6204.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.63.91</b>	<b>Los demás, para mujeres.</b>	
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.63.92</b>	<b>Los demás, para niñas.</b>	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.69.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales para mujeres.	
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Excepto: Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.90.01</b>	<b>Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6205.90.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6205.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás.	
<b>6206.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6206.20.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
<b>6206.30.04</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6206.40.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6206.40.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
<b>6206.40.91</b>	<b>Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.40.92</b>	<b>Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.90.01</b>	<b>Con mezclas de algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con mezclas de algodón.	
<b>6206.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
<b>6207.11.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6207.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6207.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6207.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6207.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6207.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6207.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6208.11.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6208.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6208.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6208.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6208.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6208.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6208.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Salts de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
<b>6208.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	
99	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6209.20.07</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Camisas y blusas.	
03	Juegos.	
04	Comandos.	
05	Pañaleros.	
06	Abrigos y chaquetones.	
07	"T-shirt" y camisetas.	
08	Pantalones largos.	
09	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.30.05</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Juegos.	
03	Comandos.	
04	Pañaleros.	
05	Camisas y blusas.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto la lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6210.10.01</b>	<b>Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
<b>6210.20.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
<b>6210.30.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
<b>6210.40.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para hombres o niños.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
<b>6210.50.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
<b>6211.11.01</b>	<b>Para hombres o niños.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres o niños.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6211.12.01</b>	<b>Para mujeres o niñas.</b>	
00	Para mujeres o niñas.	
<b>6211.20.02</b>	<b>Monos (overoles) y conjuntos de esquí.</b>	
01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
99	Los demás.	
<b>6211.32.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
<b>6211.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
<b>6211.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De lana o pelo fino.	
99	Las demás.	
<b>6211.42.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
<b>6211.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
<b>6211.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6212.10.07</b>	<b>Sostenes (corpiños).</b>	
01	De algodón, con encaje.	
02	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
03	Sostenes (corpiños) para niña, sin encaje, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Los demás, de algodón.	
92	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.	
93	De las demás materias textiles.	
<b>6212.20.01</b>	<b>Fajas y fajas braga (fajas bombacha).</b>	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
<b>6212.30.01</b>	<b>Fajas sostén (fajas corpiño).</b>	
00	Fajas sostén (fajas corpiño).	
<b>6212.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
02	Partes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6212.90.99.01.	
99	Los demás.	
<b>6213.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6213.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De seda o desperdicios de seda.	
02	Pañuelos de fibras sintéticas.	
99	Los demás.	
<b>6214.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6214.20.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6214.30.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6214.40.01</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
00	De fibras artificiales.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6214.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6215.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6215.20.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6215.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6216.00.01</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Guantes, mitones y manoplas.	
<b>6217.10.01</b>	<b>Complementos (accesorios) de vestir.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
<b>6217.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Partes.	
<b>6301.20.01</b>	<b>Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	
<b>6301.30.01</b>	<b>Mantas de algodón (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
<b>6301.40.01</b>	<b>Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	
<b>6301.90.01</b>	<b>Las demás mantas.</b>	
00	Las demás mantas.	
<b>6302.10.01</b>	<b>Ropa de cama, de punto.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Ropa de cama, de punto.	
<b>6302.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
<b>6302.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6302.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6302.31.06</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	
<b>6302.32.06</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6302.39.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6302.40.01</b>	<b>Ropa de mesa, de punto.</b>	
00	Ropa de mesa, de punto.	
<b>6302.51.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6302.53.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6302.59.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	
99	Las demás.	
<b>6302.60.06</b>	<b>Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.</b>	
01	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.	
02	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.	
03	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.	
04	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.	
99	Las demás.	
<b>6302.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6302.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6302.99.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Las demás.	
<b>6303.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6303.19.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	
99	Las demás.	
<b>6303.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6303.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Confeccionadas con tejidos totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
99	Las demás.	
<b>6303.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6304.11.01</b>	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	
<b>6304.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>6304.20.01</b>	<b>Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
<b>6304.91.01</b>	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	
<b>6304.92.01</b>	<b>De algodón, excepto de punto.</b>	
00	De algodón, excepto de punto.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6304.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas, excepto de punto.</b>	
00	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
<b>6304.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles, excepto de punto.</b>	
00	De las demás materias textiles, excepto de punto.	
<b>6305.10.01</b>	<b>De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.</b>	
00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
<b>6305.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6305.32.01</b>	<b>Continentes intermedios flexibles para productos a granel.</b>	
00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	
<b>6305.33.01</b>	<b>Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.</b>	
00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
<b>6305.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6305.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6306.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6306.19.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6306.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6306.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6306.30.02</b>	<b>Velas.</b>	
01	De fibras sintéticas.	
99	Las demás.	
<b>6306.40.02</b>	<b>Colchones neumáticos.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6306.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6307.10.01</b>	<b>Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.</b>	
00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
<b>6307.20.01</b>	<b>Cinturones y chalecos salvavidas.</b>	
00	Cinturones y chalecos salvavidas.	
<b>6307.90.01</b>	<b>Toallas quirúrgicas.</b>	
00	Toallas quirúrgicas.	
<b>6307.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6308.00.01	<b>Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.</b>	
00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	
6309.00.01	<b>Artículos de prendería.</b>	
00	Artículos de prendería.	
6310.10.02	<b>Clasificados.</b>	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	
6310.90.99	<b>Los demás.</b>	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	
6501.00.01	<b>Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.</b>	
00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	
6502.00.01	<b>Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6504.00.01	<b>Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	
6505.00.04	<b>Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil y/o sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
01	Redecillas para el cabello.	
02	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	
03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	
99	Los demás.	
6506.99.02	<b>De las demás materias.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil, excepto de peletería natural.
00	De las demás materias.	
6507.00.01	<b>Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	
6601.10.01	<b>Quitasones toldo y artículos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Quitasones toldo y artículos similares.	
6601.91.01	<b>Con astil o mango telescópico.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Con astil o mango telescópico.	
6601.99.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6704.11.01</b>	<b>Pelucas que cubran toda la cabeza.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Pelucas que cubran toda la cabeza.	
<b>6704.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Los demás.	
<b>9404.30.01</b>	<b>Sacos (bolsas) de dormir.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Sacos (bolsas) de dormir.	
<b>9404.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cubrepiés, cubrecamas, artículos de cama similares y/o edredones.
03	Edredón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
04	Edredón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Edredón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Edredón de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
<b>9619.00.02</b>	<b>De guata de materia textil.</b>	<b>Excepto:</b> Tampones higiénicos.
00	De guata de materia textil.	
<b>9619.00.03</b>	<b>Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.</b>	
00	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	
<b>9619.00.04</b>	<b>Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.</b>	<b>Excepto:</b> Tampones higiénicos.
00	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	

II. Capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997,



Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4104.11.04</b>	<b>Plena flor sin dividir; divididos con la flor.</b>	<b>Excepto:</b> De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue") y/o con precurtido vegetal.
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4104.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue") y/o con precurtido vegetal.
99	Los demás.	
<b>4104.41.02</b>	<b>Plena flor sin dividir; divididos con la flor.</b>	
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4104.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4105.10.04</b>	<b>En estado húmedo (incluido el "wet-blue").</b>	<b>Excepto:</b> Preparadas al cromo y/o precurtidas.
99	Las demás.	
<b>4105.30.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	
00	En estado seco ("crust").	
<b>4106.21.04</b>	<b>En estado húmedo (incluido el «wet-blue»).</b>	<b>Excepto:</b> Preparadas al cromo y/o precurtidas.
99	Las demás.	
<b>4106.22.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	
00	En estado seco ("crust").	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4106.32.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	
00	En estado seco ("crust").	
<b>4106.40.02</b>	<b>De reptil.</b>	<b>Excepto:</b> Con precurtido vegetal.
00	De reptil.	
<b>4106.91.01</b>	<b>En estado húmedo (incluido el "wet-blue").</b>	
00	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	
<b>4106.92.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	
00	En estado seco ("crust").	
<b>4107.11.02</b>	<b>Plena flor sin dividir.</b>	
01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4107.12.02</b>	<b>Divididos con la flor.</b>	
01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4107.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4107.91.01</b>	<b>Plena flor sin dividir.</b>	
00	Plena flor sin dividir.	
<b>4107.92.01</b>	<b>Divididos con la flor.</b>	
00	Divididos con la flor.	
<b>4107.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4112.00.01	<b>Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.</b>	
00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	
4113.10.01	<b>De caprino.</b>	
00	De caprino.	
4113.20.01	<b>De porcino.</b>	
00	De porcino.	
4113.30.01	<b>De reptil.</b>	
00	De reptil.	
4113.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De avestruz o de mantarraya.
99	Los demás.	
4114.10.01	<b>Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).</b>	
00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	
4114.20.01	<b>Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.</b>	
00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	
4115.10.01	<b>Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.</b>	
00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	<b>Excepto:</b> De materia textil.
00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	<b>Excepto:</b> Con la superficie exterior de materia textil.
01	Con la superficie exterior de plástico.	
4202.19.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de hojas de plástico.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
4202.29.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4202.32.03</b>	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de hojas de plástico.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
<b>4202.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
<b>4202.91.01</b>	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4202.92.04</b>	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04. 03.	
<b>4202.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
<b>4203.10.01</b>	<b>Para protección contra radiaciones.</b>	
00	Para protección contra radiaciones.	
<b>4203.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4203.21.01</b>	<b>Diseñados especialmente para la práctica del deporte.</b>	
00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	
<b>4203.29.01</b>	<b>Para protección contra radiaciones.</b>	
00	Para protección contra radiaciones.	
<b>4203.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4203.30.02</b>	<b>Cintos, cinturones y bandoleras.</b>	
00	Cintos, cinturones y bandoleras.	
<b>4203.40.01</b>	<b>Para protección contra radiaciones.</b>	
00	Para protección contra radiaciones.	
<b>4203.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4205.00.02</b>	<b>Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4205.00.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.
99	Las demás.	
<b>4303.10.01</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir.</b>	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	
<b>4303.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4304.00.01</b>	<b>Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.</b>	
00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	
<b>6401.10.01</b>	<b>Calzado con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6401.92.11</b>	<b>Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres y jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6401.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
02	Para mujeres o jovencitas, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6401.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres o jóvenes, que haya sido	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.12.01</b>	<b>Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).</b>	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
<b>6402.19.01</b>	<b>Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres o jóvenes.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
04	Para mujeres o jovencitas.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.20.04</b>	<b>Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).</b>	
01	Para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.91.02</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
00	Con puntera metálica de protección.	
<b>6402.91.06</b>	<b>Sin puntera metálica.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás sin puntera metálica.	
<b>6402.99.06</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6402.99.19</b>	<b>Sandalias.</b>	
01	Formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
02	Formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.	
03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	
04	Para infantes.	
91	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.	
92	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.	
93	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.	
<b>6402.99.20</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.99.21</b>	<b>Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
<b>6402.99.91</b>	Los demás, para hombres o jóvenes.	
00	Los demás, para hombres o jóvenes.	
<b>6402.99.92</b>	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
00	Los demás, para mujeres o jovencitas.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6402.99.93</b>	<b>Los demás, para niños y niñas.</b>	
00	Los demás, para niños y niñas.	
<b>6402.99.94</b>	<b>Los demás para infantes.</b>	
00	Los demás para infantes.	
<b>6403.12.01</b>	<b>Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).</b>	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
<b>6403.19.02</b>	<b>Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".</b>	
00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
<b>6403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6403.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.</b>	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
<b>6403.40.05</b>	<b>Los demás calzados, con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	<b>Excepto:</b> Para uso industrial y/o de protección personal.
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.51.05</b>	<b>Que cubran el tobillo.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres o jovencitas.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres o jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.04</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.91.12</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.13</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6403.99.01</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
00	De construcción "Welt".	
<b>6403.99.06</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.99.12</b>	<b>Sandalias para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.13</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.14</b>	<b>Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6403.99.15</b>	<b>Los demás para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Calzado para hombres o jóvenes para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6404.11.09</b>	<b>De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6404.11.12</b>	<b>Para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
<b>6404.11.16</b>	<b>De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6404.11.17</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6404.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
<b>6404.19.02</b>	<b>Para mujeres, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08</b>	
00	Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
<b>6404.19.08</b>	<b>Sandalias para mujeres o jovencitas.</b>	
01	Básica	
02	Formal o de vestir.	
<b>6404.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias básicas para hombres o jóvenes.	
08	Sandalias básicas para niños, niñas o infantes.	
09	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
<b>6404.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural o regenerado.</b>	
01	Para hombre o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
99	Los demás.	
<b>6405.10.01</b>	<b>Con la parte superior de cuero natural o regenerado.</b>	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
<b>6405.20.01</b>	<b>Con la suela de madera o corcho.</b>	
00	Con la suela de madera o corcho.	
<b>6405.20.02</b>	<b>Con suela y parte superior de fieltro de lana.</b>	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
<b>6405.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
94	Los demás calzados para infantes.	
<b>6405.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	
<b>6506.99.02</b>	<b>De las demás materias.</b>	<b>Únicamente:</b> De peletería natural.
00	De las demás materias.	
<b>9021.10.06</b>	<b>Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.</b>	<b>Únicamente:</b> Calzado ortopédico.
02	Calzado ortopédico.	
<b>9113.90.01</b>	<b>Pulseras.</b>	<b>Únicamente:</b> De cuero.
00	Pulseras.	
<b>9606.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De cuero.
00	Los demás.	

- I. Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6301.10.01</b>	<b>Mantas eléctricas.</b>	
00	Mantas eléctricas.	
<b>7009.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con control remoto de funcionamiento eléctrico
01	Con control remoto, excepto deportivos.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		o electrónico y/o deportivos
<b>8205.40.01</b>	<b>Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.</b>	<b>Únicamente:</b> Con lámparas o probador de corriente.
00	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	
<b>8414.51.01</b>	<b>Ventiladores, de uso doméstico.</b>	
00	Ventiladores, de uso doméstico.	
<b>8414.51.02</b>	<b>Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.</b>	
00	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	
<b>8414.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8414.59.01</b>	<b>Ventiladores de uso doméstico.</b>	
00	Ventiladores de uso doméstico.	
<b>8414.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8414.60.01</b>	<b>De uso doméstico.</b>	
00	De uso doméstico.	
<b>8414.90.10</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Purificadores de ambiente.
99	Los demás.	
<b>8415.10.01</b>	<b>De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).	
02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).	
99	Los demás.	
<b>8415.81.01</b>	<b>Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).</b>	
00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
<b>8415.82.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
00	Los demás.	
<b>8415.83.01</b>	<b>Sin equipo de enfriamiento.</b>	<b>Únicamente:</b> Con doble motor y ventiladores.
00	Sin equipo de enfriamiento.	
<b>8418.10.01</b>	<b>Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.</b>	
00	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
<b>8418.21.01</b>	<b>De compresión.</b>	
00	De compresión.	
<b>8418.29.01</b>	<b>De absorción, eléctricos.</b>	
00	De absorción, eléctricos.	
<b>8418.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricos para uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>8418.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8418.40.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	
8418.69.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	
8419.19.01	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados.	
00	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados.	
8419.81.01	Cafeteras.	
00	Cafeteras.	
8419.81.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Aparatos para tratamiento al vapor y/o de uso doméstico.
01	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	
8419.89.09	Para hacer helados.	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Para hacer helados.	
8419.89.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Esterilizadores para uso doméstico.
03	Autoclaves.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8421.21.01</b>	<b>Reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
<b>8421.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b>
02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
<b>8422.11.01</b>	<b>De tipo doméstico.</b>	
00	De tipo doméstico.	
<b>8423.10.02</b>	<b>Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.</b>	<b>Únicamente:</b> De personas, incluidos los pesabebés de funcionamiento eléctrico o electrónico.
01	De personas, incluidos los pesabebés.	
<b>8433.11.01</b>	<b>Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	
<b>8433.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>8438.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Picadoras o rebanadoras y/o máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
01	Picadoras o rebanadoras.	
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8443.31.01	<b>Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</b>	
00	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
8443.32.09	<b>Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</b>	
01	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	
02	Impresoras de barra luminosa electrónica.	
03	Impresoras por inyección de tinta.	
04	Impresoras por transferencia térmica.	
05	Impresoras de matriz por punto.	
91	Las demás impresoras láser.	
99	Los demás.	
8443.39.02	<b>Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.</b>	
00	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8443.39.05</b>	<b>Los demás aparatos de fotocopia de contacto.</b>	
00	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	
<b>8443.39.06</b>	<b>Aparatos de termocopia.</b>	
00	Aparatos de termocopia.	
<b>8443.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax; los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico; de funcionamiento eléctrico o electrónico; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio) y/o telefax.
02	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	
91	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
99	Los demás.	
<b>8450.11.01</b>	<b>De uso doméstico.</b>	
00	De uso doméstico.	
<b>8450.12.02</b>	<b>Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
01	De uso doméstico.	
<b>8450.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>8450.20.01</b>	<b>Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> electrodoméstica.
00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8451.21.02	<b>De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
01	De uso doméstico.	
8451.40.01	<b>Máquinas para lavar, blanquear o teñir.</b>	<b>Únicamente:</b> Lava alfombras.
00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
8452.10.01	<b>Máquinas de coser domésticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Con motor eléctrico.
00	Máquinas de coser domésticas.	
8467.21.01	<b>Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.</b>	
00	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	
8467.21.02	<b>Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.</b>	
00	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.	
8467.21.03	<b>Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.</b>	
00	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	
8467.21.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8467.22.02	<b>Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.</b>	
00	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	
8467.22.03	<b>Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	
<b>8467.29.01</b>	<b>Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.</b>	
00	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	
<b>8467.29.02</b>	<b>Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.</b>	
00	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	
<b>8467.29.03</b>	<b>Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.</b>	
00	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	
<b>8467.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b>
00	Los demás.	Herramientas electromecánicas de uso doméstico.
<b>8470.10.03</b>	<b>Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.</b>	
01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	
02	Programables, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8470.10.03.01.	
99	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8470.21.01</b>	<b>Con dispositivo de impresión incorporado.</b>	
00	Con dispositivo de impresión incorporado.	
<b>8470.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8470.30.01</b>	<b>Las demás máquinas de calcular.</b>	
00	Las demás máquinas de calcular.	
<b>8470.50.01</b>	<b>Cajas registradoras.</b>	
00	Cajas registradoras.	
<b>8470.90.03</b>	<b>Máquinas de contabilidad.</b>	
00	Máquinas de contabilidad.	
<b>8470.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	
99	Las demás.	
<b>8471.30.01</b>	<b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.</b>	
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	
<b>8471.41.01</b>	<b>Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.</b>	
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
<b>8471.49.01</b>	<b>Las demás presentadas en forma de sistemas.</b>	
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	
<b>8471.50.01</b>	<b>Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.</b>	
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
<b>8471.60.04</b>	<b>Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.</b>	<b>Excepto:</b> Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.
02	Unidades combinadas de entrada/salida.	
03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	
99	Los demás.	
<b>8471.70.01</b>	<b>Unidades de memoria.</b>	
00	Unidades de memoria.	
<b>8471.80.04</b>	<b>Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.</b>	<b>Únicamente:</b> Unidades de control o adaptadores.
02	Unidades de control o adaptadores.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8471.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8472.10.01</b>	<b>Mimeógrafos.</b>	<b>Únicamente:</b>
00	Mimeógrafos.	Eléctricos.
<b>8472.90.10</b>	<b>Para destruir documentos.</b>	
00	Para destruir documentos.	
<b>8472.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas de escribir automáticas y/o de funcionamiento eléctrico o electrónico.
03	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	
04	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.03.	
91	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	
99	Las demás.	
<b>8476.21.01</b>	<b>Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.</b>	
00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
<b>8476.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8479.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b>
99	Los demás.	Barredoras magnéticas para pisos de uso doméstico.
<b>8479.89.26</b>	<b>Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	
00	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	operados o no a control remoto inalámbrico.	
<b>8479.89.27</b>	<b>Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	
00	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
<b>8479.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b>
08	Compactadores de basura.	Compactadores de basura de funcionamiento eléctrico o electrónico.
<b>8486.40.01</b>	<b>Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.</b>	<b>Únicamente:</b>
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Microscopios electrónicos.
<b>8501.31.03</b>	<b>Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.</b>	
00	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	
<b>8504.40.06</b>	<b>Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.</b>	
00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8504.40.08	<b>Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.</b>	
00	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	
8504.40.14	<b>Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.</b>	<b>Únicamente:</b> Fuentes de poder electrónicas y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").
00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	
8504.40.16	<b>Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.</b>	
00	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8504.40.17	<b>Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)</b>	
00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	
8504.40.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicos.
00	Los demás.	
8505.11.01	<b>De metal.</b>	
00	De metal.	
8506.10.03	<b>De dióxido de manganeso.</b>	
01	Alcalinas.	
99	Las demás.	
8506.30.01	<b>De óxido de mercurio.</b>	
00	De óxido de mercurio.	
8506.40.01	<b>De óxido de plata.</b>	
00	De óxido de plata.	
8506.50.01	<b>De litio.</b>	
00	De litio.	
8506.80.01	<b>Las demás pilas y baterías de pilas.</b>	<b>Únicamente:</b> Secas, utilizadas en audífonos para sordera.
00	Las demás pilas y baterías de pilas.	
8507.10.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8507.20.02	<b>Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.</b>	
00	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	
8507.20.99	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
8507.50.01	<b>De níquel-hidruro metálico.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	De níquel-hidruro metálico.	
8507.60.01	<b>De iones de litio.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	De iones de litio.	
8507.80.01	<b>Los demás acumuladores.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Los demás acumuladores.	
8508.11.01	<b>De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
8508.19.99	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
99	Las demás.	
8509.40.02	<b>Exprimidoras de frutas.</b>	
00	Exprimidoras de frutas.	
8509.40.03	<b>Batidoras.</b>	
00	Batidoras.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8509.40.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Licadoras.	
99	Las demás.	
<b>8509.80.03</b>	<b>Cuchillos.</b>	
00	Cuchillos.	
<b>8509.80.04</b>	<b>Cepillos para dientes.</b>	
00	Cepillos para dientes.	
<b>8509.80.07</b>	<b>De manicura, con accesorios intercambiables.</b>	
00	De manicura, con accesorios intercambiables.	
<b>8509.80.09</b>	<b>Abridores de latas.</b>	
00	Abridores de latas.	
<b>8509.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	
02	Trituradoras de desperdicios de cocina.	
99	Los demás.	
<b>8510.10.01</b>	<b>Afeitadoras.</b>	
00	Afeitadoras.	
<b>8510.20.01</b>	<b>Máquinas de cortar el pelo o esquilar.</b>	
00	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	
<b>8510.30.01</b>	<b>Aparatos de depilar.</b>	
00	Aparatos de depilar.	
<b>8511.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e
99	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		industriales o motocicletas y/o reconocibles para naves aéreas.
<b>8511.30.05</b>	<b>Distribuidores; bobinas de encendido.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales; distribuidores; reconocibles para naves aéreas y/o reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas.
99	Los demás.	
<b>8511.40.04</b>	<b>Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.</b>	<b>Únicamente:</b> Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.
03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 V y con peso inferior a 15 kg.	
<b>8511.50.05</b>	<b>Los demás generadores.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas y/o reconocibles para naves aéreas.
01	Dínamos (generadores).	
04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	
99	Los demás.	
<b>8511.80.01</b>	<b>Reguladores de arranque.</b>	
00	Reguladores de arranque.	
<b>8511.80.03</b>	<b>Bujías de calentado (precalentadoras).</b>	
00	Bujías de calentado (precalentadoras).	
<b>8511.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8511.90.06</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Platinos y/o de uso automotriz.
01	Platinos.	
99	Las demás.	
<b>8512.10.03</b>	<b>Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.</b>	<b>Únicamente:</b> Dínamos de alumbrado; luces direccionales y/o calaveras traseras.
00	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.	
<b>8512.20.01</b>	<b>Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.</b>	
00	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	
<b>8512.20.02</b>	<b>Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.</b>	
00	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.	
<b>8512.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8512.30.01</b>	<b>Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.</b>	
00	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
<b>8512.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8512.40.01	<b>Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.</b>	
00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	
8512.90.07	<b>Partes.</b>	<b>Excepto:</b> Del equipo farol dínamo de bicicleta; reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos; hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm; reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles; reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras; reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas y/u hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 5 cm.
99	Las demás.	
8513.10.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
8515.11.01	<b>Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").</b>	
00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
8515.31.01	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
<b>8515.39.01</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
<b>8516.10.02</b>	<b>Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.</b>	
00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	
<b>8516.21.01</b>	<b>Radiadores de acumulación.</b>	
00	Radiadores de acumulación.	
<b>8516.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Estufas.	
99	Los demás.	
<b>8516.31.01</b>	<b>Secadores para el cabello.</b>	
00	Secadores para el cabello.	
<b>8516.32.01</b>	<b>Los demás aparatos para el cuidado del cabello.</b>	
00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	
<b>8516.33.01</b>	<b>Aparatos para secar las manos.</b>	
00	Aparatos para secar las manos.	
<b>8516.40.01</b>	<b>Planchas eléctricas.</b>	
00	Planchas eléctricas.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8516.50.01</b>	<b>Hornos de microondas.</b>	
00	Hornos de microondas.	
<b>8516.60.01</b>	<b>Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.</b>	
00	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	
<b>8516.60.03</b>	<b>Hornos.</b>	<b>Únicamente:</b> Hornos de calentamiento por resistencia.
00	Hornos.	
<b>8516.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cocinas y/o de uso doméstico.
01	Cocinas.	
99	Los demás.	
<b>8516.71.01</b>	<b>Aparatos para la preparación de café o té.</b>	
00	Aparatos para la preparación de café o té.	
<b>8516.72.01</b>	<b>Tostadoras de pan.</b>	
00	Tostadoras de pan.	
<b>8516.79.01</b>	<b>Para calefacción de automóviles.</b>	
00	Para calefacción de automóviles.	
<b>8516.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8516.80.04</b>	<b>Resistencias calentadoras.</b>	
01	A base de carburo de silicio.	
02	Para desempañantes.	
99	Las demás.	
<b>8517.11.01</b>	<b>Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	
<b>8517.12.02</b>	<b>Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.</b>	<b>Únicamente:</b> Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").
01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").	Únicamente: Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").
<b>8517.18.02</b>	<b>Los demás teléfonos para servicio público.</b>	
00	Los demás teléfonos para servicio público.	
<b>8517.18.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De monedas (alcancia) para servicio público, incluso con avisador y/o teléfonos de usuario.
01	De monedas (alcancia) para servicio público, incluso con avisador.	
99	Los demás.	
<b>8517.62.17</b>	<b>Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").</b>	<b>Excepto:</b> Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación; multiplicadores de salida digital o analógica de módems, repetidores digitales de interconexión o
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	
02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso; módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71 cuando no se presenten con su gabinete o carcasa; aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos; emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en
06	De telecomunicación digital para telefonía excepto módems.	
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía; de telecomunicación digital, para telegrafía; y/o aparatos telefónicos por corriente portadora.
<b>8517.69.05</b>	<b>Los demás videófonos.</b>	<b>Únicamente:</b> Teléfonos de usuario.
00	Los demás videófonos.	
<b>8517.69.14</b>	<b>Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.</b>	
00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	
<b>8517.69.19</b>	<b>Los demás aparatos receptores.</b>	
00	Los demás aparatos receptores.	
<b>8517.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Videófonos; receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta
01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.69.99.02.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).	frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM); en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive; aparatos de llamada de personas, excepto sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara) y/o receptores de radiotelefonía en muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz; y/o sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).
99	Los demás.	frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM); en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive; aparatos de llamada de personas, excepto sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara) y/o receptores de radiotelefonía en muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz; y/o sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).
8518.21.02	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	
<b>8518.22.02</b>	<b>Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.</b>	<b>Excepto:</b> Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.
99	Los demás.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
<b>8518.30.03</b>	<b>Microteléfono.</b>	
00	Microteléfono.	
<b>8518.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.
02	Para conectarse a receptores de radio y/o monitores, o cualquier otra fuente de audio excepto los reconocibles para naves aéreas.	
<b>8518.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.
01	Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.	
<b>8518.50.01</b>	<b>Equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>	
00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8519.20.01</b>	<b>Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.</b>	
00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	
<b>8519.30.02</b>	<b>Giradiscos.</b>	
00	Giradiscos.	
<b>8519.50.01</b>	<b>Contestadores telefónicos.</b>	
00	Contestadores telefónicos.	
<b>8519.81.03</b>	<b>Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.</b>	
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.	
<b>8519.81.04</b>	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.</b>	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8519.81.05	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.</b>	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	
8519.81.06	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.</b>	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8519.81.07	<b>Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.</b>	
00	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8519.81.08	<b>Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.</b>	
00	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	
8519.81.10	<b>Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.</b>	
00	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	
8519.81.12	<b>Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.</b>	<b>Únicamente:</b>
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.
8519.81.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.
00	Los demás.	
8519.89.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Tornos para el registro de sonido en discos maestros y/o sistemas automatizados
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).
<b>8521.10.02</b>	<b>De cinta magnética.</b>	<b>Únicamente:</b> De cassetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
01	De cassetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	
<b>8521.90.02</b>	<b>De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.</b>	
00	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	
<b>8521.90.04</b>	<b>De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.</b>	
00	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	
<b>8521.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>8522.10.01</b>	<b>Cápsulas fonocaptoras.</b>	
00	Cápsulas fonocaptoras.	
<b>8522.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos y/o enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
99	Los demás.	
<b>8523.51.01</b>	<b>Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para venta al por menor.
00	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	
<b>8525.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado; y/o fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.
99	Los demás.	
02	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8525.80.05	<b>Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.</b>	<b>Únicamente:</b> Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.
04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	
8526.92.01	<b>Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.</b>	
00	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	
8526.92.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos de uso doméstico.
00	Los demás.	
8527.12.01	<b>Radiocasetes de bolsillo.</b>	
00	Radiocasetes de bolsillo.	
8527.13.01	<b>Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	
8527.19.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8527.21.01	<b>Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".	
<b>8527.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8527.29.01</b>	<b>Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.</b>	
00	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
<b>8527.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8527.91.02</b>	<b>Combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	
01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	
<b>8527.92.01</b>	<b>Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.</b>	
00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	
<b>8527.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	
99	Los demás.	
<b>8528.42.02</b>	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	
01	En colores.	
99	Los demás.	
<b>8528.49.06</b>	<b>En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.</b>	
00	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	
<b>8528.49.10</b>	<b>En colores.</b>	
00	En colores.	
<b>8528.49.11</b>	<b>Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.</b>	
00	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	
<b>8528.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>8528.52.02</b>	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	
01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	
99	Los demás.	
<b>8528.59.01</b>	<b>Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.</b>	
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	
<b>8528.59.02</b>	<b>Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.</b>	
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	
<b>8528.59.03</b>	<b>De alta definición.</b>	
00	De alta definición.	
<b>8528.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8528.62.01</b>	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	
00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	
<b>8528.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.
01	En colores, con pantalla plana.	
02	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
99	Los demás.	
<b>8528.71.02</b>	<b>Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.</b>	
00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	
<b>8528.71.03</b>	<b>Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	
8528.71.04	<b>Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.</b>	
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	
8528.71.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8528.72.01	<b>Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.</b>	
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
8528.72.02	<b>Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>arancelaria 8528.72.06.</b>	
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
<b>8528.72.03</b>	<b>De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.</b>	
00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
<b>8528.72.04</b>	<b>De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.</b>	
00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	
<b>8528.72.05</b>	<b>De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.</b>	
00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	
<b>8528.72.06</b>	<b>Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.</b>	
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	
<b>8528.73.01</b>	<b>Los demás, monocromos.</b>	
00	Los demás, monocromos.	
<b>8529.10.09</b>	<b>Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.</b>	<b>Únicamente:</b> Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.	microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro; antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz; antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión y/o antenas, excepto para aparatos receptores de radio o de televisión.
04	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
06	Antenas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8529.10.09.01, 8529.10.09.02 y 8529.10.09.07.	
07	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.	
<b>8529.90.13</b>	<b>Amplificadores para transmisores de señales de televisión.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
00	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	
<b>8529.90.15</b>	<b>Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.</b>	
00	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	
<b>8529.90.16</b>	<b>Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.</b>	
00	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	
<b>8529.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio y/o amplificadores para transmisores de señales de televisión cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
99	Las demás.	
<b>8531.10.01</b>	<b>Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.</b>	
00	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	
<b>8531.10.02</b>	<b>Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	
<b>8531.10.03</b>	<b>Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.</b>	
00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	
<b>8531.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.
01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	
<b>8531.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.
01	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.	
<b>8536.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para uso



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	en instalaciones domésticas.
<b>8536.41.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b>
04	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz y/o de arranque, excepto solenoides de 6 y 12 V.
05	De arranque, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8536.41.99.01.	
<b>8536.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b>
01	Interruptores, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8536.50.99.08.	Interruptores y/o para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
08	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
<b>8536.69.02</b>	<b>Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	
<b>8536.90.28</b>	<b>Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
<b>8539.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	
02	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8539.21.01	<b>De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	
8539.21.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	Los demás.	
8539.22.02	<b>Con peso unitario inferior o igual a 20 g.</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	
8539.22.03	<b>Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	
8539.22.05	<b>De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	
8539.22.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	Los demás.	
8539.29.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2
01	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	V.	Kg; reconocibles para naves aéreas; con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras; reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija y/o reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg, y las mercancías sujetas al cumplimiento de la NOM-028-ENER-2017.
99	Los demás.	
<b>8539.31.01</b>	<b>Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	
<b>8539.31.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	Las demás.	
<b>8539.32.04</b>	<b>Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
01	De vapor de sodio de alta presión.	
02	Lámparas de vapor de mercurio.	
03	De vapor de sodio de baja presión.	
99	Los demás.	
<b>8539.39.01</b>	<b>Para luz relámpago.</b>	
00	Para luz relámpago.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8539.39.03	<b>Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	
8539.39.04	<b>De luz mixta (de descarga y filamento).</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	De luz mixta (de descarga y filamento).	
8539.39.06	<b>Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	
8539.39.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	Los demás.	
8539.41.01	<b>Lámparas de arco.</b>	<b>Excepto:</b> las mercancías sujetas al cumplimiento con la NOM-028-ENER-2017.
00	Lámparas de arco.	
8539.49.99	<b>Los demás.</b>	
01	De rayos ultravioleta.	
99	Los demás.	
8539.50.01	<b>Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).</b>	
00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	
8543.70.08	<b>Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>elevado y que proyecte luz negra.</b>	
00	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	
<b>8543.70.17</b>	<b>Ecuallizadores.</b>	
00	Ecuallizadores.	
<b>8543.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.
02	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras;
03	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras;
06	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio y/o amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.
09	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.
<b>8544.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8708.29.16	<b>Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.</b>	<b>Únicamente:</b> Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	
8712.00.05	<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>	<b>Únicamente:</b> bicicletas para niños operadas por baterías.
02	Bicicletas para niños.	
9005.10.01	<b>Binoculares (incluidos los prismáticos).</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9006.40.01	<b>Cámaras fotográficas de autorrevelado.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
9006.51.01	<b>Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	
9006.52.99	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
9006.53.99	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9006.59.99	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías, excepto cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta, para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos y/o cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg
99	Las demás.	
9006.61.01	<b>Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).</b>	
00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).	
9007.10.01	<b>Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	
9008.50.01	<b>Proyectores, ampliadoras o reductoras.</b>	
00	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	
9012.10.01	<b>Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.</b>	<b>Únicamente:</b> Microscopios electrónicos.
00	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	
9018.20.01	<b>Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.</b>	
00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>9019.10.02</b>	<b>Aparatos de masaje, eléctricos.</b>	
00	Aparatos de masaje, eléctricos.	
<b>9029.20.06</b>	<b>Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.</b>	<b>Únicamente:</b> Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo
02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo
03	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	y/o tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.
<b>9030.31.01</b>	<b>Multímetros, sin dispositivo registrador.</b>	
00	Multímetros, sin dispositivo registrador.	
<b>9030.33.07</b>	<b>Los demás, sin dispositivo registrador.</b>	<b>Únicamente:</b> Voltímetros y/o amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros
01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	indicadores, no digitales, para montarse en tableros que usen pilas o baterías
03	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
<b>9030.89.05</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Probadores de baterías.
01	Probadores de baterías.	
<b>9032.89.02</b>	<b>Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power suply" ("UPS").</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	
<b>9101.11.01</b>	<b>Con indicador mecánico solamente.</b>	
00	Con indicador mecánico solamente.	
<b>9101.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9101.91.01</b>	<b>Eléctricos.</b>	
00	Eléctricos.	
<b>9102.11.01</b>	<b>Con indicador mecánico solamente.</b>	
00	Con indicador mecánico solamente.	
<b>9102.12.01</b>	<b>Con indicador optoelectrónico solamente.</b>	
00	Con indicador optoelectrónico solamente.	
<b>9102.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9102.91.01</b>	<b>Eléctricos.</b>	
00	Eléctricos.	
<b>9103.10.01</b>	<b>Eléctricos.</b>	
00	Eléctricos.	
<b>9104.00.04</b>	<b>Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares,</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicos, para uso



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.</b>	automotriz y/o eléctricos o electrónicos de tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto reconocibles para naves aéreas.
01	Electrónicos, para uso automotriz.	
99	Los demás.	
<b>9105.11.02</b>	<b>Eléctricos.</b>	
01	De mesa.	
99	Los demás.	
<b>9105.21.01</b>	<b>Eléctricos.</b>	
00	Eléctricos.	
<b>9106.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricos de uso doméstico, excepto parquímetros
99	Los demás.	
<b>9107.00.01</b>	<b>Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	
<b>9207.10.01</b>	<b>Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.</b>	
00	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	
<b>9207.10.02</b>	<b>Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.</b>	
00	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	9207.10.01.	
<b>9207.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9207.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9208.10.01</b>	<b>Cajas de música.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Cajas de música.	
<b>9403.10.03</b>	<b>Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.</b>	<b>Únicamente:</b> Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
99	Los demás.	
<b>9503.00.03</b>	<b>Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
<b>9503.00.04</b>	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.</b>	
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9503.00.05	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.</b>	<b>Únicamente:</b> Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.07	<b>Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.</b>	
00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	
9503.00.08	<b>Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
9503.00.10	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
<b>9503.00.11</b>	<b>Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	
<b>9503.00.12</b>	<b>Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
<b>9503.00.14</b>	<b>Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
<b>9503.00.15</b>	<b>Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
<b>9503.00.18</b>	<b>Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
9503.00.20	<b>Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias</b> 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.24	<b>Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias</b> 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	y 9503.00.23.	
9503.00.26	<b>Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
9503.00.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura y/o los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.
99	Los demás.	
9504.30.02	<b>Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.</b>	
00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	sujetos al azar.	
<b>9504.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para lugares públicos incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.
00	Los demás.	
<b>9504.50.04</b>	<b>Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.</b>	
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
<b>9504.90.04</b>	<b>Autopistas eléctricas.</b>	
00	Autopistas eléctricas.	
<b>9504.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricos.
00	Los demás.	
<b>9505.10.01</b>	<b>Árboles artificiales para fiestas de Navidad.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	
<b>9505.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
00	Los demás.	
<b>9613.80.02</b>	<b>Encendedores de mesa.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Encendedores de mesa.	
<b>9613.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b>



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.

IV. Capítulo 6 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-2012, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp.*), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 10 de julio de 2012:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
<b>0905.20.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1302.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Oleoresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado, de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica, preenvasados. <b>Excepto:</b> Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.
00	Los demás.	
<b>2103.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Saborizante natural de vainilla; saborizante artificial de vainilla; saborizante mixto de vainilla, preenvasados.
00	Los demás.	
<b>2106.90.05</b>	<b>Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.</b>	<b>Únicamente:</b> De vainilla, preenvasados.
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	
<b>2106.90.10</b>	<b>Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.</b>	<b>Únicamente:</b> De vainilla, preenvasados.
00	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	
<b>3301.90.01</b>	<b>Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06.</b>	<b>Únicamente:</b> De vainilla, preenvasadas.
00	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06.	
<b>3302.10.01</b>	<b>Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.</b>	<b>Únicamente:</b> De vainilla, preenvasadas.
00	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	
<b>3302.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De vainilla, preenvasados.
00	Los demás.	

- V. Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos- Etiquetado, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1994:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
<b>3809.91.01</b>	<b>Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	<b>Únicamente:</b> Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	
<b>3809.92.01</b>	<b>Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.</b>	
00	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	
<b>3809.92.02</b>	<b>Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.</b>	
00	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	
<b>3809.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos; <b>Excepto:</b> Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.
99	Los demás.	
<b>3809.93.01</b>	<b>De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
00	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	

- VI. Capítulo 5 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 4 de agosto de 2008:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3207.10.02</b>	<b>Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.</b>	
00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.	
<b>3207.20.01</b>	<b>Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.</b>	
00	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	
<b>3207.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3207.30.01</b>	<b>Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	
<b>3208.10.02</b>	<b>A base de poliésteres.</b>	
01	Pinturas o barnices.	
99	Los demás.	
<b>3208.20.03</b>	<b>A base de polímeros acrílicos o vinílicos.</b>	
01	Pinturas o barnices, excepto los barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	
99	Los demás.	
<b>3208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3209.10.02</b>	<b>A base de polímeros acrílicos o vinílicos.</b>	
01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	
99	Los demás.	
<b>3209.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3210.00.04</b>	<b>Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.</b>	<b>Únicamente:</b> Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.
00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	
<b>3212.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	fabricación de pinturas.	
02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	
99	Los demás.	
<b>3213.10.01</b>	<b>Colores en surtidos.</b>	
00	Colores en surtidos.	
<b>3213.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3215.11.03</b>	<b>Negras.</b>	<b>Únicamente:</b> Para litografía o mimeógrafo.
01	Para litografía o mimeógrafo.	
<b>3215.19.02</b>	<b>Para litografía u offset.</b>	
00	Para litografía u offset.	
<b>3215.90.02</b>	<b>Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.</b>	
00	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	
<b>3215.90.03</b>	<b>Pastas a base de gelatina.</b>	
00	Pastas a base de gelatina.	
<b>3215.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> De escribir.
99	Las demás.	

VII. Capítulo 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados–Denominación-Especificaciones–Información comercial y métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de septiembre de 2020:



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	
00	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	
<b>1604.14.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 1604.14.99.02.	<b>Excepto:</b> De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus").	
99	Las demás.	
<b>1604.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	<b>Excepto:</b> De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	
<b>1604.20.03</b>	<b>Las demás preparaciones y conservas de pescado.</b>	<b>Únicamente:</b> De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".
02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	

VIII. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010 y su modificación del 27 de marzo de 2020:



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0306.11.01</b>	<b>Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).</b>	
00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
<b>0306.12.01</b>	<b>Bogavantes (Homarus spp.).</b>	
00	Bogavantes (Homarus spp.).	
<b>0306.14.01</b>	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
<b>0306.15.01</b>	<b>Cigalas (Nephrops norvegicus).</b>	
00	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
<b>0306.16.01</b>	<b>Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).</b>	
00	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).	
<b>0306.17.01</b>	<b>Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.</b>	
00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	
<b>0306.19.99</b>	<b>Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
<b>0306.31.01</b>	<b>Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).</b>	
00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
<b>0306.32.01</b>	<b>Bogavantes (Homarus spp.).</b>	
00	Bogavantes (Homarus spp.).	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0306.33.01</b>	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
<b>0306.34.01</b>	<b>Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).</b>	
00	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).	
<b>0306.35.01</b>	<b>Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.</b>	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
<b>0306.35.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0306.36.01</b>	<b>Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.</b>	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
<b>0306.36.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0306.39.01</b>	<b>Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
<b>0306.91.01</b>	<b>Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).</b>	
00	Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	
<b>0306.92.01</b>	<b>Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).</b>	
00	Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.).	
<b>0306.93.01</b>	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Cangrejos (excepto macruros).	
<b>0306.94.01</b>	<b>Cigalas (Nephrops norvegicus).</b>	
00	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
<b>0306.95.01</b>	<b>Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.</b>	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
<b>0306.95.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0306.99.99</b>	<b>Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
<b>0307.12.01</b>	<b>Congeladas.</b>	
00	Congeladas.	
<b>0307.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>0307.22.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0307.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0307.32.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0307.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0307.43.02</b>	<b>Congelados.</b>	<b>Excepto: Calamares.</b>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>0307.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto: Calamares.</b>
99	Los demás.	
<b>0307.52.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0307.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0307.60.01</b>	<b>Caracoles, excepto los de mar.</b>	
00	Caracoles, excepto los de mar.	
<b>0307.72.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0307.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0307.83.01</b>	<b>Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados.</b>	
00	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados.	
<b>0307.84.01</b>	<b>Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados.</b>	
00	Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados.	
<b>0307.87.01</b>	<b>Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.).</b>	
00	Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.).	
<b>0307.88.01</b>	<b>Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).</b>	
00	Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0307.92.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0307.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0308.12.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0308.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0308.22.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0308.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0308.30.01</b>	<b>Medusas (Rhopilema spp.).</b>	
00	Medusas (Rhopilema spp.).	
<b>0308.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0403.10.01</b>	<b>Yogur.</b>	
00	Yogur.	
<b>0405.10.02</b>	<b>Mantequilla (manteca).</b>	<b>Excepto:</b> Mantequilla, cuando el peso incluido en el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
01	Mantequilla, cuando su peso incluido en el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	
<b>0405.20.01</b>	<b>Pastas lácteas para untar.</b>	
00	Pastas lácteas para untar.	
<b>0406.10.01</b>	<b>Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
<b>0406.20.01</b>	<b>Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.</b>	
00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	
<b>0406.30.02</b>	<b>Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.</b>	<b>Excepto:</b> Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.
00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
<b>0406.40.01</b>	<b>Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>.</b>	
00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .	
<b>0406.90.01</b>	<b>De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.</b>	
00	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
<b>0406.90.02</b>	<b>De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.</b>	
00	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
00	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
<b>0406.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
99	Los demás.	
<b>0407.21.02</b>	<b>De gallina de la especie Gallus domesticus.</b>	<b>Únicamente:</b> Para consumo humano.
01	Para consumo humano.	
<b>0407.29.01</b>	<b>Para consumo humano.</b>	
00	Para consumo humano.	
<b>0407.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Congelados.
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0409.00.01</b>	<b>Miel natural.</b>	
00	Miel natural.	
<b>0410.00.01</b>	<b>Huevos de tortuga de cualquier clase.</b>	
00	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
<b>0410.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0801.21.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0801.22.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0801.31.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0801.32.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.11.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.12.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.21.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.22.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.31.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.32.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0802.41.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.42.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.51.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	
00	Con cáscara.	
<b>0802.52.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	
00	Sin cáscara.	
<b>0802.61.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.62.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.70.01</b>	<b>Nueces de cola (Cola spp.).</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
00	Nueces de cola (Cola spp.).	
<b>0802.80.01</b>	<b>Nueces de areca.</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
00	Nueces de areca.	
<b>0802.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
01	Piñones sin cáscara.	
99	Los demás.	
<b>0804.10.02</b>	<b>Dátiles.</b>	<b>Excepto: Frescos.</b>
99	Los demás.	
<b>0804.20.02</b>	<b>Higos.</b>	<b>Excepto: Frescos.</b>
00	Higos.	
<b>0806.20.01</b>	<b>Secas, incluidas las pasas.</b>	
00	Secas, incluidas las pasas.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0811.10.01</b>	<b>Fresas (frutillas).</b>	
00	Fresas (frutillas).	
<b>0811.20.01</b>	<b>Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.</b>	
01	Frambuesas.	
02	Zarzamoras.	
99	Las demás.	
<b>0811.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Arándanos azules.	
99	Los demás.	
<b>0813.10.02</b>	<b>Chabacanos (damascos, albaricoques).</b>	
00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	
<b>0813.20.02</b>	<b>Ciruelas.</b>	
01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	
99	Las demás.	
<b>0813.30.01</b>	<b>Manzanas.</b>	
00	Manzanas.	
<b>0813.40.04</b>	<b>Las demás frutas u otros frutos.</b>	
00	Las demás frutas u otros frutos.	
<b>0813.50.01</b>	<b>Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.</b>	
00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	
<b>0901.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0901.22.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0901.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto: Cáscara y cascarilla</b>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	de café.
<b>0902.10.01</b>	<b>Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.</b>	
00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
<b>0902.30.01</b>	<b>Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.</b>	
00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
<b>0903.00.01</b>	<b>Yerba mate.</b>	
00	Yerba mate.	
<b>0904.11.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0904.12.01</b>	<b>Triturada o pulverizada.</b>	
00	Triturada o pulverizada.	
<b>0904.21.02</b>	<b>Secos, sin triturar ni pulverizar.</b>	
01	Chile "ancho" o "anaheim".	
99	Los demás.	
<b>0904.22.02</b>	<b>Triturados o pulverizados.</b>	
01	Chile "ancho" o "anaheim".	
99	Los demás.	
<b>0906.11.01</b>	<b>Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).</b>	
00	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).	
<b>0906.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0906.20.01</b>	<b>Trituradas o pulverizadas.</b>	
00	Trituradas o pulverizadas.	
<b>0907.10.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0907.20.01</b>	<b>Triturados o pulverizados.</b>	
00	Triturados o pulverizados.	
<b>0908.11.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0908.12.01</b>	<b>Triturada o pulverizada.</b>	
00	Triturada o pulverizada.	
<b>0908.21.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0908.22.01</b>	<b>Triturado o pulverizado.</b>	
00	Triturado o pulverizado.	
<b>0908.31.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0908.32.01</b>	<b>Triturados o pulverizados.</b>	
00	Triturados o pulverizados.	
<b>0909.61.02</b>	<b>Semillas de anís o badiana.</b>	
00	Semillas de anís o badiana.	
<b>0909.62.02</b>	<b>Semillas de anís o badiana.</b>	
00	Semillas de anís o badiana.	
<b>0910.11.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0910.12.01</b>	<b>Triturado o pulverizado.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Triturado o pulverizado.	
<b>0910.20.01</b>	<b>Azafrán.</b>	
00	Azafrán.	
<b>0910.30.01</b>	<b>Cúrcuma.</b>	
00	Cúrcuma.	
<b>0910.91.01</b>	<b>Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.</b>	
00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	
<b>0910.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Tomillo; hojas de laurel.	
99	Las demás.	
<b>1004.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1005.90.04</b>	<b>Maíz blanco (harinero).</b>	<b>Únicamente:</b> Preenvasados, para venta al por menor.
00	Maíz blanco (harinero).	
<b>1005.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Elotes.
01	Palomero.	
02	Maíz amarillo.	
99	Los demás.	
<b>1006.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1006.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	
99	Los demás.	
<b>1008.40.01</b>	<b>Fonio (Digitaria spp.).</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Fonio ( <i>Digitaria spp.</i> ).	
<b>1008.50.01</b>	<b>Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>).</b>	
00	Quinoa (quinoa) ( <i>Chenopodium quinoa</i> ).	
<b>1008.60.01</b>	<b>Triticale.</b>	
00	Triticale.	
<b>1008.90.99</b>	<b>Los demás cereales.</b>	
00	Los demás cereales.	
<b>1101.00.01</b>	<b>Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).</b>	
00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
<b>1102.20.01</b>	<b>Harina de maíz.</b>	
00	Harina de maíz.	
<b>1102.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Harina de arroz.	
99	Las demás.	
<b>1103.11.01</b>	<b>De trigo.</b>	
00	De trigo.	
<b>1103.13.01</b>	<b>De maíz.</b>	
00	De maíz.	
<b>1103.19.03</b>	<b>De los demás cereales.</b>	
01	De avena.	
99	Los demás.	
<b>1105.10.01</b>	<b>Harina, sémola y polvo.</b>	
00	Harina, sémola y polvo.	
<b>1105.20.01</b>	<b>Copos, gránulos y "pellets".</b>	
00	Copos, gránulos y "pellets".	
<b>1106.10.01</b>	<b>De las hortalizas de la partida 07.13.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De las hortalizas de la partida 07.13.	
<b>1106.20.02</b>	<b>De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.</b>	
00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	
<b>1109.00.01</b>	<b>Gluten de trigo, incluso seco.</b>	
00	Gluten de trigo, incluso seco.	
<b>1211.20.02</b>	<b>Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.</b>	
00	Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.	
<b>1211.90.91</b>	<b>Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.</b>	
00	Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.	
<b>1211.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Manzanilla.
01	Manzanilla.	
<b>1501.10.01</b>	<b>Manteca de cerdo.</b>	
00	Manteca de cerdo.	
<b>1501.20.01</b>	<b>Las demás grasas de cerdo.</b>	
00	Las demás grasas de cerdo.	
<b>1501.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1504.10.01</b>	<b>De bacalao.</b>	
00	De bacalao.	
<b>1504.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1507.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1509.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.
01	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kg.	
<b>1510.00.99</b>	<b>Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.</b>	
00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	
<b>1512.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1513.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1514.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1514.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1515.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1515.30.01</b>	<b>Aceite de ricino y sus fracciones.</b>	
00	Aceite de ricino y sus fracciones.	
<b>1515.50.01</b>	<b>Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.</b>	
00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1516.10.01</b>	<b>Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.</b>	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
<b>1517.10.01</b>	<b>Margarina, excepto la margarina líquida.</b>	
00	Margarina, excepto la margarina líquida.	
<b>1517.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1601.00.03</b>	<b>Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.</b>	
01	De aves de la especie Gallus domesticus o pavo (gallipavo).	
02	De la especie porcina.	
99	Los demás.	
<b>1602.10.02</b>	<b>Preparaciones homogeneizadas.</b>	
00	Preparaciones homogeneizadas.	
<b>1602.20.02</b>	<b>De hígado de cualquier animal.</b>	
00	De hígado de cualquier animal.	
<b>1602.31.01</b>	<b>De pavo (gallipavo).</b>	
00	De pavo (gallipavo).	
<b>1602.32.01</b>	<b>De aves de la especie Gallus domesticus.</b>	
00	De aves de la especie Gallus domesticus.	
<b>1602.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1602.41.01</b>	<b>Jamones y trozos de jamón.</b>	
00	Jamones y trozos de jamón.	
<b>1602.42.01</b>	<b>Paletas y trozos de paleta.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Paletas y trozos de paleta.	
<b>1602.49.99</b>	<b>Las demás, incluidas las mezclas.</b>	
01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	
99	Las demás.	
<b>1602.50.02</b>	<b>De la especie bovina.</b>	
00	De la especie bovina.	
<b>1602.90.99</b>	<b>Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.</b>	
00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
<b>1603.00.01</b>	<b>Extractos de carne.</b>	
00	Extractos de carne.	
<b>1603.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1604.11.01</b>	<b>Salmones.</b>	
00	Salmones.	
<b>1604.12.01</b>	<b>Arenques.</b>	
00	Arenques.	
<b>1604.13.02</b>	<b>Sardinas, sardinelas y espadines.</b>	
01	Sardinas.	
02	Arenque, sardinela o espadín de la India (Sardinella brachysoma), sardinela fringescale (Sardinella fimbriata), sardinela de la India (Sardinella longiceps), sardinela rabo negro (Sardinella melanura), sardinela de Bali (Sardinella samarensis o lemuru) o sardinela dorada (Sardinella gibbosa).	
99	Las demás.	
<b>1604.15.01</b>	<b>Caballas.</b>	
00	Caballas.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1604.16.02</b>	<b>Anchoas.</b>	
01	Filetes o sus rollos, en aceite.	
02	Boquerón bucanero ( <i>Encrasicholina punctifer</i> ), Boquerón aduanero ( <i>Encrasicholina heteroloba</i> ), Boquerón bombra ( <i>Stolephorus commersonii</i> ) o Boquerón de Andhra ( <i>Stolephorus andhraensis</i> ).	
99	Las demás.	
<b>1604.17.01</b>	<b>Anguilas.</b>	
00	Anguilas.	
<b>1604.18.01</b>	<b>Aletas de tiburón.</b>	
00	Aletas de tiburón.	
<b>1604.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis"; De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
03	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	
99	Las demás.	
<b>1604.20.03</b>	<b>Las demás preparaciones y conservas de pescado.</b>	<b>Excepto:</b> Atunes y bonitos picados; De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".
01	De sardinas.	
03	De anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.).	
04	De atún del género <i>Thunnini</i> .	
05	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	
06	Surimi y sus preparaciones.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
07	Arenque, sardinela o espadín de la India ( <i>Sardinella brachysoma</i> ), sardinela fringescale ( <i>Sardinella fimbriata</i> ), sardinela de la India ( <i>Sardinella longiceps</i> ), sardinela rabo negro ( <i>Sardinella melanura</i> ), sardinela de Bali ( <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> ) o sardinela dorada ( <i>Sardinella gibbosa</i> ).	
91	Los demás de sardinela ( <i>Sardinella</i> spp.) o de espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	
99	Las demás.	
<b>1604.31.01</b>	<b>Caviar.</b>	
00	Caviar.	
<b>1604.32.01</b>	<b>Sucedáneos del caviar.</b>	
00	Sucedáneos del caviar.	
<b>1605.10.02</b>	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	
01	Centollas.	
99	Los demás.	
<b>1605.21.01</b>	<b>Presentados en envases no herméticos.</b>	
00	Presentados en envases no herméticos.	
<b>1605.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1605.30.01</b>	<b>Bogavantes.</b>	
00	Bogavantes.	
<b>1605.40.01</b>	<b>Los demás crustáceos.</b>	
00	Los demás crustáceos.	
<b>1605.51.01</b>	<b>Ostras.</b>	
00	Ostras.	
<b>1605.52.01</b>	<b>Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i>, <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i>.</b>	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten.	
<b>1605.53.01</b>	<b>Mejillones.</b>	
00	Mejillones.	
<b>1605.54.01</b>	<b>Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.</b>	
00	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	
<b>1605.55.01</b>	<b>Pulpos.</b>	
00	Pulpos.	
<b>1605.56.01</b>	<b>Almejas, berberechos y arcas.</b>	
00	Almejas, berberechos y arcas.	
<b>1605.57.01</b>	<b>Abulones u orejas de mar.</b>	
00	Abulones u orejas de mar.	
<b>1605.58.01</b>	<b>Caracoles, excepto los de mar.</b>	
00	Caracoles, excepto los de mar.	
<b>1605.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1605.61.01</b>	<b>Pepinos de mar.</b>	
00	Pepinos de mar.	
<b>1605.62.01</b>	<b>Erizos de mar.</b>	
00	Erizos de mar.	
<b>1605.63.01</b>	<b>Medusas.</b>	
00	Medusas.	
<b>1605.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1701.12.05</b>	<b>De remolacha.</b>	<b>Únicamente:</b> Azúcar cuyo contenido en peso de
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en	contenido en peso de



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
<b>1701.14.05</b>	<b>Los demás azúcares de caña.</b>	<b>Únicamente:</b> Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	
<b>1701.91.04</b>	<b>Con adición de aromatizante o colorante.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
<b>1701.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	
99	Los demás.	
<b>1702.20.01</b>	<b>Azúcar y jarabe de arce ("maple").</b>	
00	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	
<b>1702.60.03</b>	<b>Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.</b>	<b>Únicamente:</b> Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
03	De maíz, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	
04	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1702.90.01</b>	<b>Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.</b>	
00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
<b>1704.10.01</b>	<b>Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.</b>	
00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
<b>1704.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1806.10.01</b>	<b>Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.</b>	
00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
<b>1806.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1806.31.01</b>	<b>Rellenos.</b>	
00	Rellenos.	
<b>1806.32.01</b>	<b>Sin rellenar.</b>	
00	Sin rellenar.	
<b>1806.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso;
99	Los demás.	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1901.10.02</b>	<b>Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	
01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	
99	Las demás.	
<b>1901.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo, Para la elaboración de tortillas y tostadas.
01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	
99	Los demás.	
<b>1901.90.02</b>	<b>Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.</b>	
00	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	
<b>1901.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Extractos de malta.	
99	Los demás.	
<b>1902.11.01</b>	<b>Que contengan huevo.</b>	
00	Que contengan huevo.	
<b>1902.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1902.20.01</b>	<b>Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.</b>	
00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	
<b>1902.30.99</b>	<b>Las demás pastas alimenticias.</b>	
00	Las demás pastas alimenticias.	
<b>1902.40.01</b>	<b>Cuscús.</b>	
00	Cuscús.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1903.00.01	<b>Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.</b>	
00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	
1904.10.01	<b>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.</b>	
00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	
1904.20.01	<b>Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.</b>	
00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	
1904.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
1905.10.01	<b>Pan crujiente llamado "Knäckebröt".</b>	
00	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	
1905.20.01	<b>Pan de especias.</b>	
00	Pan de especias.	
1905.31.01	<b>Galletas dulces (con adición de edulcorante).</b>	
00	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	
1905.32.01	<b>Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	
<b>1905.40.01</b>	<b>Pan tostado y productos similares tostados.</b>	
00	Pan tostado y productos similares tostados.	
<b>1905.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Frituras de maíz.	<b>Excepto:</b> Tortillas y tostadas; Sellos para medicamentos.
91	Las demás frituras.	
99	Los demás.	
<b>2001.10.01</b>	<b>Pepinos y pepinillos.</b>	
00	Pepinos y pepinillos.	
<b>2001.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pimientos ( <i>Capsicum annum</i> ).	
91	Las demás hortalizas.	
99	Los demás.	
<b>2002.10.01</b>	<b>Tomates enteros o en trozos.</b>	
00	Tomates enteros o en trozos.	
<b>2002.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2003.10.01</b>	<b>Hongos del género <i>Agaricus</i>.</b>	
00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	
<b>2003.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2004.10.01</b>	<b>Papas (patatas).</b>	
00	Papas (patatas).	
<b>2004.90.03</b>	<b>Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.</b>	
00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>2005.10.01</b>	<b>Hortalizas homogeneizadas.</b>	
00	Hortalizas homogeneizadas.	
<b>2005.20.01</b>	<b>Papas (patatas).</b>	
00	Papas (patatas).	
<b>2005.40.01</b>	<b>Chícharos (arvejas, guisantes) (Pisum sativum).</b>	
00	Chícharos (arvejas, guisantes) (Pisum sativum).	
<b>2005.51.01</b>	<b>Desvainados.</b>	
00	Desvainados.	
<b>2005.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2005.60.01</b>	<b>Espárragos.</b>	
00	Espárragos.	
<b>2005.70.01</b>	<b>Aceitunas.</b>	
00	Aceitunas.	
<b>2005.80.01</b>	<b>Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).</b>	
00	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	
<b>2005.91.01</b>	<b>Brotos de bambú.</b>	
00	Brotos de bambú.	
<b>2005.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Pimientos (Capsicum anuum).	
99	Las demás.	
<b>2006.00.01</b>	<b>Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).</b>	
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>2006.00.02</b>	<b>Espárragos.</b>	
00	Espárragos.	
<b>2006.00.03</b>	<b>Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.</b>	
00	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	
<b>2006.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2007.10.01</b>	<b>Preparaciones homogeneizadas.</b>	
00	Preparaciones homogeneizadas.	
<b>2007.91.01</b>	<b>De agrios (cítricos).</b>	
00	De agrios (cítricos).	
<b>2007.99.01</b>	<b>Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.</b>	
00	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	
<b>2007.99.02</b>	<b>Jaleas, destinadas a diabéticos.</b>	
00	Jaleas, destinadas a diabéticos.	
<b>2007.99.03</b>	<b>Purés o pastas destinadas a diabéticos.</b>	
00	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	
<b>2007.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Mermeladas.	
99	Los demás.	
<b>2008.11.02</b>	<b>Cacahuates (cacahuates, maníes).</b>	
01	Sin cáscara.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>2008.19.02</b>	<b>Los demás, incluidas las mezclas.</b>	
01	Almendras.	
02	Semillas de girasol.	
03	Semillas de calabaza.	
99	Los demás.	
<b>2008.20.01</b>	<b>Piñas (ananás).</b>	
00	Piñas (ananás).	
<b>2008.30.09</b>	<b>Agrios (cítricos).</b>	
01	Pulpa de naranja.	
02	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	
99	Los demás.	
<b>2008.40.01</b>	<b>Peras.</b>	
00	Peras.	
<b>2008.50.01</b>	<b>Chabacanos (damascos, albaricoques).</b>	
00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	
<b>2008.60.01</b>	<b>Cerezas.</b>	
00	Cerezas.	
<b>2008.70.01</b>	<b>Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.</b>	
00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	
<b>2008.80.01</b>	<b>Fresas (frutillas).</b>	
00	Fresas (frutillas).	
<b>2008.91.01</b>	<b>Palmitos.</b>	
00	Palmitos.	
<b>2008.93.01</b>	<b>Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i>, <i>Vaccinium oxycoccos</i>, <i>Vaccinium vitis-idaea</i>).</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).	
<b>2008.97.01</b>	<b>Mezclas.</b>	
00	Mezclas.	
<b>2008.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.11.01</b>	<b>Congelado.</b>	
00	Congelado.	
<b>2009.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.21.01</b>	<b>De valor Brix inferior o igual a 20.</b>	
00	De valor Brix inferior o igual a 20.	
<b>2009.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.31.02</b>	<b>De valor Brix inferior o igual a 20.</b>	
01	Jugo de lima ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> ).	
99	Los demás.	
<b>2009.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Jugo de lima ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> ).	
99	Los demás.	
<b>2009.41.02</b>	<b>De valor Brix inferior o igual a 20.</b>	
01	Sin concentrar.	
99	Los demás.	
<b>2009.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.50.01</b>	<b>Jugo de tomate.</b>	
00	Jugo de tomate.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>2009.61.01</b>	<b>De valor Brix inferior o igual a 30.</b>	
00	De valor Brix inferior o igual a 30.	
<b>2009.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.71.01</b>	<b>De valor Brix inferior o igual a 20.</b>	
00	De valor Brix inferior o igual a 20.	
<b>2009.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.81.01</b>	<b>De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).</b>	
00	De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).	
<b>2009.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.90.02</b>	<b>Mezclas de jugos.</b>	
00	Mezclas de jugos.	
<b>2101.11.02</b>	<b>Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.</b>	<b>Únicamente:</b> Preenvasado.
00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	
<b>2101.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Café instantáneo sin aromatizar.	
99	Los demás.	
<b>2101.12.01</b>	<b>Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.</b>	
00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2101.20.01	<b>Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.</b>	
00	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	
2101.30.01	<b>Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.</b>	
00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
2102.30.01	<b>Polvos preparados para esponjar masas.</b>	
00	Polvos preparados para esponjar masas.	
2103.10.01	<b>Salsa de soja (soya).</b>	
00	Salsa de soja (soya).	
2103.20.02	<b>Kétchup y demás salsas de tomate.</b>	
01	Kétchup.	
99	Las demás.	
2103.30.02	<b>Harina de mostaza y mostaza preparada.</b>	<b>Excepto:</b> Harina de mostaza.
99	Las demás.	
2103.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica.
00	Los demás.	
2104.10.01	<b>Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.</b>	
00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>2104.20.01</b>	<b>Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.</b>	
00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	
<b>2105.00.01</b>	<b>Helados, incluso con cacao.</b>	
00	Helados, incluso con cacao.	
<b>2106.10.01</b>	<b>Concentrados de proteína de soja (soya).</b>	
00	Concentrados de proteína de soja (soya).	
<b>2106.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Suplementos y/o complementos alimenticios.
00	Los demás.	
<b>2106.90.01</b>	<b>Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.</b>	
00	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	
<b>2106.90.04</b>	<b>A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.</b>	
00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	
<b>2106.90.05</b>	<b>Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.</b>	<b>Excepto:</b> De vainilla.
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	
<b>2106.90.07</b>	<b>Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.</b>	
00	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
<b>2106.90.09</b>	<b>Preparaciones a base de huevo.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Preparaciones a base de huevo.	
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	
00	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	
2106.90.99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Complementos o suplementos alimenticios elaborados a base de hierbas, extractos de plantas, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., incluso con adición de vitaminas o, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro u otros minerales; que se pueden presentar acondicionados para su consumo inmediato, y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, en envases que no ostenten indicaciones preventivas, rehabilitatorias o terapéuticas, ni leyendas o figuras relacionadas con enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos, o que afirmen que el producto cubre por sí solo los requerimientos nutrimentales, o que puede sustituir alguna comida, y que no sean de los clasificados como medicamento de acuerdo con las normas internacionales
01	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
99	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		de clasificación arancelaria.
<b>2201.10.02</b>	<b>Agua mineral y agua gaseada.</b>	
01	Agua mineral.	
99	Las demás.	
<b>2201.90.01</b>	<b>Agua potable.</b>	
00	Agua potable.	
<b>2201.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2202.10.01</b>	<b>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.</b>	
00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	
<b>2202.91.01</b>	<b>Cerveza sin alcohol.</b>	
00	Cerveza sin alcohol.	
<b>2202.99.01</b>	<b>A base de ginseng y jalea real.</b>	
00	A base de ginseng y jalea real.	
<b>2202.99.02</b>	<b>A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.</b>	
01	Néctar.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2202.99.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
00	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
2202.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	
00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	
2501.00.02	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	Únicamente: Acondicionada en envases para la venta al por menor.
01	Sal para consumo humano directo, incluso la de mesa.	
99	Las demás.	

- IX. Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación:



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>0505.10.01</b>	<b>Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.</b>	
00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	
<b>0505.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0511.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Huevos de <i>Artemia spp.</i>
99	Los demás.	
<b>1008.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1008.30.01</b>	<b>Alpiste.</b>	
00	Alpiste.	
<b>1008.90.99</b>	<b>Los demás cereales.</b>	<b>Excepto:</b> Para consumo humano, preenvasados.
00	Los demás cereales.	
<b>1102.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Para consumo humano, preenvasada, harina de arroz y/o harina de centeno.
99	Las demás.	
<b>1513.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Para consumo humano.
00	Los demás.	
<b>1513.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2207.10.01</b>	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.</b>	
00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
<b>2207.20.01</b>	<b>Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.</b>	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>2208.90.01</b>	<b>Alcohol etílico.</b>	
00	Alcohol etílico.	
<b>2402.10.01</b>	<b>Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.</b>	
00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
<b>2402.20.01</b>	<b>Cigarrillos que contengan tabaco.</b>	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	
<b>2402.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2403.11.01</b>	<b>Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
<b>2403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2403.91.02</b>	<b>Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".</b>	
01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	
99	Los demás.	
<b>2403.99.01</b>	<b>Rapé húmedo oral.</b>	
00	Rapé húmedo oral.	
<b>2403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2701.20.01</b>	<b>Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.</b>	
00	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	
<b>2710.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Grasas



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
02	Grasas lubricantes.	lubricantes.
<b>3006.91.01</b>	<b>Dispositivos identificables para uso en estomas.</b>	<b>Excepto:</b> Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
00	Dispositivos identificables para uso en estomas.	
<b>3101.00.01</b>	<b>Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.</b>	
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
<b>3102.10.01</b>	<b>Urea, incluso en disolución acuosa.</b>	
00	Urea, incluso en disolución acuosa.	
<b>3102.21.01</b>	<b>Sulfato de amonio.</b>	
00	Sulfato de amonio.	
<b>3102.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3102.30.02</b>	<b>Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.</b>	
01	Para uso agrícola.	
99	Los demás.	
<b>3102.40.01</b>	<b>Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.</b>	
00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	
<b>3102.50.01</b>	<b>Nitrato de sodio.</b>	
00	Nitrato de sodio.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3102.60.01</b>	<b>Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.</b>	
00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	
<b>3102.80.01</b>	<b>Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.</b>	
00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	
<b>3102.90.02</b>	<b>Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.</b>	
00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	
<b>3103.11.01</b>	<b>Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35% en peso.</b>	
00	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35% en peso.	
<b>3103.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3103.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3104.20.01</b>	<b>Cloruro de potasio.</b>	
00	Cloruro de potasio.	
<b>3104.30.02</b>	<b>Sulfato de potasio.</b>	
01	Grado reactivo.	
99	Los demás.	
<b>3104.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3105.10.01</b>	<b>Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	
<b>3105.20.01</b>	<b>Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.</b>	
00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	
<b>3105.30.01</b>	<b>Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).</b>	
00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	
<b>3105.40.01</b>	<b>Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).</b>	
00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	
<b>3105.51.01</b>	<b>Que contengan nitratos y fosfatos.</b>	
00	Que contengan nitratos y fosfatos.	
<b>3105.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3105.60.01</b>	<b>Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.</b>	
00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	
<b>3105.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Nitrato sódico potásico.	
99	Los demás.	
<b>3215.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De escribir.
01	De escribir.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3306.20.02</b>	<b>Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental).</b>	
01	De filamento de nailon.	
99	Los demás.	
<b>3306.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Enjuagues y blanqueadores dentales; productos para adherir las dentaduras postizas en la boca.
00	Los demás.	
<b>3307.41.01</b>	<b>"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	
<b>3307.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3307.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos, y disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
00	Los demás.	
<b>3401.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3401.20.01</b>	<b>Jabón en otras formas.</b>	<b>Excepto:</b> Los de tocador, y los presentados en envases para la venta al por menor para aseo de uso doméstico.
00	Jabón en otras formas.	
<b>3402.20.01</b>	<b>Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil- taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	de uso doméstico.
<b>3402.20.02</b>	<b>Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.</b>	<b>Excepto:</b> Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	
<b>3402.20.03</b>	<b>Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	
<b>3402.20.04</b>	<b>Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	
<b>3402.20.05</b>	<b>Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.</b>	<b>Excepto:</b> Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	
<b>3402.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3403.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Las demás.	
<b>3403.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3405.10.01</b>	<b>Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.</b>	<b>Excepción:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	
<b>3405.20.02</b>	<b>Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.</b>	<b>Excepción:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.	
<b>3405.30.01</b>	<b>Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.</b>	<b>Excepción:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	
<b>3405.40.01</b>	<b>Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.</b>	<b>Excepción:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	
<b>3405.90.01</b>	<b>Lustres para metal.</b>	<b>Excepción:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Lustres para metal.	
<b>3405.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepción:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3406.00.01</b>	<b>Velas, cirios y artículos similares.</b>	
00	Velas, cirios y artículos similares.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3505.20.01</b>	<b>Colas.</b>	
00	Colas.	
<b>3506.10.02</b>	<b>Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.</b>	
00	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	
<b>3506.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Adhesivos a base de resinas plásticas.	
99	Los demás.	
<b>3506.91.01</b>	<b>Adhesivos anaeróbicos.</b>	
00	Adhesivos anaeróbicos.	
<b>3506.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	
02	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	
03	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	
99	Los demás.	
<b>3506.99.01</b>	<b>Pegamentos a base de nitrocelulosa.</b>	
00	Pegamentos a base de nitrocelulosa.	
<b>3506.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3604.10.01</b>	<b>Artículos para fuegos artificiales.</b>	
00	Artículos para fuegos artificiales.	
<b>3606.10.01</b>	<b>Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3.	
<b>3606.90.01</b>	<b>Combustibles sólidos a base de alcohol.</b>	
00	Combustibles sólidos a base de alcohol.	
<b>3606.90.02</b>	<b>Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.</b>	
00	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	
<b>3606.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3701.20.01</b>	<b>Películas autorrevelables.</b>	
00	Películas autorrevelables.	
<b>3702.31.02</b>	<b>Para fotografía en colores (policroma).</b>	
00	Para fotografía en colores (policroma).	
<b>3702.32.01</b>	<b>Películas autorrevelables.</b>	
00	Películas autorrevelables.	
<b>3702.32.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3702.44.01</b>	<b>Películas autorrevelables.</b>	
00	Películas autorrevelables.	
<b>3702.52.01</b>	<b>De anchura inferior o igual a 16 mm.</b>	
00	De anchura inferior o igual a 16 mm.	
<b>3702.53.01</b>	<b>De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	
<b>3702.54.01</b>	<b>De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.</b>	
00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	
<b>3702.96.01</b>	<b>De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.</b>	
00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	
<b>3702.97.01</b>	<b>De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.</b>	
00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	
<b>3705.00.02</b>	<b>Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.</b>	
00	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	
<b>3706.90.01</b>	<b>Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.</b>	
00	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3809.91.01	<b>Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	<b>Excepto:</b> Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos, y productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	
<b>3811.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3811.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> A base de sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados, derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres; ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.
00	Los demás.	
<b>3811.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3814.00.01</b>	<b>Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.</b>	
00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	
<b>3819.00.03</b>	<b>Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.</b>	
00	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	
<b>3819.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3820.00.01</b>	<b>Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.</b>	
00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	
<b>3824.99.14</b>	<b>Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.</b>	
00	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	
<b>3824.99.72</b>	<b>Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.</b>	
00	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	
<b>3918.10.02</b>	<b>De polímeros de cloruro de vinilo.</b>	
01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	
99	Los demás.	
<b>3918.90.99</b>	<b>De los demás plásticos.</b>	
00	De los demás plásticos.	
<b>3919.10.01</b>	<b>En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.</b>	
00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	
<b>3922.10.01</b>	<b>Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.</b>	<b>Únicamente:</b> Bañeras, fregaderos y lavabos.
00	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	
<b>3922.20.01</b>	<b>Asientos y tapas de inodoros.</b>	
00	Asientos y tapas de inodoros.	
<b>3922.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Inodoros y depósitos de agua para inodoros.
00	Los demás.	
<b>3923.30.02</b>	<b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.</b>	<b>Excepto:</b> Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3924.10.01</b>	<b>Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.</b>	
00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	
<b>3924.90.01</b>	<b>Mangos para maquinillas de afeitar.</b>	
00	Mangos para maquinillas de afeitar.	
<b>3924.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3926.10.01</b>	<b>Artículos de oficina y artículos escolares.</b>	
00	Artículos de oficina y artículos escolares.	
<b>3926.20.01</b>	<b>Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.</b>	
00	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	
<b>3926.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.
00	Los demás.	
<b>3926.30.02</b>	<b>Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Molduras para carrocerías.
01	Molduras para carrocerías.	
<b>3926.40.01</b>	<b>Estatuillas y demás artículos de adorno.</b>	
00	Estatuillas y demás artículos de adorno.	
<b>3926.90.04</b>	<b>Salvavidas.</b>	
00	Salvavidas.	
<b>3926.90.06</b>	<b>Loncheras; cantimploras.</b>	
00	Loncheras; cantimploras.	
<b>3926.90.07</b>	<b>Modelos o patrones.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Modelos o patrones.	
<b>3926.90.08</b>	<b>Hormas para calzado.</b>	
00	Hormas para calzado.	
<b>3926.90.11</b>	<b>Protectores para el sentido auditivo.</b>	
00	Protectores para el sentido auditivo.	
<b>3926.90.13</b>	<b>Letras, números o signos.</b>	
00	Letras, números o signos.	
<b>3926.90.19</b>	<b>Abanicos o sus partes.</b>	
00	Abanicos o sus partes.	
<b>3926.90.20</b>	<b>Emblemas, para vehículos automóviles.</b>	
00	Emblemas, para vehículos automóviles.	
<b>3926.90.29</b>	<b>Embudos.</b>	
00	Embudos.	
<b>3926.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados; partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas; membranas filtrantes, manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm; laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas; lentejuela en diversas formas, generalmente; hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.),
01	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.	
02	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.	
06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
08	Marcas para la identificación de animales.	
10	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		<p>llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas" geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas; cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera; estenciles para grabación electrónica; membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón; empaques para torres de destilación o absorción; películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas; bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel; con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado y/o cajas Petri, esterilizadas, desechables.</p>
<b>4006.90.01</b>	<b>Juntas.</b>	
00	Juntas.	
<b>4006.90.02</b>	<b>Parches.</b>	
00	Parches.	
<b>4006.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4010.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
99	Las demás.	<p><b>Excepto:</b> Con anchura superior a 20 cm y/o con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80</p>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.
<b>4010.31.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
<b>4010.32.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
<b>4010.33.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
<b>4010.34.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
<b>4010.35.02</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.</b>	<b>Excepto:</b> Con anchura superior a 20 cm.
00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4010.36.02</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.</b>	<b>Excepto:</b> Con anchura superior a 20 cm.
00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	
<b>4010.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal y/o de caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	
99	Las demás.	
<b>4011.40.01</b>	<b>De los tipos utilizados en motocicletas.</b>	
00	De los tipos utilizados en motocicletas.	
<b>4011.50.01</b>	<b>De los tipos utilizados en bicicletas.</b>	
00	De los tipos utilizados en bicicletas.	
<b>4011.70.01</b>	<b>Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.</b>	
00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34;	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	
<b>4011.70.02</b>	<b>Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.</b>	
00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	
<b>4011.70.03</b>	<b>De diámetro interior superior a 35 cm.</b>	
00	De diámetro interior superior a 35 cm.	
<b>4011.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4011.80.01</b>	<b>Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.</b>	
00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
<b>4011.80.02</b>	<b>Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.</b>	
00	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4011.80.04	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.	
00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.	
4011.80.05	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
4011.80.06	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.80.93	Los demás, para rines.	
91	Los demás para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
92	Los demás para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	
00	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	
4013.90.99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Para trimotos, cuádrimotos, remolques y semirremolques.
00	Las demás.	
4015.19.99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Para exploración.
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4015.90.01</b>	<b>Prendas de vestir totalmente de caucho.</b>	
00	Prendas de vestir totalmente de caucho.	
<b>4015.90.02</b>	<b>Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.</b>	
00	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	
<b>4015.90.03</b>	<b>Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.</b>	
00	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	
<b>4015.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4202.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
<b>4202.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
<b>4202.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
<b>4202.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
<b>4504.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Losas o mosaicos.
00	Los demás.	
<b>4802.57.02</b>	<b>Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados para venta al por menor, excepto papel soporte para papel carbón (carbónico).
00	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	
<b>4802.58.04</b>	<b>De peso superior a 150 g/m2.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados para venta al por menor, excepto de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m <sup>2</sup> , sin exceder de 900 g/m <sup>2</sup> ("pressboard"); para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares y/o cartón para dibujo.
00	De peso superior a 150 g/m2.	
<b>4811.10.02</b>	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
<b>4811.41.01</b>	<b>Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.</b>	
00	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.	
<b>4811.41.02</b>	<b>En tiras o en bobinas (rollos).</b>	
00	En tiras o en bobinas (rollos).	
<b>4811.49.01</b>	<b>En tiras o en bobinas (rollos).</b>	
00	En tiras o en bobinas (rollos).	
<b>4811.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cubresuelos con



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	soporte de papel o cartón, incluso recortados.
<b>4811.59.07</b>	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
<b>4811.60.03</b>	<b>Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.</b>	<b>Únicamente:</b> Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
99	Los demás.	
<b>4811.90.10</b>	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
<b>4813.10.01</b>	<b>En librillos o en tubos.</b>	
00	En librillos o en tubos.	
<b>4814.20.01</b>	<b>Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.</b>	
00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	
<b>4814.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.
00	Los demás.	
<b>4816.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Papel carbón



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	(carbónico) y papeles similares.
<b>4817.10.01</b>	<b>Sobres.</b>	
00	Sobres.	
<b>4817.20.01</b>	<b>Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.</b>	
00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	
<b>4817.30.01</b>	<b>Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.</b>	
00	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	
<b>4818.10.01</b>	<b>Papel higiénico.</b>	
00	Papel higiénico.	
<b>4818.20.01</b>	<b>Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.</b>	
00	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	
<b>4818.30.01</b>	<b>Manteles y servilletas.</b>	
00	Manteles y servilletas.	
<b>4818.50.01</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir.</b>	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	
<b>4819.20.02</b>	<b>Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.</b>	
01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4820.10.02</b>	<b>Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.</b>	
01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	
99	Los demás.	
<b>4820.20.01</b>	<b>Cuadernos.</b>	
00	Cuadernos.	
<b>4820.30.01</b>	<b>Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.</b>	
00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	
<b>4820.50.01</b>	<b>Álbumes para muestras o para colecciones.</b>	
00	Álbumes para muestras o para colecciones.	
<b>4820.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4821.10.01</b>	<b>Impresas.</b>	
00	Impresas.	
<b>4821.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>4823.61.01</b>	<b>De bambú.</b>	
00	De bambú.	
<b>4823.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4823.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Charolas moldeadas con oquedades, para empaques y/o panal de almácigas de papel para cultivo.
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4823.90.10</b>	<b>Semiconos de papel filtro.</b>	
00	Semiconos de papel filtro.	
<b>4823.90.17</b>	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
<b>4823.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Parafinado o encerado; tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad; del color de la pasta, con más del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 1,300 g/m <sup>2</sup> , en bandas; papel metalizado; aceitado en bandas; positivo emulsionado, insensible a la luz y/o kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.
02	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	
03	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4823.90.99.02.	
99	Los demás.	
<b>4905.10.01</b>	<b>Esferas.</b>	
00	Esferas.	
<b>4905.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4905.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4908.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción
02	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	
99	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		4908.90.04.
<b>4909.00.01</b>	<b>Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.</b>	
00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	
<b>4910.00.01</b>	<b>Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.</b>	
00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	
<b>4911.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Fotografías a colores y/o figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.
99	Los demás.	
<b>4911.99.06</b>	<b>Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.</b>	
00	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	
<b>4911.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte; impresos con claros para escribir; tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética y/o motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.
99	Los demás.	
<b>6506.91.01</b>	<b>Gorras.</b>	<b>Únicamente:</b> De materiales distintos a los textiles.
00	Gorras.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6506.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6506.99.02</b>	<b>De las demás materias.</b>	<b>Excepto:</b> De peletería natural.
00	De las demás materias.	
<b>6601.10.01</b>	<b>Quitasones toldo y artículos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> De materiales distintos a los textiles.
00	Quitasones toldo y artículos similares.	
<b>6601.91.01</b>	<b>Con astil o mango telescópico.</b>	<b>Únicamente:</b> De materiales distintos a los textiles.
00	Con astil o mango telescópico.	
<b>6601.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De materiales distintos a los textiles.
00	Los demás.	
<b>6602.00.01</b>	<b>Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.</b>	
00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	
<b>6701.00.01</b>	<b>Artículos de pluma o plumón.</b>	
00	Artículos de pluma o plumón.	
<b>6702.10.01</b>	<b>De plástico.</b>	
00	De plástico.	
<b>6702.90.01</b>	<b>De las demás materias.</b>	
00	De las demás materias.	
<b>6704.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6704.20.01</b>	<b>De cabello.</b>	
00	De cabello.	
<b>6704.90.01</b>	<b>De las demás materias.</b>	
00	De las demás materias.	
<b>6805.20.01</b>	<b>Con soporte constituido solamente por</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>papel o cartón.</b>	
00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	
<b>6812.80.01</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.</b>	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	
<b>6812.91.01</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.</b>	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	
<b>6813.20.05</b>	<b>Que contengan amianto (asbesto).</b>	<b>Únicamente:</b> Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm y/o discos de embrague.
01	Discos de embrague, excepto con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	
99	Las demás.	
<b>6813.89.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Discos de embrague, excepto reconocibles para naves aéreas.
01	Discos de embrague, excepto reconocibles para naves aéreas.	
<b>6903.20.06</b>	<b>Con un contenido de alúmina (Al<sub>2</sub>O<sub>3</sub>) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO<sub>2</sub>), superior al 50% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.
01	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.	
99	Los demás.	
<b>6907.21.02</b>	<b>Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	C373; plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
<b>6907.22.02</b>	<b>Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular
01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.	para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373;
99	Los demás.	plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
<b>6907.23.02</b>	<b>Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular
01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.	para pavimentación o revestimiento,



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373; plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
<b>6907.30.01</b>	<b>Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.</b>	<b>Únicamente:</b> Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
00	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	
<b>6907.40.01</b>	<b>Piezas de acabado.</b>	<b>Únicamente:</b> Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento;
00	Piezas de acabado.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
<b>6910.10.01</b>	<b>De porcelana.</b>	
00	De porcelana.	
<b>6911.10.01</b>	<b>Artículos para el servicio de mesa o cocina.</b>	
00	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	
<b>6911.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6912.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	
99	Los demás.	
<b>6913.10.01</b>	<b>De porcelana.</b>	
00	De porcelana.	
<b>6913.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7007.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para vehículos automóviles; medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz y/o vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
01	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	
02	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	
99	Los demás.	
<b>7007.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para vehículos automóviles; parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color, polarizados y/o claros, para uso automotriz.
01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	
02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>7009.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para vehículos automóviles; con marco de uso automotriz; con control remoto y/o deportivos, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico.
01	Con control remoto, excepto deportivos.	
02	Con marco de uso automotriz.	
99	Los demás.	
<b>7009.92.01</b>	<b>Enmarcados.</b>	
00	Enmarcados.	
<b>7013.10.01</b>	<b>Artículos de vitrocerámica.</b>	
00	Artículos de vitrocerámica.	
<b>7013.22.01</b>	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
<b>7013.28.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De vidrio calizo.	
99	Los demás.	
<b>7013.33.01</b>	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
<b>7013.37.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Vasos de vidrio calizo.	
91	Los demás de vidrio calizo.	
99	Los demás.	
<b>7013.41.01</b>	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
<b>7013.42.01</b>	<b>De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a <math>5 \times 10^{-6}</math> por Kelvin, entre 0°C y 300°C.</b>	
00	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>7013.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Vajillas, templadas de vidrio opal; de vidrio calizo y/o jarras de borosilicato.
01	Vajillas templadas de vidrio opal.	
02	Moldes, fuentes, bandejas, para hornear de vidrio calizo.	
03	Tazones y ensaladeras de vidrio calizo.	
04	Especieros, bicales y frascos de vidrio calizo.	
05	Jarras, decantadores, botellas, garrafas y licoreras de vidrio calizo.	
06	Vajillas.	
91	Los demás de vidrio calizo.	
99	Los demás.	
<b>7013.91.01</b>	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
<b>7013.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Floreros.	
02	Votivos o portavelas.	
03	Peceras.	
04	Figuras y artículos decorativos.	
99	Los demás.	
<b>7017.10.04</b>	<b>Embudos, buretas y probetas.</b>	
00	Embudos, buretas y probetas.	
<b>7017.10.06</b>	<b>Retortas.</b>	
00	Retortas.	
<b>7017.10.10</b>	<b>Agitadores.</b>	
00	Agitadores.	
<b>7017.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados; ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios y/o recipientes con boca esmerilada.
01	Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	
02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	
99	Los demás.	
<b>7017.20.01</b>	<b>Goteros y matraces, pipetas, vasos de</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>precipitados y vasos graduados.</b>	
00	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	
<b>7017.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Retortas,
01	Retortas, embudos, buretas y probetas.	embudos, buretas y probetas.
<b>7017.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Recipientes con
00	Los demás.	boca esmerilada.
<b>7018.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Piezas de vidrio,
00	Los demás.	reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.
<b>7116.10.01</b>	<b>De perlas naturales (finas) o cultivadas.</b>	
00	De perlas naturales (finas) o cultivadas.	
<b>7116.20.01</b>	<b>De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).</b>	
00	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	
<b>7117.11.01</b>	<b>Gemelos y pasadores similares.</b>	
00	Gemelos y pasadores similares.	
<b>7117.19.01</b>	<b>Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.</b>	
00	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.	
<b>7117.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>7117.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>7311.00.05</b>	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>	<b>Únicamente:</b> Recipientes
99	Los demás.	esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>7317.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Grapas	
02	Tachuelas, chinchetas o chinchas.	
03	Clavos de acero para concreto.	
04	Clavos de acero en rollo o en tira para pistola, de cualquier longitud y superficie.	
05	Clavos de acero sin alear de superficie roscada o anillada, a granel o en pieza, de cualquier dimensión.	
06	Clavos de acero sin alear de longitud inferior a 1.5 pulgadas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7317.00.99.03, 7317.00.99.04 y 7317.00.99.05.	
91	Los demás clavos.	
99	Los demás.	
<b>7318.11.01</b>	<b>Tirafondos.</b>	
00	Tirafondos.	
<b>7318.12.01</b>	<b>Los demás tornillos para madera.</b>	
00	Los demás tornillos para madera.	
<b>7318.13.01</b>	<b>Escarpias y armellas, roscadas.</b>	
00	Escarpias y armellas, roscadas.	
<b>7318.14.01</b>	<b>Tornillos taladradores.</b>	
00	Tornillos taladradores.	
<b>7318.15.04</b>	<b>Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.</b>	
00	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.	
<b>7318.15.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
02	Pernos de anclaje o de cimiento.	naves aéreas.
03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
05	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada) pero inferior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada) pero inferior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
07	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
09	De acero inoxidable.	
99	Los demás.	
<b>7318.16.06</b>	<b>Tuercas.</b>	
02	De acero inoxidable.	
03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	
04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	
05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	
<b>7318.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
01	Arandelas de retén.	
99	Los demás.	
<b>7318.21.02</b>	<b>Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
00	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	
<b>7318.22.02</b>	<b>Las demás arandelas.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
99	Las demás.	
<b>7318.23.02</b>	<b>Remaches.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
<b>7318.24.03</b>	<b>Pasadores, clavijas y chavetas.</b>	<b>Únicamente:</b> Chavetas o pasadores.
01	Chavetas o pasadores.	
<b>7319.40.01</b>	<b>Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.</b>	
00	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	
<b>7319.90.01</b>	<b>Agujas de coser, zurcir o bordar.</b>	
00	Agujas de coser, zurcir o bordar.	
<b>7321.12.01</b>	<b>De combustibles líquidos.</b>	
00	De combustibles líquidos.	
<b>7321.19.01</b>	<b>Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.</b>	
00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>7321.82.02</b>	<b>De combustibles líquidos.</b>	
00	De combustibles líquidos.	
<b>7321.89.01</b>	<b>Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.</b>	
00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	
<b>7322.11.02</b>	<b>De fundición.</b>	<b>Únicamente:</b> Radiadores.
00	De fundición.	
<b>7323.10.01</b>	<b>Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</b>	
00	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	
<b>7323.91.03</b>	<b>De fundición, sin esmaltar.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
00	De fundición, sin esmaltar.	
<b>7323.92.04</b>	<b>De fundición, esmaltados.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
01	Artículos de cocina.	
99	Los demás.	
<b>7323.93.05</b>	<b>De acero inoxidable.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
00	De acero inoxidable.	
<b>7323.94.05</b>	<b>De hierro o acero, esmaltados.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
01	Moldes.	
02	Artículos de cocina.	
99	Los demás.	
<b>7323.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y partes.
00	Los demás.	
<b>7324.21.01</b>	<b>De fundición, incluso esmaltadas.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	De fundición, incluso esmaltadas.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>7324.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>7324.90.04</b>	<b>Los demás, incluidas las partes.</b>	<b>Excepto:</b> Partes y/o regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
99	Los demás.	
<b>7326.20.06</b>	<b>Manufacturas de alambre de hierro o acero.</b>	<b>Únicamente:</b> Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.
99	Los demás.	
<b>7415.10.02</b>	<b>Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
00	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares.	
<b>7415.21.01</b>	<b>Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).</b>	
00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	
<b>7415.33.03</b>	<b>Tornillos; pernos y tuercas.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas y/o tornillos para madera.
00	Tornillos; pernos y tuercas.	
<b>7415.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
00	Los demás.	
<b>7418.10.01</b>	<b>Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</b>	<b>Excepto:</b> Partes.
00	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	
<b>7418.20.01</b>	<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de higiene o tocador. <b>Excepto:</b> Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
7419.99.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Reconocibles para naves aéreas; terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras; arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas; chapas o bandas extendidas; muelles (resortes); bandas sin fin; alfileres; depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo; cospeles; telas metálicas, continuas o sin fin y/o muelles (resortes) planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.
99	Los demás.	
7615.10.02	<b>Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas de presión.
02	Ollas, sartenes y baterías de aluminio.	
99	Los demás.	
7615.20.01	<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de higiene o tocador.
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	
7616.10.01	<b>Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.</b>	
00	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	
7616.10.02	<b>Clavijas.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Clavijas.	
<b>7616.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7616.99.06</b>	<b>Agujas para tejer a mano.</b>	
00	Agujas para tejer a mano.	
<b>7616.99.07</b>	<b>Ganchillos para tejer a mano.</b>	
00	Ganchillos para tejer a mano.	
<b>7616.99.13</b>	<b>Escaleras.</b>	
00	Escaleras.	
<b>7616.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Las demás piezas coladas y/o forjadas.
99	La demás.	
<b>7806.00.03</b>	<b>Las demás manufacturas de plomo.</b>	<b>Excepto:</b> Barras, perfiles y alambre, de plomo y/o tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.
99	Las demás.	
<b>8201.10.02</b>	<b>Layas y palas.</b>	
00	Layas y palas.	
<b>8201.30.02</b>	<b>Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.</b>	
01	Rastrillos.	
99	Los demás.	
<b>8201.40.01</b>	<b>Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.</b>	
00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	
<b>8201.50.01</b>	<b>Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.</b>	
00	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8201.60.01</b>	<b>Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.</b>	
00	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.	
<b>8201.90.02</b>	<b>Guadañas.</b>	
00	Guadañas.	
<b>8201.90.03</b>	<b>Bieldos de más de cinco dientes.</b>	
00	Bieldos de más de cinco dientes.	
<b>8201.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Horcas para labranza excepto los bieldos de más de cinco dientes.	
99	Los demás.	
<b>8202.10.01</b>	<b>Serruchos (serrotes).</b>	
00	Serruchos (serrotes).	
<b>8202.10.04</b>	<b>Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).</b>	
00	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).	
<b>8202.10.05</b>	<b>Seguetas para ampolletas; tronzadores.</b>	<b>Únicamente:</b> Seguetas para ampolletas.
00	Seguetas para ampolletas; tronzadores.	
<b>8202.91.04</b>	<b>Hojas de sierra rectas para trabajar metal.</b>	<b>Únicamente:</b> Seguetas.
01	Seguetas.	
<b>8203.10.02</b>	<b>Limas con longitud superior a 50 cm.</b>	
00	Limas con longitud superior a 50 cm.	
<b>8203.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Limas, con peso inferior o igual a 22 g.
01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8203.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8203.30.01</b>	<b>Cizallas para metales y herramientas similares.</b>	
00	Cizallas para metales y herramientas similares.	
<b>8204.11.01</b>	<b>Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.</b>	
00	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.	
<b>8204.11.02</b>	<b>Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.</b>	
00	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	
<b>8204.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8204.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	
99	Los demás.	
<b>8204.20.01</b>	<b>Con mango.</b>	
00	Con mango.	
<b>8205.10.01</b>	<b>Taladros, excepto los berbiqués .</b>	
00	Taladros, excepto los berbiqués .	
<b>8205.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Manerales para aterrajar, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás).
99	Las demás.	
<b>8205.20.01</b>	<b>Martillos y mazas.</b>	
00	Martillos y mazas.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8205.30.01</b>	<b>Guillames, acanaladores o machihembradores.</b>	
00	Guillames, acanaladores o machihembradores.	
<b>8205.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8205.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8205.51.02</b>	<b>Destapadores mecánicos, para cañerías.</b>	
00	Destapadores mecánicos, para cañerías.	
<b>8205.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Abrelatas.	
99	Los demás.	
<b>8205.59.05</b>	<b>Cuñas de hierro o acero.</b>	
00	Cuñas de hierro o acero.	
<b>8205.59.08</b>	<b>Engrapadoras.</b>	
00	Engrapadoras.	
<b>8205.59.09</b>	<b>Tensores para cadenas.</b>	
00	Tensores para cadenas.	
<b>8205.59.10</b>	<b>Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.</b>	
00	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	
<b>8205.59.13</b>	<b>Extractores de poleas o de rodamientos.</b>	
00	Extractores de poleas o de rodamientos.	
<b>8205.59.14</b>	<b>Compresores para colocar anillos de pistones.</b>	
00	Compresores para colocar anillos de pistones.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8205.59.15</b>	<b>Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.</b>	
00	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	
<b>8205.59.16</b>	<b>Extractores de piezas de reloj.</b>	
00	Extractores de piezas de reloj.	
<b>8205.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Punzones.	
02	Paletas (cucharas) de albañil.	
03	Espátulas.	
04	Avellanadoras o expansores para tubos.	
05	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	
06	Remachadoras.	
07	Atadores o precintadores.	
08	Llanas.	
09	Cinceles y cortafríos.	
99	Las demás.	
<b>8205.60.02</b>	<b>Lámparas de soldar y similares.</b>	
00	Lámparas de soldar y similares.	
<b>8205.70.03</b>	<b>Sujetadores de piezas de reloj.</b>	
00	Sujetadores de piezas de reloj.	
<b>8205.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tornillos de banco.	
02	Prensas de sujeción.	
99	Los demás.	
<b>8205.90.05</b>	<b>Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.</b>	
00	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	
00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	
8207.13.08	Con parte operante de cermet.	<b>Excepto:</b> Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos; trépanos (de tricono, de corona y otros); barrenas; brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, salvo de extremidades dentadas y/o brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm.
99	Los demás.	
8207.19.10	Los demás, incluidas las partes.	<b>Únicamente:</b> Brocas, con parte operante de carburos.
01	Brocas, con parte operante de carburos.	
8207.30.03	Útiles de embutir, estampar o punzonar.	<b>Excepto:</b> Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.
01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.30.03.02.	
8207.40.04	Útiles de roscar (incluso aterrajear).	<b>Únicamente:</b> Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm y/o dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.
01	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	
99	Los demás.	
8207.50.07	Útiles de taladrar.	<b>Únicamente:</b> Brocas, con parte operante de diamante o de carburos y/o brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto constituidas enteramente por carburos metálicos.
01	Brocas, con parte operante de diamante.	
02	Brocas, con parte operante de carburos.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8207.50.07.01, 8207.50.07.02 y 8707.50.07.04.	
<b>8207.60.06</b>	<b>Útiles de eschariar o brochar.</b>	<b>Únicamente:</b> Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.
01	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	
03	Limas rotativas.	Únicamente: Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores y/o limas rotativas.
<b>8207.70.03</b>	<b>Útiles de fresar.</b>	
02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	<b>Excepto:</b> Fresas madre para generar engranes.
99	Los demás.	
<b>8207.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8210.00.01</b>	<b>Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.</b>	
00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	
<b>8211.10.01</b>	<b>Surtidos.</b>	
00	Surtidos.	
<b>8211.91.01</b>	<b>Cuchillos de mesa de hoja fija.</b>	
00	Cuchillos de mesa de hoja fija.	
<b>8211.92.01</b>	<b>Chairas.</b>	
00	Chairas.	
<b>8211.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8211.93.01</b>	<b>Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>las navajas de podar.</b>	
00	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	
<b>8212.10.01</b>	<b>Navajas de barbero.</b>	
00	Navajas de barbero.	
<b>8212.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8212.20.01</b>	<b>Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.</b>	<b>Únicamente:</b> Hojas para máquinas de afeitar.
00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	
<b>8213.00.01</b>	<b>Tijeras y sus hojas.</b>	<b>Únicamente:</b> Tijeras.
00	Tijeras y sus hojas.	
<b>8214.10.02</b>	<b>Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.</b>	
01	Sacapuntas.	
99	Los demás.	
<b>8214.20.02</b>	<b>Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).</b>	
01	Juegos de manicure.	
99	Los demás.	
<b>8214.90.01</b>	<b>Máquinas de cortar el pelo.</b>	
00	Máquinas de cortar el pelo.	
<b>8214.90.05</b>	<b>Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.</b>	<b>Únicamente:</b> Esquiladoras.
00	Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.	
<b>8214.90.99</b>	<b>Los demás</b>	<b>Excepto:</b> Mangos de metales comunes.
00	Los demás	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8215.10.01</b>	<b>Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.</b>	
00	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	
<b>8215.20.01</b>	<b>Los demás surtidos.</b>	
00	Los demás surtidos.	
<b>8215.91.01</b>	<b>Plateados, dorados o platinados.</b>	
00	Plateados, dorados o platinados.	
<b>8215.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Mangos de metales comunes.
99	Los demás.	
<b>8301.10.01</b>	<b>Candados.</b>	
00	Candados.	
<b>8301.20.02</b>	<b>Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.</b>	<b>Únicamente:</b> Tapones para tanque de gasolina.
01	Tapones para tanque de gasolina.	
<b>8301.30.01</b>	<b>Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.</b>	
00	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	
<b>8301.40.01</b>	<b>Las demás cerraduras; cerrojos.</b>	
00	Las demás cerraduras; cerrojos.	
<b>8301.50.01</b>	<b>Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.</b>	
00	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	
<b>8301.70.02</b>	<b>Llaves presentadas aisladamente.</b>	<b>Excepto:</b> Llaves sin acabar.
99	Las demás.	
<b>8302.41.06</b>	<b>Para edificios.</b>	<b>Únicamente:</b> Herrajes para cortinas venecianas y/o cortineros.
01	Herrajes para cortinas venecianas.	
02	Cortineros.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8302.50.01</b>	<b>Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.</b>	
00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	
<b>8303.00.01</b>	<b>Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.</b>	
00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	
<b>8305.20.01</b>	<b>Grapas en tiras.</b>	
00	Grapas en tiras.	
<b>8305.90.01</b>	<b>Clips u otros sujetadores.</b>	
00	Clips u otros sujetadores.	
<b>8306.10.01</b>	<b>Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.</b>	
00	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	
<b>8306.21.01</b>	<b>Plateados, dorados o platinados.</b>	
00	Plateados, dorados o platinados.	
<b>8306.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8306.30.01</b>	<b>Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.</b>	
00	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	
<b>8308.20.01</b>	<b>Remaches tubulares o con espiga hendida.</b>	
00	Remaches tubulares o con espiga hendida.	
<b>8309.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tapones sin cerradura, para tanques de	<b>Únicamente:</b> Tapones sin cerradura, para tanques de



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	gasolina.	gasolina.
<b>8310.00.01</b>	<b>Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.</b>	
00	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	
<b>8310.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8407.21.02</b>	<b>Del tipo fueraborda.</b>	
01	Con potencia igual o superior a 65 CP.	
99	Los demás.	
<b>8407.31.01</b>	<b>Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.</b>	
00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	
<b>8407.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8407.32.02</b>	<b>Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario inferior a 6 kg.</b>	
00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario inferior a 6 kg.	
<b>8407.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para motocicletas, motonetas o análogos.	
99	Los demás.	
<b>8409.91.05</b>	<b>Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.</b>	
00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	
<b>8409.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos; reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P; carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm<sup>3</sup>; identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales; ejes ("pernos") para pistón (émbolo) y/o reconocibles para tractores agrícolas e industriales.</p>
02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8409.91.99.06.	
03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	
04	Carburadores, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8409.91.99.08 y 8409.91.99.13.	
05	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	
06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	
09	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	
10	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	
11	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	
12	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	
13	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	
99	Los demás.	
<b>8409.99.01</b>	<b>Culatas (cabezas) o monobloques.</b>	
00	Culatas (cabezas) o monobloques.	
<b>8409.99.02</b>	<b>Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	
<b>8409.99.03</b>	<b>Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.</b>	
00	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.	
<b>8409.99.04</b>	<b>Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").</b>	
00	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	
<b>8409.99.05</b>	<b>Bielas o portabielas.</b>	
00	Bielas o portabielas.	
<b>8409.99.12</b>	<b>Gobernadores de revoluciones.</b>	
00	Gobernadores de revoluciones.	
<b>8409.99.13</b>	<b>Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.</b>	
00	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	
<b>8413.20.01</b>	<b>Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.</b>	
00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	
<b>8413.30.03</b>	<b>Para gasolina.</b>	
00	Para gasolina.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8413.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para inyección de diésel.	<b>Únicamente:</b> Para inyección de diesel; para agua y/o para aceite.
02	Para agua.	
05	Para aceite.	
<b>8413.70.01</b>	<b>Portátiles, contra incendio.</b>	
00	Portátiles, contra incendio.	
<b>8414.20.01</b>	<b>Bombas de aire, de mano o pedal.</b>	
00	Bombas de aire, de mano o pedal.	
<b>8414.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b>
05	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	Supercargadores y/o compresores de aire para frenos, de uso automotriz.
08	Turbocargadores y supercargadores.	
<b>8415.20.01</b>	<b>De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.</b>	
00	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	
<b>8419.89.09</b>	<b>Para hacer helados.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Para hacer helados.	
<b>8421.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para albercas y/o de uso automotriz.
99	Los demás.	
<b>8421.23.01</b>	<b>Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.</b>	
00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
<b>8421.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8421.39.08</b>	<b>Convertidores catalíticos.</b>	
00	Convertidores catalíticos.	
<b>8423.10.02</b>	<b>Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.</b>	<b>Únicamente:</b> de personas, incluidos los pesabebés, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico.
01	De personas, incluidos los pesabebés.	
<b>8424.10.03</b>	<b>Extintores, incluso cargados.</b>	<b>Únicamente:</b> Con capacidad igual o inferior a 24 kg de uso doméstico.
01	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
<b>8424.82.07</b>	<b>Para agricultura u horticultura.</b>	<b>Únicamente:</b> Aspersores de rehilete para riego de uso doméstico.
01	Aspersores de rehilete para riego.	
<b>8433.11.01</b>	<b>Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	
<b>8433.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
00	Las demás.	
<b>8443.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Máquinas para imprimir por chorro de tinta; máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio); telefax y/o los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.
99	Los demás.	
<b>8443.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente
03	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, salvo circuitos modulares; partes reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84; reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84; reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado y/o las demás partes para las máquinas de facsimilado que incorporen al menos un circuito modular.
<b>8452.30.01</b>	<b>Agujas para máquinas de coser.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Agujas para máquinas de coser.	
<b>8472.90.05</b>	<b>Para perforar documentos, con letras u otros signos.</b>	
00	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	
<b>8472.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg; engrapadoras o perforadoras que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico; marcadores por impresión directa o mediante cinta; agendas con mecanismo
01	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.	
02	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.01.	
99	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		selector alfabético; cajas registradoras sin dispositivo totalizador y/o las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).
<b>8479.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Barredoras, excepto magnéticas para pisos.
03	Barredoras.	
<b>8479.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Compactadores de basura, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico
08	Compactadores de basura.	
<b>8482.10.02</b>	<b>En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.</b>	
00	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	
<b>8482.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	naves aéreas.
99	Los demás.	
8482.20.01	<b>Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	<p>Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblajes y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.</p>	
8482.20.03	<p><b>Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblajes y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.</b></p>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	
<b>8482.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
00	Los demás.	
<b>8482.30.01</b>	<b>Rodamientos de rodillos en forma de tonel.</b>	
00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	
<b>8482.40.01</b>	<b>Rodamientos de agujas.</b>	
00	Rodamientos de agujas.	
<b>8482.50.01</b>	<b>Rodamientos de rodillos cilíndricos.</b>	
00	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	
<b>8482.80.01</b>	<b>Los demás, incluidos los rodamientos combinados.</b>	
00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	
<b>8483.10.08</b>	<b>Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.</b>	<b>Únicamente:</b> Árboles de levas, de transmisión, flexibles (chicotes) y para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.
02	Árboles de levas o sus esbozos.	
03	Árboles de transmisión.	
04	Árboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8483.10.08.04.	
<b>8483.20.01</b>	<b>Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.</b>	
00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
<b>8483.30.04</b>	<b>Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.</b>	
01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbitt.	
02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbitt, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8483.30.04.01.	
03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8483.30.04.01 y 8483.30.04.02.	
99	Los demás.	
<b>8484.10.01</b>	<b>Juntas metaloplásticas.</b>	
00	Juntas metaloplásticas.	
<b>8484.20.01</b>	<b>Juntas mecánicas de estanqueidad.</b>	
00	Juntas mecánicas de estanqueidad.	
<b>8486.40.01</b>	<b>Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.</b>	<b>Únicamente:</b> Estuches de dibujo.
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
<b>8487.90.03</b>	<b>Guarniciones montadas de frenos.</b>	
00	Guarniciones montadas de frenos.	
<b>8512.90.07</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 5 cm y/o con longitud igual o superior a
03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	
99	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		50cm
<b>8523.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.	<b>Únicamente:</b> Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 6.5 mm.
02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.	
<b>8536.70.01</b>	<b>Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.</b>	<b>Excepto:</b> Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
<b>8708.10.03</b>	<b>Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.</b>	
00	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	
<b>8708.29.07</b>	<b>Parrillas de adorno y protección para radiador.</b>	
00	Parrillas de adorno y protección para radiador.	
<b>8708.29.08</b>	<b>Biseles.</b>	
00	Biseles.	
<b>8708.29.11</b>	<b>Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.</b>	
00	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	
<b>8708.29.16</b>	<b>Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.</b>	<b>Únicamente:</b> Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de accionamiento manual.
00	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8708.30.04	<b>Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	
00	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.30.06	<b>Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.</b>	
00	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	
8708.30.08	<b>Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.</b>	
00	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	
8708.30.09	<b>Cilindros maestros para mecanismos de frenos.</b>	
00	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	
8708.30.10	<b>Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.</b>	
00	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.	
8708.30.11	<b>Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.</b>	
00	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8708.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.
01	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	
<b>8708.40.02</b>	<b>Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.</b>	
00	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	
<b>8708.40.03</b>	<b>Cajas de velocidades automáticas.</b>	
00	Cajas de velocidades automáticas.	
<b>8708.40.04</b>	<b>Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.</b>	
00	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	
<b>8708.50.09</b>	<b>Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.08.</b>	
00	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.08.	
<b>8708.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes; juntas universales, tipo cardán para cruceta y/o ejes cardánicos.
02	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	
03	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	
04	Ejes cardánicos.	
<b>8708.70.06</b>	<b>Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como concebidas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	
00	Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como concebidas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción arancelaria	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	8701.30.01.	
<b>8708.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando se presenten sin neumáticos montados, incluye ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm y/o rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).
02	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	
03	Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02.	
04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	
99	Los demás.	
<b>8708.80.04</b>	<b>Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").</b>	
00	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	
<b>8708.80.07</b>	<b>Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.</b>	
00	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	
<b>8708.80.09</b>	<b>Barras de torsión.</b>	
00	Barras de torsión.	
<b>8708.80.10</b>	<b>Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.</b>	
00	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	
<b>8708.80.12</b>	<b>Bujes para suspensión.</b>	
00	Bujes para suspensión.	
<b>8708.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8708.91.02</b>	<b>Aspas para radiadores.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Aspas para radiadores.	
<b>8708.91.03</b>	<b>Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).</b>	
00	Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	
<b>8708.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8708.92.03</b>	<b>Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas y tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico.
99	Los demás.	
<b>8708.93.05</b>	<b>Embragues y sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Lo reconocible como concebidos exclusivamente para los comprendidos en la fracción arancelaria 8703.30.01 y/o embragues completos.
02	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8708.93.05.01, 8701.30.01.00 y lo reconocido como exclusivamente para trolebuses.	
99	Los demás.	
<b>8708.94.12</b>	<b>Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> volantes de dirección, con diámetro exterior superior a 54.5 cm; cajas de dirección hidráulica; columnas para el sistema de dirección y/o los demás volantes, columnas
02	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	
04	Columnas para el sistema de dirección.	
05	Cajas de dirección hidráulica.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	y cajas de dirección; sus partes;
<b>8708.95.02</b>	<b>Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.</b>	<b>Excepto:</b> Bolsa de aire para dispositivos de seguridad y/o módulos de seguridad por bolsa de aire.
99	Los demás.	
<b>8708.99.08</b>	<b>Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	
00	Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
<b>8708.99.09</b>	<b>Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	
00	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
<b>8708.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Mecanismos de cambio de diferencial (dual); Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05; Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones; Engranajes; Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule; Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del
05	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento "brazing", con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes; Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.
<b>8712.00.05</b>	<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>	<b>Únicamente:</b> Bicicletas de carreras.
01	Bicicletas de carreras.	
<b>8715.00.01</b>	<b>Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.</b>	<b>Excepto:</b> Partes.
00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	
<b>8716.80.03</b>	<b>Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.</b>	
00	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.	
<b>8716.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Carretillas y carros de mano.
01	Carretillas y carros de mano.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9002.11.01	<b>Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.</b>	<b>Únicamente:</b> Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
00	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	
9002.20.01	<b>Filtros.</b>	<b>Únicamente:</b> Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
00	Filtros.	
9003.11.01	<b>De plástico.</b>	
00	De plástico.	
9003.19.01	<b>De otras materias.</b>	
00	De otras materias.	
9004.10.01	<b>Gafas (anteojos) de sol.</b>	
00	Gafas (anteojos) de sol.	
9005.10.01	<b>Binoculares (incluidos los prismáticos).</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9006.40.01	<b>Cámaras fotográficas de autorrevelado.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
9006.51.01	<b>Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	
9006.52.99	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
9006.53.99	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
9006.59.99	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Las demás.	operadas por pilas o baterías; cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta; cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos y/o cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg.
<b>9007.10.01</b>	<b>Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.</b>	<b>Excepción:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	
<b>9011.80.01</b>	<b>Los demás microscopios.</b>	
00	Los demás microscopios.	
<b>9013.10.01</b>	<b>Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.</b>	
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
<b>9013.80.02</b>	<b>Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuentahilos.
00	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	
<b>9014.10.01</b>	<b>Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.</b>	
00	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.	
<b>9014.10.03</b>	<b>Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
<b>9017.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Estuches de dibujo.
00	Los demás.	
<b>9017.30.02</b>	<b>Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.</b>	<b>Únicamente:</b> Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).
01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).	
<b>9026.10.07</b>	<b>Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.</b>	<b>Únicamente:</b> Medidores de combustible, de vehículos automóviles.
01	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	
<b>9029.20.06</b>	<b>Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.</b>	<b>Únicamente:</b> Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.
01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	
<b>9030.33.07</b>	<b>Los demás, sin dispositivo registrador.</b>	<b>Únicamente:</b> Voltímetros y/o amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros, excepto los que usen pilas o baterías.
01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
03	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
<b>9101.21.01</b>	<b>Automáticos.</b>	
00	Automáticos.	
<b>9101.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9101.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9102.21.01</b>	<b>Automáticos.</b>	
00	Automáticos.	
<b>9102.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>9102.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9103.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9104.00.04</b>	<b>Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.</b>	<b>Únicamente:</b> De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto eléctricos o electrónicos; reconocibles para naves aéreas y/o electrónicos, para uso automotriz.
99	Los demás.	
<b>9105.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9107.00.01</b>	<b>Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	
<b>9113.10.02</b>	<b>De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).</b>	<b>Únicamente:</b> Pulseras.
00	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	
<b>9113.20.02</b>	<b>De metal común, incluso dorado o plateado.</b>	<b>Únicamente:</b> Pulseras.
00	De metal común, incluso dorado o plateado.	
<b>9113.90.01</b>	<b>Pulseras.</b>	<b>Únicamente:</b> De materias distintas al cuero.
00	Pulseras.	
<b>9201.10.01</b>	<b>Pianos verticales.</b>	
00	Pianos verticales.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9201.20.01</b>	<b>Pianos de cola.</b>	
00	Pianos de cola.	
<b>9201.90.01</b>	<b>Pianos automáticos (pianolas).</b>	
00	Pianos automáticos (pianolas).	
<b>9201.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto: Espinetas.</b>
00	Los demás.	
<b>9202.10.01</b>	<b>De arco.</b>	
00	De arco.	
<b>9202.90.01</b>	<b>Mandolinas o banjos.</b>	
00	Mandolinas o banjos.	
<b>9202.90.02</b>	<b>Guitarras.</b>	
00	Guitarras.	
<b>9202.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9205.10.01</b>	<b>Instrumentos llamados "metales".</b>	
00	Instrumentos llamados "metales".	
<b>9205.90.02</b>	<b>Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.</b>	
00	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	
<b>9205.90.03</b>	<b>Acordeones e instrumentos similares.</b>	
00	Acordeones e instrumentos similares.	
<b>9205.90.04</b>	<b>Armónicas.</b>	
00	Armónicas.	
<b>9205.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>9206.00.01</b>	<b>Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).</b>	
00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	
<b>9208.10.01</b>	<b>Cajas de música.</b>	
00	Cajas de música.	
<b>9208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>9302.00.02</b>	<b>Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.</b>	<b>Únicamente:</b> Calibre 25.
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
<b>9303.20.01</b>	<b>Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.</b>	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
<b>9303.30.01</b>	<b>Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.</b>	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
<b>9304.00.01</b>	<b>Pistolas de matarife de émbolo oculto.</b>	
00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
<b>9304.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9306.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9306.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.
00	Los demás.	
<b>9306.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Calibre 45 y/o cartuchos, excepto cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife y/o vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
<b>9307.00.01</b>	<b>Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.</b>	<b>Únicamente:</b> Sables, espadas, bayonetas, lanzas, demás armas blancas y fundas.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	
<b>9401.30.01</b>	<b>Asientos giratorios de altura ajustable.</b>	
00	Asientos giratorios de altura ajustable.	
<b>9401.40.01</b>	<b>Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.</b>	
00	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	
<b>9401.52.01</b>	<b>De bambú.</b>	
00	De bambú.	
<b>9401.53.01</b>	<b>De ratán (roten).</b>	
00	De ratán (roten).	
<b>9401.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9401.61.01</b>	<b>Con relleno.</b>	
00	Con relleno.	
<b>9401.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>9401.71.01</b>	<b>Con relleno.</b>	
00	Con relleno.	
<b>9401.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Sillones, bancos y sillas.	
99	Los demás.	
<b>9401.80.01</b>	<b>Los demás asientos.</b>	
00	Los demás asientos.	
<b>9403.10.03</b>	<b>Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.</b>	
01	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	<b>Excepto:</b> Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
02	Estantería, archiveros o libreros, excepto lo comprendido los archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	
03	Escritorios.	
99	Los demás.	
<b>9403.20.05</b>	<b>Los demás muebles de metal.</b>	
02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	<b>Excepto:</b> Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9403.30.01	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.</b>	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	
9403.30.02	<b>Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.</b>	
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
9403.40.01	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.</b>	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
9403.50.01	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.</b>	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	
9403.60.01	<b>Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.</b>	
00	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
9403.60.02	<b>Atriles.</b>	
00	Atriles.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
9403.60.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9403.70.03	Muebles de plástico.	
00	Muebles de plástico.	
9403.82.01	De bambú.	
00	De bambú.	
9403.83.01	De ratán (roten).	
00	De ratán (roten).	
9403.89.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9404.10.01	Somieres.	
00	Somieres.	
9404.29.99	De otras materias.	
00	De otras materias.	
9404.90.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Los que no sean cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares y/o almohadas y cojines, incluidas para bebé.
01	Almohadas y cojines.	
02	Almohadas y cojines para bebé.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9405.50.02</b>	<b>Aparatos de alumbrado no eléctricos.</b>	
00	Aparatos de alumbrado no eléctricos.	
<b>9503.00.02</b>	<b>Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Andaderas.
00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
<b>9504.20.01</b>	<b>Tizas y bolas de billar.</b>	
00	Tizas y bolas de billar.	
<b>9504.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9504.90.01</b>	<b>Pelotas de celuloide.</b>	
00	Pelotas de celuloide.	
<b>9504.90.02</b>	<b>Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.</b>	
00	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.	
<b>9504.90.03</b>	<b>Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.</b>	<b>Únicamente:</b> Bolos o pinos de madera.
00	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.	
<b>9505.10.01</b>	<b>Árboles artificiales para fiestas de Navidad.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico.
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9505.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico.
00	Los demás.	
<b>9505.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9506.11.01</b>	<b>Esquí.</b>	
00	Esquí.	
<b>9506.12.01</b>	<b>Fijadores de esquí.</b>	
00	Fijadores de esquí.	
<b>9506.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9506.21.01</b>	<b>Deslizadores de vela.</b>	
00	Deslizadores de vela.	
<b>9506.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 kg.	
99	Los demás.	
<b>9506.31.01</b>	<b>Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.</b>	
00	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	
<b>9506.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9506.32.01</b>	<b>Pelotas.</b>	
00	Pelotas.	
<b>9506.39.01</b>	<b>Partes para palos de golf.</b>	
00	Partes para palos de golf.	
<b>9506.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9506.40.01</b>	<b>Artículos y material para tenis de mesa.</b>	
00	Artículos y material para tenis de mesa.	
<b>9506.51.01</b>	<b>Esbozos.</b>	
00	Esbozos.	
<b>9506.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>9506.61.01</b>	<b>Pelotas de tenis.</b>	
00	Pelotas de tenis.	
<b>9506.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9506.70.01</b>	<b>Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.</b>	<b>Excepto:</b> De juguete.
00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	
<b>9506.91.03</b>	<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.</b>	<b>Excepto:</b> Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego y/o partes, piezas y accesorios.
99	Los demás.	
<b>9506.99.01</b>	<b>Espinilleras y tobilleras.</b>	
00	Espinilleras y tobilleras.	
<b>9506.99.02</b>	<b>Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.</b>	
00	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	
<b>9506.99.03</b>	<b>Redes para deportes de campo.</b>	
00	Redes para deportes de campo.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9506.99.04</b>	<b>Caretas.</b>	
00	Caretas.	
<b>9506.99.05</b>	<b>Trampolines.</b>	
00	Trampolines.	
<b>9506.99.06</b>	<b>Piscinas, incluso infantiles.</b>	
00	Piscinas, incluso infantiles.	
<b>9506.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
00	Los demás.	
<b>9507.10.01</b>	<b>Cañas de pescar.</b>	
00	Cañas de pescar.	
<b>9507.20.01</b>	<b>Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).</b>	
00	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	
<b>9507.30.01</b>	<b>Carretes de pesca.</b>	
00	Carretes de pesca.	
<b>9507.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9601.10.01</b>	<b>Marfil trabajado y sus manufacturas.</b>	
00	Marfil trabajado y sus manufacturas.	
<b>9601.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9602.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>9603.10.01</b>	<b>Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con</b>	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>mango.</b>	
00	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	
<b>9603.21.01</b>	<b>Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.</b>	
00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	
<b>9603.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9603.30.01</b>	<b>Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.</b>	
00	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	
<b>9603.40.01</b>	<b>Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.</b>	
00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	
<b>9603.90.01</b>	<b>Plumeros.</b>	
00	Plumeros.	
<b>9603.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>9605.00.01</b>	<b>Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.</b>	
00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9606.10.01</b>	<b>Botones de presión y sus partes.</b>	
00	Botones de presión y sus partes.	
<b>9606.21.01</b>	<b>De plástico, sin forrar con materia textil.</b>	
00	De plástico, sin forrar con materia textil.	
<b>9606.22.01</b>	<b>De metal común, sin forrar con materia textil.</b>	
00	De metal común, sin forrar con materia textil.	
<b>9606.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De corozo o de cuero.
00	Los demás.	
<b>9607.11.01</b>	<b>Con dientes de metal común.</b>	
00	Con dientes de metal común.	
<b>9607.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9608.10.02</b>	<b>Bolígrafos.</b>	
01	De metal común.	
99	Los demás.	
<b>9608.20.01</b>	<b>Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.</b>	
00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	
<b>9608.30.01</b>	<b>Para dibujar con tinta china.</b>	
00	Para dibujar con tinta china.	
<b>9608.30.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>9608.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De metal común.
99	Los demás.	
<b>9608.50.02</b>	<b>Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.</b>	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	De metal común.	
99	Los demás.	
<b>9609.10.01</b>	<b>Lápices.</b>	
00	Lápices.	
<b>9609.20.01</b>	<b>Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.</b>	
00	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	
<b>9609.90.01</b>	<b>Pasteles.</b>	
00	Pasteles.	
<b>9610.00.01</b>	<b>Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.</b>	
00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	
<b>9611.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9614.00.01</b>	<b>Escalabornes.</b>	
00	Escalabornes.	
<b>9615.11.01</b>	<b>De caucho endurecido o plástico.</b>	
00	De caucho endurecido o plástico.	
<b>9615.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9615.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9616.10.01</b>	<b>Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.</b>	<b>Únicamente:</b> Pulverizadores de tocador.
00	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	
<b>9617.00.01</b>	<b>Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).</b>	<b>Únicamente:</b> Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	
<b>9619.00.01</b>	<b>De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>	<b>Excepto:</b> Tampones higiénicos.
00	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
<b>9619.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9620.00.01</b>	<b>Tripies de cámaras fotográficas.</b>	
00	Tripies de cámaras fotográficas.	

- X. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>2203.00.01</b>	<b>Cerveza de malta.</b>	
00	Cerveza de malta.	
<b>2204.10.02</b>	<b>Vino espumoso.</b>	
01	"Champagne".	
99	Los demás.	
<b>2204.21.04</b>	<b>En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.</b>	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>2204.22.01</b>	<b>En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.</b>	<b>Únicamente:</b> En vasijería de barro loza o vidrio.
00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	
<b>2204.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> En vasijería de barro loza o vidrio.
00	Los demás.	
<b>2205.10.02</b>	<b>En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.</b>	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
<b>2205.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Vermuts en vasijería de barro, loza o vidrio
00	Los demás.	
<b>2206.00.02</b>	<b>Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	<b>Únicamente:</b> En vasijería de barro, loza o vidrio.
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	
<b>2208.20.01</b>	<b>Cognac.</b>	
00	Cognac.	
<b>2208.20.02</b>	<b>Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.</b>	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
<b>2208.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2208.30.05</b>	<b>Whisky.</b>	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	<b>Excepto:</b> Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, a granel.
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
<b>2208.40.02</b>	<b>Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.</b>	
01	Ron.	
99	Los demás.	
<b>2208.50.01</b>	<b>Gin y ginebra.</b>	
00	Gin y ginebra.	
<b>2208.60.01</b>	<b>Vodka.</b>	
00	Vodka.	
<b>2208.70.03</b>	<b>Licores.</b>	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	<b>Excepto:</b> Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
99	Los demás.	
<b>2208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Las bebidas



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.

- XI. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6101.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6101.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6101.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6101.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6102.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6102.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6102.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6102.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6103.10.05</b>	<b>Trajes (ambos o ternos).</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6103.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6103.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6103.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6103.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6103.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6103.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
92	Los demás para niños.	
<b>6103.49.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.19.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.06.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6104.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6104.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6104.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6104.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	De lana o pelo fino.	disfraz.
<b>6104.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6104.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6104.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.44.02</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6104.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6104.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
<b>6104.52.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6104.53.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.59.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
99	Las demás.	
<b>6104.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
<b>6104.62.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6104.63.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
<b>6104.69.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6105.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
<b>6105.20.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
<b>6105.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6106.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6106.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6106.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.90.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6109.10.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6109.90.04</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
<b>6110.11.03</b>	<b>De lana.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.12.01</b>	<b>De cabra de Cachemira ("cashmere").</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6110.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.20.05</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullos" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullos" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.01</b>	<b>Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
91	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6111.20.12</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.	
02	Juegos.	
03	Pañaleros.	
04	Camisas y blusas.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
05	"T-shirt" y camisetas.	
06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
07	Camisones y pijamas.	
08	Vestidos.	
09	Sudaderas.	
10	Suéteres.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
11	Mamelucos.	
12	Comandos.	
13	Pantalones largos.	
14	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6111.30.07</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Juegos.	
02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	
03	Camisones y pijamas.	
04	Pañaleros.	
05	Vestidos.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
07	Sudaderas.	
08	Suéteres.	
09	Calzoncillos.	
10	Faldas.	
11	Pantalones cortos y shorts.	
12	Mamelucos.	
13	Comandos.	
14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6111.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6113.00.02</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para bucear (de buzo).	
99	Los demás.	
<b>6114.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6114.30.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6114.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6116.10.02</b>	<b>Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6116.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6116.92.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	De algodón.	disfraz.
<b>6116.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6116.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6117.80.02</b>	<b>Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	
<b>6117.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
<b>6117.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Partes.	
<b>6201.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6201.12.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
6201.13.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.13.02	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
6201.13.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.19.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6201.91.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6201.92.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6201.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.93.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6201.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
<b>6201.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6202.12.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.13.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>peso del plumaje.</b>	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.13.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
<b>6202.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6202.92.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6202.93.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6202.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6203.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.19.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6203.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6203.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6203.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6203.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6203.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6203.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.42.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6203.42.02</b>	<b>Pantalones con peto y tirantes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Pantalones con peto y tirantes.	
<b>6203.42.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.42.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6203.43.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.43.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.12.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6204.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.19.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.21.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6204.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6204.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujer.	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.02</b>	<b>Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
91	Los demás con forro o relleno para mujeres.	
<b>6204.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.42.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.43.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.43.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>6204.43.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
<b>6204.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.44.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.44.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
<b>6204.44.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.52.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.53.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6204.53.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
<b>6204.53.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.59.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6204.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.62.09</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
95	Los demás para mujeres.	
96	Los demás para niñas.	
<b>6204.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.63.91</b>	<b>Los demás, para mujeres.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.63.92</b>	<b>Los demás, para niñas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	otro sistema de cierre.	
02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.69.02</b>	<b>Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6204.69.03</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De fibras artificiales para mujeres.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	
<b>6205.20.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6205.20.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
<b>6205.20.92</b>	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6205.30.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6205.30.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.30.92</b>	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.90.01</b>	<b>Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6205.90.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6205.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás.	
<b>6206.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6206.20.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
<b>6206.30.04</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6206.40.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Hechas totalmente a mano.	disfraz.
<b>6206.40.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
<b>6206.40.91</b>	<b>Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.40.92</b>	<b>Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.90.01</b>	<b>Con mezclas de algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con mezclas de algodón.	
<b>6206.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
<b>6209.20.07</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.	
02	Camisas y blusas.	
03	Juegos.	
04	Comandos.	
05	Pañaleros.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
06	Abrigos y chaquetones.	
07	"T-shirt" y camisetas.	
08	Pantalones largos.	
09	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.30.05</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	
02	Juegos.	
03	Comandos.	
04	Pañaleros.	
05	Camisas y blusas.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6210.10.01</b>	<b>Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
<b>6210.20.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
<b>6210.30.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
<b>6210.40.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para hombres o niños.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
<b>6210.50.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
<b>6215.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6215.20.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6215.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6216.00.01</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Guantes, mitones y manoplas.	
<b>6217.10.01</b>	<b>Complementos (accesorios) de vestir.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	Ligas para el cabello.	disfraz.
99	Los demás.	
<b>6217.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Partes.	
<b>8712.00.05</b>	<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>	<b>Únicamente:</b> Bicicletas para niños, excepto las operadas por pilas o baterías.
02	Bicicletas para niños.	
<b>9503.00.01</b>	<b>Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.</b>	
00	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	
<b>9503.00.02</b>	<b>Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.</b>	<b>Excepto:</b> Andaderas.
00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
<b>9503.00.03</b>	<b>Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.</b>	<b>Excepto:</b> Los de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
<b>9503.00.05</b>	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.</b>	<b>Excepto:</b> Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
<b>9503.00.06</b>	<b>Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.</b>	
00	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.	
<b>9503.00.08</b>	<b>Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
<b>9503.00.09</b>	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.</b>	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	
<b>9503.00.10</b>	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.</b>	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9503.00.11	<b>Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	
9503.00.12	<b>Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
9503.00.13	<b>Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	
9503.00.14	<b>Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
9503.00.15	<b>Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9503.00.16	<b>Rompecabezas de papel o cartón.</b>	
00	Rompecabezas de papel o cartón.	
9503.00.17	<b>Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.</b>	
00	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	
9503.00.18	<b>Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
9503.00.20	<b>Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.21	<b>Ábacos.</b>	
00	Ábacos.	
9503.00.22	<b>Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.</b>	
00	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	
9503.00.23	<b>Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.</b>	
00	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	
9503.00.24	<b>Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11,</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.</b>	
00	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	
<b>9503.00.26</b>	<b>Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
<b>9503.00.28</b>	<b>Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.</b>	
00	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	
<b>9503.00.30</b>	<b>Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.</b>	<b>Excepto:</b> Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.
00	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.	
<b>9503.00.32</b>	<b>Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.20.</b>	<b>Únicamente:</b> Accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.20.	
<b>9503.00.33</b>	<b>Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.</b>	
00	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	
<b>9503.00.35</b>	<b>Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.</b>	<b>Únicamente:</b> Piezas y accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
00	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.	
<b>9503.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, salvo juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
01	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
91	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	
99	Los demás.	
<b>9504.40.01</b>	<b>Naipes.</b>	
00	Naipes.	
<b>9504.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos para juegos de sociedad; accesorios de artículos para juegos de sociedad. <b>Excepto:</b> De funcionamiento
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		eléctrico o electrónico.
<b>9506.62.01</b>	<b>Inflables.</b>	
00	Inflables.	
<b>9506.70.01</b>	<b>Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.</b>	<b>Únicamente:</b> De juguete.
00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	
<b>9506.91.03</b>	<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.</b>	<b>Únicamente:</b> Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
99	Los demás.	
<b>9506.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
00	Los demás.	
<b>9619.00.03</b>	<b>Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.</b>	
00	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	

- XII. Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1/SCFI-2012, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 2012 (excepto lo establecido en 5.1.6.1 relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador):

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
<b>3303.00.01</b>	<b>Aguas de tocador.</b>	
00	Aguas de tocador.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/N ICO	Descripción	Acotación
<b>3303.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3304.10.01</b>	<b>Preparaciones para el maquillaje de los labios.</b>	
00	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	
<b>3304.20.01</b>	<b>Preparaciones para el maquillaje de los ojos.</b>	
00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	
<b>3304.30.01</b>	<b>Preparaciones para manicuras o pedicuros.</b>	
00	Preparaciones para manicuras o pedicuros.	
<b>3304.91.01</b>	<b>Polvos, incluidos los compactos.</b>	
00	Polvos, incluidos los compactos.	
<b>3304.99.01</b>	<b>Leches cutáneas.</b>	
00	Leches cutáneas.	
<b>3304.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3305.10.01</b>	<b>Champúes.</b>	
00	Champúes.	
<b>3305.20.01</b>	<b>Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.</b>	
00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	
<b>3305.30.01</b>	<b>Lacas para el cabello.</b>	
00	Lacas para el cabello.	
<b>3305.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	



Fracción arancelaria/N ICO	Descripción	Acotación
<b>3307.10.01</b>	<b>Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.</b>	
00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	
<b>3307.20.01</b>	<b>Desodorantes corporales y antitranspirantes.</b>	
00	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	
<b>3307.30.01</b>	<b>Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.</b>	
00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	
<b>3307.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos.
00	Los demás.	
<b>3401.11.01</b>	<b>De tocador (incluso los medicinales).</b>	
00	De tocador (incluso los medicinales).	
<b>3401.20.01</b>	<b>Jabón en otras formas.</b>	<b>Únicamente:</b> De tocador.
00	Jabón en otras formas.	
<b>3401.30.01</b>	<b>Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos cosméticos destinados a ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales.
00	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	

- XIII. Inciso 6.2 del Capítulo 6 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2018, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2018:



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>2806.10.01</b>	<b>Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
<b>2815.12.01</b>	<b>En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	
<b>3307.41.01</b>	<b>"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	
<b>3307.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3401.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3401.20.01</b>	<b>Jabón en otras formas.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor para aseo de uso doméstico, siempre que no se trate de productos cosméticos destinados a ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales.
00	Jabón en otras formas.	
<b>3402.11.02</b>	<b>Sulfonatos sódicos de octenos y de isoctenos.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo
00	Sulfonatos sódicos de octenos y de isoctenos.	



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		de uso doméstico.
<b>3402.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos.	
02	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.	
99	Los demás.	
<b>3402.12.03</b>	<b>Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	
<b>3402.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
01	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	
99	Los demás.	
<b>3402.13.01</b>	<b>Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.	
<b>3402.13.02</b>	<b>Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).	
<b>3402.13.03</b>	<b>Poliéter Polisiloxano.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Poliéter Polisiloxano.	
<b>3402.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3402.19.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3402.20.01	<b>Preparaciones a base de N-metil-N-oleoiltaurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoiltaurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	
3402.20.02	<b>Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	
3402.20.03	<b>Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	
3402.20.04	<b>Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.</b>	<b>Únicamente:</b> Para limpieza, presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	
3402.20.05	<b>Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Tableta limpiadora que contenga papaína	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	
<b>3402.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3402.90.01</b>	<b>Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.	
<b>3402.90.02</b>	<b>Composiciones constituidas por polialquifenol- formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Composiciones constituidas por polialquifenol- formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	
<b>3402.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3404.20.01</b>	<b>De poli(oxietileno) (polietilenglicol).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).	
<b>3404.90.01</b>	<b>Ceras polietilénicas.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Ceras polietilénicas.	
<b>3404.90.02</b>	<b>De lignito modificado químicamente.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	De lignito modificado químicamente.	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		de uso doméstico.
<b>3404.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3405.10.01</b>	<b>Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	
<b>3405.20.02</b>	<b>Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera.	
<b>3405.30.01</b>	<b>Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	
<b>3405.40.01</b>	<b>Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	
<b>3405.90.01</b>	<b>Lustres para metal.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Lustres para metal.	
<b>3405.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3808.59.01</b>	<b>Desinfectantes.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Desinfectantes.	envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
<b>3808.94.01</b>	<b>Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	
<b>3808.94.02</b>	<b>Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
<b>3808.94.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3809.10.01</b>	<b>A base de materias amiláceas.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	A base de materias amiláceas.	
<b>3809.91.01</b>	<b>Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos para aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	
<b>3809.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3824.84.01</b>	<b>Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO),</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>heptacloro (ISO) o mirex (ISO).</b>	
00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	
<b>3824.85.01</b>	<b>Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	
<b>3824.86.01</b>	<b>Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
<b>3824.87.01</b>	<b>Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
<b>3824.88.01</b>	<b>Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
<b>3824.91.01</b>	<b>Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3824.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
99	Los demás.	

XIV. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2003:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>1901.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para la elaboración de tortillas y tostadas; A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	
<b>1905.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Tortillas y tostadas. <b>Excepto:</b> Sellos para medicamentos.
02	Frituras de maíz.	
91	Las demás frituras.	
99	Los demás.	

4.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya exportación está sujeta al cumplimiento de NOMs en los términos señalados en la regla 2.4.9 del presente ordenamiento:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>2208.70.03</b>	<b>Licores.</b>	<b>NOM-006-SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Que contengan tequila.
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
<b>2208.90.03</b>	<b>Tequila.</b>	<b>NOM-006-SCFI-2012</b>
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	



<b>2208.90.05</b>	<b>Mezcal.</b>	<b>NOM-070-SCFI-2016</b>
00	Mezcal.	
<b>2208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-006-SCFI-2012</b>
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	<b>Únicamente:</b> Que contengan tequila.
99	Los demás.	<b>NOM-070-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Que contengan mezcal.

- 5.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs de emergencia en los términos señalados en la regla 2.4.3 del presente ordenamiento:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación

Tratándose de las NOMs de emergencia que se pretenda sean cumplidas en el punto de entrada o salida de las mercancías, la Dependencia competente que vaya a emitirlas deberá avisar a la Comisión de Comercio Exterior a efecto de que la SE identifique las fracciones arancelarias y nomenclatura de las mercancías sujetas a su cumplimiento, a fin de iniciar las gestiones para su eventual inclusión en el presente numeral.

No obstante lo anterior, las Dependencias deberán observar lo dispuesto en el artículo 19 fracción IV de la LCE.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación a excepción de lo siguiente:

- I. Lo referente al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-212-SCFI-2017, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Lo referente al cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
- III. En los trámites que se presenten hasta seis meses posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, las Fe de Hechos que se requieran en cada uno de los trámites señalados en el presente Acuerdo, podrán ser expedidas por cualquier fedatario público. Una vez vencido dicho periodo, únicamente podrán presentarse Fe de Hechos expedidas por Corredores Públicos.

**SEGUNDO.-** Los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 6 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos, para dar cumplimiento a la NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

**TERCERO.-** Los avisos automáticos de exportación de tomate autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Acuerdo continuarán vigentes hasta el vencimiento de su vigencia o hasta agotar el monto autorizado.

**CUARTO.-** La lista a que se refiere el **Anexo 2.2.13** del presente Acuerdo, será modificada en la medida en la que la Presidencia del SCPK notifique por los conductos oficiales correspondientes la admisión o exclusión de participantes en



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

el SCPK.

**QUINTO.-** Los trámites a que se refieren las reglas **2.4.3**, **2.4.6** y **2.4.7** se presentarán a través de los correos electrónicos señalados en dichas reglas hasta en tanto el trámite de que se trate es liberado en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. Para tales efectos, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, publicará un aviso en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE). Una vez que se informe a los usuarios de la disponibilidad de los trámites en dicha Ventanilla Digital, todas las solicitudes deberán ingresarse únicamente a través de la misma.

**SEXTO.-** Se abrogan aquellos criterios y resoluciones que hayan sido emitidos previo a la emisión del presente Acuerdo cuyas determinaciones sean contrarias a lo que aquí se establece.

**SÉPTIMO.-** Se abroga el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, y sus modificaciones posteriores.

Ciudad de México, a

**LA SECRETARIA DE ECONOMÍA**

**TATIANA CLOUTHIER CARRILLO**